Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Grupo de reparto: 01

Nombre: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

CC NO. 16.537.990 RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA

DEMANDADO(S)

N.I.T 890.310.752-1 SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
N.I.T 860.002.184-6 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

APODERADO

CC NO. 1.144.092.625 LADY TATIANA CHARRIA POPO T.P NO. 321282

Cuadernos: 1

Folios: 136

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señores:
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)
E. S. D
CALI

REF: **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** interpuesto por **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA** contra **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

LADY TATIANA CHARRIA POPO, identificada con CC No. 1.144.092.625 de Cali, portadora de la T.P No. 321.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial según poder que adjunto, del señor **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**, mayor de edad identificado con CC No. 16.537.990, por medio de la presente con todo respeto me permito impetrar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con N.I.T 860.002.184-6 mediante **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** de acuerdo al contrato laboral a término fijo de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y prorroga de rehabilitación integral con fecha del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), y terminación unilateral del contrato ilegalmente por no pedir permiso ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, para poder dar por terminado el contrato a sabiendas del estado actual de salud en relación a la pérdida auditiva según criterio médico de la doctora LUZ STELLA BOTERO de FONOAUDIOLOGÍA ESP. EN AUDIOLOGÍA RETHUS 13093, donde especifica en grado severo para el oído izquierdo, en tonos agudos de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Discapacidad auditiva). Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de orden factico y jurídico:

I. HECHOS

PRIMERO: El día cinco (05) octubre del año dos mil diecinueve (2019) mi poderdante el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA se encontraba laborando en una obra del colegio “Alemán”, y siendo aproximadamente las 17:30 se dirigía a recibir a su compañero para darle entrega del turno, y comenta mi mandante que se cae debido a que en el lugar se encontraba una “piedrilla o roca”, cayendo hacia un costado, perdiendo el sentido y conocimiento golpeando su cabeza, el oído derecho, oído izquierdo, sintiendo tapados los oídos y un constante sonido como un “pito”.

SEGUNDO: Por lo anterior, al señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA le comenzó un fuerte dolor de cabeza, que por más que tomara medicamentos no

le bajaba tal dolor, por tanto, se comunica con el abogado de la empresa notificándole de lo sucedido y el abogado le manifiesta que debe comunicarse con Gestión Humana de la empresa para que se encarguen de realizar la respectiva solicitud ante la A.R.L y ellos brinden la atención como accidente laboral en vista de que se presentó dentro de la prestación del servicio de mi mandante. El señor RONALD RODRIGUEZ se quedó en la espera pues nunca se comunicaron con él.

TERCERO: Mi poderdante manifiesta que; no se dirigió en ese momento a la A.R.L pues tenía por entendido que ese trámite la realizaba directamente los encargados de Gestión Humana, y confío en que al comunicárselo al abogado de la empresa era suficiente para que diligenciaran su caso. En vista de lo anterior el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, debido al dolor que sentía se dirigió directamente a la E.P.S. y aún más porque el abogado de la empresa le manifestó que mientras se tramitaba la solicitud de la A.R.L, si padecía mucho dolor se dirigiera directamente a la E.P.S.

CUARTO: Debido al accidente ocasionado, la E.P.S valoró al señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA y fue remitido a los especialistas, a pesar de esta situación los patronos dirigieron a mi mandante a laborar en la vía Yumbo donde esto le significaba, más tiempo a llegar al lugar del trabajo y a la casa, como también era supremamente molesto y doloroso con lo que padece en su oído, como también el ruido de todas las tracto mulas que circulan en el sector.

QUINTO: El 4 de diciembre de 2019 se emitió por parte de la empresa soporte de incapacidades Evidenciando así que SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA era conocedor de cada incapacidad en conjunto de diagnóstico e historia clínica.

SEXTO: Mi poderdante, el señor RONALD RODRIGUEZ, se dirigió al Ministerio del Trabajo y habló con la inspectora, quien le orientó un derecho petición a nombre de mi mandante, con las respectivas normas que lo cobijan, para que este fuera entregado directamente a la empresa. Con esta petición enviaron al señor RONALD a cubrir el puesto desde su domicilio, desde febrero de dos mil veinte (2020) hasta noviembre del mismo año, acompañado igualmente por un nuevo requerimiento que tuvo que hacer mi mandante en enero de dos mil veinte (2020) mencionando las instrucciones y recomendaciones del otorrino, médico general, entre otros.

SÉPTIMO: El pasado ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020) el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, presentó otro accidente dentro de la empresa, en el momento en que se desplazaba a entregarle un documento a la doctora MARIA ALEJANDRA BECERRA del área de gestión humana, y en ese momento se topa con el señor “EDWIN” quien es el programador de la empresa, derribándolo, quedando un fuerte dolor en su brazo, por tanto se dirigió a la Clínica Farallones quienes atienden todo tipo de casos de A.R.L, en donde le manifiesta la persona de recepción que no se encontraba inscrito en el sistema, por tanto que no estaba afiliado a la A.R.L, llego hasta el “Tryage” y posterior a esta atención no pudo ser examinado por otros médicos.

OCTAVO: Por lo anterior, mi mandante vuelve a manifestar lo sucedido al abogado de la empresa a través de WhatsApp en donde él responde lo mismo que

dijo la vez anterior y que debía comunicarse con Gestión Humana, e igualmente que si seguían los dolores que se dirigiera a la E.P.S.

NOVENO: El dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) la jefe de Gestión Humana de la empresa SHATTER DE COLOMBIA LTDA le manifiesta al señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA a través de correo certificado que se le prorroga el contrato laboral hasta la rehabilitación Integral, es decir únicamente hasta que dichas circunstancias subsistan. Condición que la empresa incumplió porque al momento de la terminación del contrato sin justa causa el señor RONALD RODRÍGUEZ no se encontraba con dicha rehabilitación integral.

DECIMO: Al señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA a través de exámenes médicos, le han determinado pérdida auditiva, con proceso actual de posible implante o audífonos, igualmente se encuentra en proceso con médico familiar, psicología, psiquiatría, neurología, entre otros.

DECIMO PRIMERO: El veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020) la doctora MARGARITA LILIANA ROCANCIO ABADÍA (Médico especialista ocupacional) emitió recomendaciones y restricciones laborales para el caso de RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA, en relación de su prestación del servicio en SHATTER DE COLOMBIA LTDA y a pesar de que se emitieron estas restricciones, mi mandante fue enviado a Yumbo a laborar de una forma más cargante e incómoda, y no conformes, mi mandante se sentía en constante persecución por parte sus patronos, a hacer acusaciones falsas en su contra.

DECIMO SEGUNDO: A mi mandante le iban a generar otra cita con medico ocupacional, para finales de febrero de dos mil veintiuno (2021), y esta no pudo ser atendida, pues el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se generó una terminación de contrato **Unilateral** y **Sin Justa Causa,** tal como lo establece el mismo.

DECIMO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ se dirigió a PORVENIR, con el fin de obtener información en relación a las Cesantías, tales que no habían sido consignadas hasta la fecha.

DECIMO CUARTO: Es importante mencionar que mi poderdante en la actualidad tiene procesos con los médicos especialistas por su pérdida auditiva y sin que la empresa le genere pagos personales y a la A.R.L se le dificulta asistir a las citas y no ha podido obtener atención para conocer la pérdida de capacidad laboral.

DÉCIMO QUINTO: En la actualidad el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA padece una discapacidad auditiva a causa del accidente laboral y en su condición es supremamente difícil encontrar un empleo que lo acepten con tal discapacidad y que tenga una remuneración por lo menos de un salario mínimo mensual vigente. Con lo anterior se observa una vil injusticia al no tener derecho de ser atendido por A.R.L y así determinar su pérdida de capacidad laboral.

DÉCIMO SEXTO: En conversaciones de WhatsApp entre SEGURIDAD SHATTER y mi mandante, se observa que los horarios de trabajo son disminuidos por 2 horas, y esto lo hicieron entendiendo que su estado de salud no era el más adecuado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Igualmente se observa en conversación de WhatsApp entre el abogado de la empresa y el señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA, que el mismo manifiesta hacer la solicitud ante Gestión Humana para que mi poderdante pueda ser atendido ante la A.R.L, y el abogado manifiesta que de igual forma asita a la E.P.S.

DÉCIMO OCTAVO: El 9 de diciembre de 2020 SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA genera un acta de recomendaciones y restricciones laborales con fundamento en la restricciones laborales del 28 de noviembre de 2020 emitidas por MARGARITA LILIANA RONCANCIO ABADÍA médico especialista ocupacional, durante la valoración del estudio de caso de Ronald Julián Rodríguez Figueroa, dichas restricciones están estipuladas por tres (03) meses manifestando también que el puesto de trabajo actual del señor Ronald se puede llevar a cabo sin ocasionar alteraciones en el estado de salud del colaborador. Se observa que esta situación reconoce por parte de la empresa el estado de salud de mi poderdante el señor RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ, Incumpliendo con dichas restricciones al despedirlo injustamente incluso antes de la duración de las mismas, exactamente el despido se ocasionó en febrero del 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO: El 22 de enero de 2021 el señor RONALD RODRÍGUEZ denuncia a la empresa por hurto de dinero de su maletín, manifestando que posterior a esta denuncia lo despiden injustamente evidenciándose acoso laboral por parte del empleador

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el abogado de la empresa le manifiesta al señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ que se da por terminado el contrato y que debe firmar, siendo en una situación engorrosa por el lugar en donde se encontraba, sin reparo alguno, y no haciéndolo en debida forma como lo es la oficina de la empresa, de lo anterior anexo video donde se evidencia lo manifestado , y además que el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ, le reitera su estado de salud, y el abogado no tuvo reparo e igualmente quería que firmara la terminación del contrato sin justa causa.

VIGÉSIMO TERCERO: El 03 de marzo de 2021 mediante Auto No. 941 Se admite acción de tutela presentada por el señor RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

VIGÉSIMO CUARTO: El 16 de marzo de 2021 se emite sentencia No. T-053 de primera instancia La cual va dirigida y orientada a que existen acciones judiciales para lograr el reintegro laboral y otros asuntos de orden laboral, "*como la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, por tanto la tutela no constituye un mecanismo alternativo o adicional para suplantar al juez ordinario y a los medios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos, por consiguiente su estudio procede en forma excepcional cuando los mecanismos existentes no resultan idóneos para la protección de los derechos o cuando a pesar de existir se invoca como mecanismo transitorio en aras de impedir un perjuicio irremediable".*

VIGÉSIMO QUINTO: El 16 de marzo de 2021 se emite criterio médico de la doctora LUZ STELLA BOTERO BOTERO de FONOAUDIOLOGÍA ESP. EN AUDIOLOGÍA RETHUS 13093, donde especifica pérdida auditiva en grado severo para el oído izquierdo, en tonos agudos de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Discapacidad auditiva).

VIGÉSIMO SEXTO: El 23 de junio de 2021 se asiste a audiencia de conciliación a las 10:00 A.M. mediante la cual no se llegó acuerdo para conciliar lo solicitado por la parte convocante y se declara fracasada la diligencia y se informa que si es su deseo puede acudir a la justicia ordinaria y someter a ella su caso.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Como quiera que mi poderdante, tiene discapacidad auditiva y fue liquidado ilegalmente, por parte de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, en febrero de dos mil veintiuno (2021), por tal razón se deben los siguientes meses salariales: Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, a razón de $908.5256,oo MCTE según SMLMV, y la prima semestral de Junio, y respectivos intereses corrientes y por mora.

VIGÉSIMO OCTAVO: Se envía demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada a través de correo electrónico, en concordancia con el decreto 806 de 2020, por tanto anexo constancia del envío.

VIGÉSIMO NOVENO: El 16/07/2021 el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ asiste a exámenes médicos para valoración de su oído derecho e izquierdo, con resultado de *"Los resultados registran umbrales electrofisiológicos anormales en ambos oídos. Hipoacusia en grado moderado a profundo en oído derecho y oído izquierdo para tonos de 250 a 8000 Hz. Sin respuesta para tono de 8000 Hz en oído izquierdo".* Con recomendaciones de: Se sugiere control con médico tratante (otorrino), seguimiento audiológico. Uso de audífonos bilateral.

II. PRETENSIONES

Con fundamentos en los hechos que le dejo expuesto, solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, que previo el reconocimiento de personería para actuar y en concordancia con la existencia del contrato laboral a término fijo de fecha dieciocho(18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y prorroga de rehabilitación integral con fecha del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), y terminación unilateral del contrato ilegalmente por no pedir el debido permiso ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, para poder dar por terminado el contrato a sabiendas del estado actual de salud en relación a la pérdida auditiva según criterio médico de la doctora LUZ STELLA BOTERO de FONOAUDIOLOGÍA ESP. EN AUDIOLOGÍA RETHUS 13093, donde especifica en grado severo para el oído izquierdo, en tonos agudos, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Discapacidad auditiva). Se declaren las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de las Cesantías.

SEGUNDO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER

DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago del 1% mensual de los intereses a las cesantías como lo determina la ley.

TERCERO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de la sanción por mora en las cesantías.

CUARTO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

QUINTO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de las vacaciones.

SEXTO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago del auxilio de transporte.

SÉPTIMO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de salarios, sueldos y quincenas.

OCTAVO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de los intereses

NOVENO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto.

DECIMO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se condene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria

-Lo anterior, tal y como se expresa a continuación el recuadro de las pretensiones independientes:

CHARRIA & ASOCIADOS
ABOGADOS

CESANTÍAS	$908.526,oo
INTERESES A LAS CESANTÍAS	$3.000,oo
PRIMA DE SERVICIOS	$908.526,oo
VACACIONES	$575.396,oo
AUXILIO DE TRANSPORTE	$319.362,oo
SALARIOS, SUELDOS, QUINCENAS, ETC.	$1.817.040,oo
DOMINICALES Y FESTIVOS, HORAS EXTRAS DIURNAS, HORAS EXTRAS NOCTURNAS, RECARGOS NOCTURNOS	ME RESERVO EL DERECHO DE COBRAR HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS, RECARGOS NOCTURNOS, DIURNOS, INTERESES CORRIENTES Y POR MORA PARA POSIBLE DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	$1.514.210,oo
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	$10.902.240,oo (POR FALTA DE PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS, LIQUIDACIÓN A LAS CESANTÍAS Y/O MALA LIQUIDACIÓN, POR DESPIDO INJUSTO, A SABIENDAS QUE TIENE UNA DISCAPACIDAD AUDITIVA.
LICENCIA DE MATERNIDAD	
OTROS	
TOTAL	**$16.948.300,oo**

DECIMO PRIMERO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales Se ordene a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1 el reintegro laboral del señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA, mayor de edad, identificado con CC No. 16.537.990

DECIMO SEGUNDO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales condenar a la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, con N.I.T 890.310.752-1 por el reconocimiento y pago de la multa correspondiente por la no afiliación a la A.R.L, al momento de la ocurrencia del accidente laboral.

DECIMO TERCERO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales ordenar a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con N.I.T 860.002.184-6, para que posterior al reintegro laboral supla con los gastos médicos a saber para tratar con el estado de salud de mi poderdante, el señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA, como también apropiarse de su situación y así obtener la respectiva calificación de perdida laboral.

DECIMO CUARTO: Solicito Comedida y Respetuosamente al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales se tome como prueba el Video de terminación unilateral del contrato por parte de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, con fecha diecisiete (17) febrero 2021 02:09

CHARRIA & ASOCIADOS

P.M, para aclarar y precisar el despido ilegal y se autorice la reproducción para que se pueda dar la publicidad de la prueba.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el art. 57 numeral 4°, 64, 65 del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y siguientes, Del Código de Procedimiento Laboral, Ley 789 de 2002.

DECRETO 2663 DE 1950 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO:

- **ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}.** Son obligaciones especiales del {empleador}:
  4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.

- **ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.** <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

  En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:
  En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

  En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

  a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

  1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

  2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

  b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

CHARRIA & ASOCIADOS

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el parágrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

- **ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: Indemnización por falta de pago:

  1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-781 de 2003.

     Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

  2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.
     Parágrafo 1°. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente.

- **ARTICULO 74. PROPORCION E IGUALDAD DE CONDICIONES.** Derogado por el parágrafo 3 del art. 65, Ley 1429 de 2010.
  1. Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza.
  Los trabajadores nacionales que desempeñen iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tienen derecho a exigir remuneración y condiciones iguales.

- LEY 789 DE 2002
  (Diciembre 27)
  "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo".

IV. PRUEBAS

Ruego Señor Juez comedida y respetuosamente, tener como pruebas los siguientes

Documentales:

1. Poder debidamente autenticado.
2. Copia Contrato de trabajo Individual a término dijo inferior a un año.
3. Terminación de contrato sin Justa causa, con sus respectivos anexos.
4. Acta de recomendación y/o restricciones laborales.
5. Valoración médica ocupacional.
6. Historia médica ocupacional.
7. Historia Clínica Otorrinolaringólogo fecha 30/04/2020.
8. Incapacidad médica 09/01/2020.
9. Copia consignación Cesantías PORVENIR S.A.
10. Historia Laboral PORVENIR S.A.
11. Formato Liquidación Ministerio del Trabajo.
12. Copia Reporte de Tryage de la Clínica Farallones.

CHARRIA & ASOCIADOS
ABOGADOS

13. Copia Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina familiar de Salud Centro.
14. Historia Clínica Otorrinolaringólogo fecha 08/04/2021.
15. Historia Clínica Neurología 05/03/2021.
16. Orden medicina Psiquiatría 25/03/2021.
17. Orden medicina Psicología 25/03/2021.
18. Informe detallado ABR 16/03/2021.
19. Informe audiológico 14/12/2020.
20. Evaluación audiometría.
21. Potencial evocado auditivo 02/01/2019.
22. Petición a la Empresa por parte de mi mandante 19/10/2019.
23. Petición a la Empresa por parte de mi mandante 13/01/2020.
24. Prorroga hasta rehabilitación Integral 16/03/2020.
25. Respuesta petición 31/01/2020.
26. Conversación de WhatsApp donde la empresa SHATTER le ordena al señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA asistir a la empresa con las horas laborales, de manera presencial desde el mes noviembre de dos mil veinte 2020.
27. Conversación de WhatsApp donde la empresa SHATTER manifiesta disminución de horas laborales al señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA.
28. Conversación de WhatsApp donde abogado de la empresa le manifiesta al señor RONALD JULIÁN RODRIGUEZ FIGUEROA que va a realizar la solicitud ante Gestión Humana para que mi poderdante pueda ser atendido ante la A.R.L, y el abogado y que de igual forma asita a la E.P.S.
29. Soporte de incapacidades por parte de la empresa del 4 /12/ 2019.
30. Recomendaciones y restricciones laborales del 09/12/2020
31. Denuncio ante LA FISCALIA del 22 de enero de 2021 por parte del señor RONALD RODRÍGUEZ contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.
32. Auto No. 941 Se admite acción del 03 de marzo de 2021.
33. Sentencia No. T-053 del 16 de marzo de 2021.
34. criterio médico de la doctora LUZ STELLA BOTERO BOTERO de FONOAUDIOLOGÍA ESP. EN AUDIOLOGÍA RETHUS 13093 del 16 de marzo de 2021.
35. Constancia No. 00449-2021 ALL EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDD SOCIAL del 23 de junio de 2021.
36. CERTIFICADO CAMARA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con N.I.T 890.310.752-1.
37. CERTIFICADO CAMARA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A con N.I.T 860.002.184-6.
38. Exámenes médicos y resultado de los mismos, de fecha 16/07/2021.
39. Constancia Envío de demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico.
40. Solicito señor Juez se tome como prueba el Video de terminación unilateral del contrato por parte de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, con fecha diecisiete (17) febrero 2021 02:09 P.M, para aclarar y precisar el despido ilegal y se autorice la reproducción para que se pueda dar la publicidad de la prueba.

V. PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario de única instancia, consagrado en el capítulo XIV Del Código Procesal

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza Del proceso, Del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS **$16.948.300,oo**

VII. ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada las recibirá en la Carrera 8 No. 10-11 Oficina 204 de la Ciudad de Santiago de Cali, o al correo electrónico: leidytatianac13@hotmail.com, celular: 317 424 24 30

La parte convocada, SHATTER DE COLOMBIA LTDA en la Carrera 24 No. 5-51 Barrio Alameda de la ciudad de Cali, teléfono: (2) 514 77 00, correo electrónico: oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com; d.contraloria@seguridadshatter.com. Direcciones que proviene del certificado de cámara y comercio de la entidad.

CHARRIA & ASOCIADOS

COLPATRIA SEGUROS S.A al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co o al teléfono: (1) 3364677. Direcciones que provienen del certificado de cámara y comercio de la entidad.

Del señor Juez
Atentamente,

LADY TATIANA CHARRIA POPO
C.C. 1144092625 de Cali.

T.P No. 321282 del C.S.J

Señores:
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
E.S.D
CALI

REFERENCIA: **PODER**

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, mayor de edad identificado con CC No. 16.537.990, domiciliado en la ciudad de Cali, obrando en mi propio nombre y representación, por medio de la presente confiero poder especial amplio y suficiente, a la abogada **LADY TATIANA CHARRIA POPO**, identificada con CC No. 1.144.092.625 de Cali, portadora de la T.P No. 321.282 del Consejo Superior de la Judicatura para que actué en defensa de mis intereses y derechos, para que IMPETRE **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A mediante **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, de acuerdo contrato laboral a término fijo de fecha 18 dieciocho(18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y prorroga de rehabilitación integral con fecha del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), y terminación unilateral del contrato ilegalmente por no pedir permiso ante el MINISTERIO DEL TRABAJO, para poder dar por terminado el contrato a sabiendas del estado actual de salud en relación a la pérdida auditiva según criterio médico de la doctora LUZ STELLA BOTERO de FONOAUDIOLOGÍA ESP. EN AUDIOLOGÍA RETHUS 13093, donde especifica en grado severo para el oído izquierdo, en tonos agudos de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) (Discapacidad auditiva).

- Para efectos del pago de las prestaciones sociales a las que hubiere lugar, como: Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, salarios, sueldo, quincenas etc., dominicales y festivos, horas extras diurnas, horas extras nocturnas, recargos nocturnos, indemnización por despido injusto, indemnización moratoria, sanción por mora en las cesantías, así como el Reintegro Laboral, afiliación a la A.R.L (Tal que no se encontraba activa al momento del accidente laboral) a fin de la calificación por pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional y/o Nacional , pago del 1% mensual de los intereses a las cesantías como lo determina la Ley. Lo anterior igualmente considerando que en la actualidad se encuentra con secuelas graves debido al accidente laboral, con ocurrencia del día cinco (05) octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada, para que IMPETRE **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A mediante **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, reciba, transija, sustituya, renuncie, reasuma, concilie pida intereses corrientes y por mora instaure recursos de primera y segunda instancia, objete y rechace pruebas pertinentes o dudosas y demás que tenga relación causa efecto.

Sírvase señor Juez reconocerle la personería a mi apoderada judicial para que pueda actuar de acuerdo a las facultades que se le están otorgando en este poder y en concordancia con el art. 73 del C.G.P

Atentamente;

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
CC No. 16.537.990

ACEPTO

LADY TATIANA CHARRIA POPO
CC No. 1.144.092.625 de Cali
T.P No. 321282 del C.S.J

CHARRIA & ASOCIADOS

REPUBL
resolucio
Art. 5

UBLICA DE CO
olución 11.621
rt. 5 Parag.
MARIA BOL
INISTERRA
ATORCE DE CAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3643429

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16537990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom185jgjlex
29/06/2021 - 12:50:26

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes RONALD JULIAHN RODRIGUEZ FIGUEROA, sobre: PODER.

CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom185jgjlex

REPUBLICA DE COLOMBIA
CLAUDIA X. BARRIOS Q.
NOTARIA CATORCE DE CALI
ENCARGADA

CLÍNICA
FARALLONES
Cuida de Ti, Cuida de tu Familia

Fecha Actual : sábado, 08 febrero 2020

REPORTE DE TRIAGE

No. y Hora Turno: ADUL6 8/02/2020 5:52:18 a. m.

INFORMACIÓN GENERAL ☐ Confirmado ☐ Paciente Ausente

Centro Atención: SEDE CALLE9C NO 50-25 **Nº Triage:** 638987 **Fecha del Triage:** 8/02/2020 6:00:55 a. m.

Documento: 16537990 **Paciente:** RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN **Edad:** 37 Años

Entidad: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. **Municipio:** SANTIAGO DE CALI **Dapartamento:** VALLE

Conducta: Ninguna **Clasificación:** **III DIFERIDA**

SIGNOS VITALES

Tensión Arterial: 143/98 **Frecuencia Cardíaca:** 61 **Frecuencia Respiratoria:** 20 **Temperatura:** 36.6

SO2: 98 **Estado de Conciencia:** Alerta **Peso (kg):** 78,0000 ☐ Aliento a Alcohol

Motivo Consulta: ARL AXA COLPATRIA----- INGRESA PACIENTE CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS. CONSULTA PORQUE EL DIA DE AYER (1:40 PM) MIENTRAS DESEMPEÑABA SUS LABORES COMO GUARDA DE SEGURIDAD PRESNETA ACCIDENETE LABORAL, MANIFIESTA QUE TUVO UN ALTERCADO CON UN COMPAÑERO FORCEJEAN Y POSTERIOR A ESO SUFRE CAIDA CON POSTERIOR TRAUMA EN MSD. ANT: NEIGA ALERGIAS: NEIGA

Observaciones: INGRESO--- CONSULTA SE CLASIFICA PACIENTE COMO TRIAGE III, SE LE INDICA TIEMPO DE ESPERA APROXIMADO DE 120 MINUTOS, SE COLOCA MANILLA DE CLASIFICACION. SE BRINDA EDUCACION SOBRE SIGNOS DE ALARMA PARA AVISAR AL PERSONAL MEDICO. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA

Hallazgos Positivos al Examen:

ANTECEDENTES

☐ Diabetes ☐ Enfermedad Coronaria ☐ ACV ☐ Enfermedad Pulmonar ☐ Convulciones ☐ Hipertenso

☐ Hospitalización reciente ☐ Infarto Reciente ☐ Anticoagulado ☐ Parto Reciente ☐ Otros Antecedentes

Otros Antece:

Cirugias:

Alergias:

Medicamentos:

☐ Planifica **Método:** Natural **Fecha Última Regla:**

ARRIBO A URGENCIAS **Tipo de Llegada:** Caminando

☐ Consulta Expontanea ☐ Remisión ☐ Collar Cervical ☐ Tabla Espinal ☐ Férula Extremidades ☐ Oxigeno

☐ LEV ☐ SNG ☐ S. Vesical ☐ Tubo de Torax ☐ Intubación traqueal ☐ Acción ☐ Soat

☐ Consulta Externa HUB ☐ Enfermedad

IMPRESION DIAGNÓSTICA

Diagnóstico 1: Y048 AGRESION CON FUERZA CORPORAL: OTRO LUGAR ESPECIFICADO

Diagnóstico 2: W199 CAIDA NO ESPECIFICADA: LUGAR NO ESPECIFICADO

Diagnóstico 3:

Observaciones:

Recomendaciones:

Profesional BRINEZ LIXA STEFANI
Tarjeta Profesional 1143861562
Especialidad 02 - PRUEBA

Salud Centro
Red de Salud del Centro E.S.E.

ANDRES VARGAS, MEDICINA FAMILIAR

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN, Identificado(a) con CC-16537990			
Edad y Género:	39 Años, Masculino	**Segundo Identificador:**	SD, SD
Regimen/Tipo Paciente:	SUBSIDIADO/SUBSIDIADO	**Nombre de la Entidad:**	EMSSANAR SAS
Servicio/Ubicación:	CONSULTA ESPECIALIZADA/CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA	**Habitación:**	**Identificador Único:** 9519-3

Diagnóstico: H919: HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA

INTERCONSULTAS

Fecha Inicio	CUPS	Descripción	Especificaciones	Cantidad	Datos Clínicos / Justificación / Observaciones
19/04/2021 09:46	890363	Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina familiar	Tipo de Interconsulta: Interconsulta	1	en 3 meses

Andrés Felipe Vargas L.
Medicina Familiar
RM: 76107

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: ANDRES VARGAS , MEDICINA FAMILIAR, CC: 94522085, Reg: 94522085
Firmado Electrónicamente

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Número de Solicitud: 6717 **Fecha:** 2021-04-19 **Hora:** 09:47

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR (solicitante)
Nombre: 06-CRISTOBAL COLON

NIT [X] 805027261 - 3
CC [ ] **Número** DV

Código:	760010395813		Dirección Prestador:	CLL 15 33 71 CRISTOBAL COLON			
Teléfono:	2	51717 12					
	Indicativo	Número	**Departamento:**	VALLE DEL CAUCA	76	**Municipio:** CALI Valle del Cauca	001

ENTIDAD A LA QUE SE LE SOLICITA (PAGADOR) EMSSANAR SAS **Código:** 129

DATOS DEL PACIENTE

RODRIGUEZ	FIGUEROA	RONALD	JULIAN
1er Apellido	**2do Apellido**	**1er Nombre**	**2do Nombre**

Tipo Documento de Identificación
- [ ] Registro Civil
- [ ] Tarjeta de Identidad
- [X] Cédula de Ciudadanía
- [ ] Cédula de Extranjería
- [ ] Pasaporte
- [ ] Adulto sin Identificación
- [ ] Menor sin Identificación

16537990
Número Documento Identificación
Fecha de Nacimiento: 1982-03-30

Dirección de la Residencia Habitual: calle 28 40 04 Teléfono: 3165039557

Departamento: VALLE DEL CAUCA 76 **Municipio:** CALI Valle del Cauca 001

Teléfono Celular: 3165039557 **Correo Electrónico:**

Cobertura en Salud
- [ ] Régimen Contributivo
- [X] Régimen Subsidiado - total
- [ ] Régimen Subsidiado - parcial
- [ ] Población pobre No asegurada con SISBEN
- [ ] Población pobre No asegurada sin SISBEN
- [ ] Desplazado
- [ ] Plan adicional de Salud
- [ ] Otro

INFORMACIÓN DE LA ATENCION Y SERVICIOS SOLICITADOS

Origen de la Atención
- [X] Enfermedad General
- [ ] Enfermedad Profesional
- [ ] Accidente de trabajo
- [ ] Accidente de tránsito
- [ ] Evento Catastrófico

Tipo de Servicio Solicitado
- [ ] Posterior a la atención inicial de Urgencias
- [X] Servicios Electivos

Prioridad de la Atención
- [ ] Prioritaria
- [X] No prioritaria

Ubicación del Paciente al Momento de la Solicitud de Autorización
- [X] Consulta Externa
- [ ] Urgencias
- [ ] Hospitalización

Servicio CONSULTA ESPECIALIZADA Cama

Manejo Integral según Guía de:

Código	Cantidad	Descripción
890363	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MED

Justificación Clínica:

Medicina Familiar
RM. 764011

Impresión Diagnóstica:

	Código CIE10	Descripción
Diagnóstico Principal	H919	HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA
Diagnóstico Relacionado 1	F419	TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
Diagnóstico Relacionado 2		

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLICITA

Nombre de quien Solicita: ANDRES FELIPE ARGAS - 94522085 **Teléfono:** indicativo número extensión

Cargo o Actividad: MEDICO ESPECIALISTA **Teléfono celular:**

Salud Centro

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 16537990**	
Paciente: **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **30/03/1982**	
Edad y género: **39 Años, Masculino**	
Identificador único: **9519**	Financiador: **EMSSANAR SAS**

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 19/04/2021 09:40 - Ambulatoria - Sede: 06-CRISTOBAL COLON - Ubicación: CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Valoración médica - Apoyo - MEDICINA FAMILIAR

Tipo de valoración: Tipo de consulta: Control
Causa externa: Enfermedad General

Finalidad: No aplica

ANAMNESIS
Motivo de consulta: Control
Enfermedad actual: Ronald Juliàn Rodrìguez
39 años
CC 16537990
Acompañante: Compañìa esposa

Andrés Felipe Vargas L
Medicina Familiar
RM. 764011

Diagnòsticos:
- Hipoacusia neurosensorial y disfunciòn tubàrica
Tinnitus bilateral
Desviaciòn del septo nasal
Vértigo posterior a TEC en manejo con ORL
- Migraña sin aura y cefalea postraumàtica
- Trastorno mixto de ansiedad y depresiòn

Propranolol 40 mg vo cada 12 horas
Àcido valproico 500 mg vo cada dìa
Metoclopramida 10 mg cada dìa
Ergotamina 2 mg vo cada dìa
Toxina botulìnica
Sertralina tab 50 mg, 1 tableta cada mañana
Trazodona 50 mg vo cada noche
Cetirizina tab 10mg, 1 cada noche.

Refiere el paciente que "Trabajaba en la empresa de seguridad Shatter, mientras me encontraba trabajando en obra de construcciòn me caí en una gramilla que habìa en la obra y presentè golpe en la cabeza y perdì el conocimiento. Esto sucediò el 19/10/2021. Ahora la empresa me echò, allà me vio un mèdico laboral que me dio recomendaciones sobre riesgo laborales"

Fue valorado por ORL el 08/04/2021 quien ante hallazgos de los exàmenes de potenciales evocados indica valoraciòn por otologìa. Describe la otorrinolaringología que "16/03/2021 Potencial evocado auditivo: registro electrofisiològico compatible con posible compromiso auditivo de tipo coclear grado moderado para oìdo derecho y de grado severo para oido izquierdo en tonos agudos. "
Fue valorado por psiquiatrìa el 26/03/2021 quien indicò continuar sertralina y adicionò trazodona.
El 05/03/2021 fue valorado por neurologìa quien realizòi quimidenervaciòn.
Refiere que presenta episodios de llanto fàcil, irritabilidad, insomnio de mantenimiento.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Revisión Física:
Psiquismo: Ansiedad, Angustia

EXAMEN FÍSICO
Presión arterial (mmHg): 138/70, Presión arterial media(mmhg): 92
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 72 Pulso(Pulsa/min): 72 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 17
Saturación de oxígeno 96%, sin oxígeno Fracción inspirada de oxígeno(%): 21
Temperatura(°C): 36
Peso(Kg): 85 Talla(cm): 175 Superficie corporal(m2): 2. 03 Índice de masa corporal(Kg/m2): 27. 7
Perímetro abdominal(cm): 90

Examen Físico:
Aspecto general
Aspecto general : Hipoacusia bilateral
Normocéfalo, conjuntivas anictéricas sin palidez, pupilas normo-reactivas isocóricas, mucosas húmedas. Orofaringe sin alteraciones. Cuello móvil, sin rigidez, adenopatías ni masas. Sin ingurgitación yugular ni soplo carotídeo. Tórax simétrico, normo-expansible. Murmullo vesicular claro sin ruídos sobre-

Nota Aclaratoria:
La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netame administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con establecido en la legislación colombiana vigente.

agregados. Ruídos cardíacos rítmicos sin soplos. Abdomen blando, depresible, sin masas ni megalias. Peristaltismo presente. Sin signos de irritación peritoneal (Signo de Blumberg negativo). Extremidades: sin edemas, pulsos periféricos de adecuada intensidad. Neurológico: Sin déficit motor o sensitivo. Sin signos meníngeos. Reflejos OT ++.

Diagnósticos activos después de la nota: F419 - TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 25/01/2021, Edad al diagnóstico: 38 Años, H920 - OTALGIA, Fecha de diagnóstico: 19/01/2021, Edad al diagnóstico: 38 Años, R11X - NAUSEA Y VOMITO, Fecha diagnóstico: 04/12/2020, Edad al diagnóstico: 38 Años, G439 - MIGRAÑA, NO ESPECIFICADA, Fecha de diagnóstico: 24/11/2020, Edad al diagnóstic 38 Años, H811 - VERTIGO PAROXISTICO BENIGNO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 16/12/2019, Edad al diagnóstico: 37 Años, Diagnóstico de ingreso - H919 - HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 19/04/2021, Edad al diagnóstico: 39 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: Hombre de 39 años de edad, en aceptables condiciones generales. Al momento presenta los siguientes situaciones:
Se encuentra en proceso legal para determinar si su condiciòn mèdica se trata de una enfermedad laboral o no.
-Hipoacusia neurosensorial y disfunciòn tubàrica, Tinnitus bilateral y Vértigo posterior a TEC: en manejo con ORL. Ya tiene potenciales evocados, ya valorado por ORL y està pendiente valoraciòn otologìa para determinar conducta definitiva, pronòstico.
Migraña sin aura y cefalea postraumàtica: en seguimiento por neurologìa quien lo valorò hace poco. Continuar igual manejo, remisiòn parcial de sintomatologìa.
Trastorno mixto de ansiedad y depresiòn. ya fue valorado por psiquiatrìa. Cóntinuar igual manejo mèdico.
Plan de manejo: Cita de control por medicina familiar en 3 meses
Se hace consejerìa mèdica
Resto de manejo mèdico igual, continuar con valoraciòn multidisciplinaria,.

Firmado por: ANDRES VARGAS, MEDICINA FAMILIAR, Registro 94522085, CC 94522085, el 19/04/2021 09:46

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - INTERCONSULTAS
19/04/2021 09:46
Consulta de control o de seguimiento por especialista en medicina familiar

Interconsulta
en 3 meses

Firmado electrónicamente

Radicado # 15912563

CLINICA LOS ANDES S.A. NIT 800178948
CALI CARRERA 39A NO. 5D-106 CALI CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 5535321 CALI FAX: 4010816
www.clinicalosandes.com

ORDEN DE SERVICIO No. 67017

Paciente:	CC : 16537990 RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	Edad: Años	Sexo: M
HC:	16537990 - CC	FECHA INGRESO:	8/4/2021
CAMA:		FECHA SOLICITUD:	8/4/2021
TIPO DE AFILIADO	COTIZANTE	RANGO:	1
CLIENTE:	EMSSANAR SAS	PLAN	EMSSANAR CONTRIBUTIVO

ATENDIDO 580 - XIOMARA LUCELLY ARCILA PRADO

64982 - 890202 (1) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA OTORRINOLARINGOLOGO

VALIDA A PARTIR DE: 8/4/2021

FECHA DE VENCIMIENTO: 16/4/2021

DIAGNOSTICO: J342 DESVIACION DEL TABIQUE NASAL
OBSERVACION: VALORACION POR OTOLOGIA: TENIENDO EN CUENTA LA PERSISTENCIA DEL TINNITUS Y LOS RESULTADOS DE LOS POTENCIALES, SE DECIDE SOLICITAR VALORACION POR OTOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA Y MANEJO.
DIAGNOSTICO PRINCIPAL : J342 DESVIACION DEL TABIQUE NASAL

Andrea K. Gómez R.
76-06 33/08

PROFESIONAL: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
CC: 29361019 - T.P.: 76633/08 - OTORRINOLARINGOLOGO

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537990		**HC:** 16537990 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/3/1982	**EDAD:** 39 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3165039557-3058161137
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 8/4/2021 - 09:09:30	**FECHA EGRESO:** 8/4/2021 - 09:43:31		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
--	: **MOTIVO DE CONSULTA:** VENGO PARA CONTROL POSTQUIRURGICO **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE DE 38 AÑOS, YA CONOCIDO POR LA ESPECIALIDAD, CON DIAGNOSTICO DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, DISFUNCION TUBARICA, TINNITUS, SINUSITIS MAXILAR CRONICA, VALORADO EN DIC/2020, CONSULTA PARA CONTROL Y SEGUIMIENTO MEDICO POSTRATAMIENTO. COMENTA MEJORIA PARCIAL DE LA SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA, PERSISTE TINNITUS BILATERAL DE MAYOR INTENSIDAD. CONTINUA EN SEGUIMIENTO CON PSIQUIATRIA Y NEUROLOGIA. ANTECEDENTES YA ANOTADOS

SIGNOS VITALES

Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
08/04/2021 09:27	120/80	Miembro Superior Derecho(NINV)	78	36.50	20	80.00	175	26.122448979592		

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL:ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ		FECHA:2021-04-08
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Cabeza y Cuello	ANORMAL	REGULAR ESTADO GENERAL DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑIA DE LA HIJASTRA NARIZ Y RINOSCOPIA ANTERIOR: DESVIACION SEPTAL DERECHA CORNETES EUTROFICOS MEJORIA DE LA VENTILACION NASAL OROFARINGE SIN ALTERACIONES OTOSCOPIA OD SIN ALTERACIONES, OI SIN ALTERACIONES CUELLO NO ADENOPATIAS PUNTOS DOLOROSOS DE LA CARA NEGATIVOS
Organos de los Sentidos	ANORMAL	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
H931	TINNITUS			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2021-04-08
J320	SINUSITIS MAXILAR CRONICA		RESUELTA	ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2021-04-08
J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2021-04-08

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2021-04-08	09:42 andreak.gomez - ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGO CASO NO RELACIONADO CON COVID 19, NO SINTOMAS RESPIRATORIOS AGUDOS, NO NEXO EPIDEMIOLOGICO, PACIENTE DE 39 AÑOS, CON DIAGNOSTICO DE TINNITUS BILATERAL, DISFUNCION TUBARICA, TRASTORNO DE ANSIEDAD, VALORADO EL 24/DIC/2020, CON MEJORIA PARCIAL DE LA SINTOMATLOGIA RESPIRATORIA, PERSISTE TINNITUS BILATERAL DE MAYOR INTENSIDAD, SE REVISAN EXAMENES: -TAC DE SPN: 18/FEB/2021: DESVIACION SEPTAL DERECHA, NO SINUSOPATIA -POTENCIALES AUDITIVOS DE TALLO CEREBRAL: 16/MARZO/2021: REGISTRO ELECTROFISIOLOGICO COMPATIBLE CON POSIBLE COMPROMISO AUDITIVO DE TIPO COCLEAR EN GRADO MODERADO PARA OIDO DERECHO Y DE GRADO SEVERO PARA OIDOS IZQUIERDO EN TONOS AGUDOS.

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537990		**HC:** 16537990 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 30/3/1982	**EDAD:** 39 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3165039557-3058161137
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 8/4/2021 - 09:09:30	**FECHA EGRESO:** 8/4/2021 - 09:43:31		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

TENIENDO EN CUENTA LA PERSISTENCIA DEL TINNITUS Y LOS RESULTADOS DE LOS POTENCIALES, SE DECIDE SOLICITAR VALORACION POR OTOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA Y MANEJO.
PROTEGER DE FACTORES DE RIESGO
CONTINUAR SEGUIMIENTO CON NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA.

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
890202	023	OTORRINOLARINGOLOGO	8/4/2021 - 09:27:03
	Observacion	VALORACION POR OTOLOGIA: TENIENDO EN CUENTA LA PERSISTENCIA DEL TINNITUS Y LOS RESULTADOS DE LOS POTENCIALES, SE DECIDE SOLICITAR VALORACION POR OTOLOGIA PARA DEFINIR CONDUCTA Y MANEJO.	
	Profesionales	Andrea K. Gómez R. 76-06 331 08 **Profesional:** ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ **CC** - 29361019 **T.P** - 76633/08 **Especialidad** - OTORRINOLARINGOLOGO	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 CR J342 DESVIACION DEL TABIQUE NASAL (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
H931	TINNITUS
J320	SINUSITIS MAXILAR CRONICA
J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

HISTORIA CLINICA

NTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537990		**HC:** 16537990 - CC
A DE NACIMIENTO: 30/3/1982	**EDAD:** 39 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
IDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3165039557-3058161137
MBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
CHA INGRESO: 8/4/2021 - 09:09:30	**FECHA EGRESO:** 8/4/2021 - 09:43:31		**CAMA:**
PARTAMENTO: 010101 - CONSULTA TERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
LIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

Andrea K. Gómez R.
76-06 33108

PROFESIONAL: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
CC - 29361019 - T.P 76633/08
ESPECIALIDAD - OTORRINOLARINGOLOGO

Imprimió: XIOMARA LUCELLY ARCILA PRADO - xiomara.arcila

Fecha Impresión : 2021/4/8 - 10:02:27

FUNDACION LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA VALLE - HELENA NADER DE ZACCOUR - CAP.VALLE

Código del Prestador: 760010248001 **Nit:** 890319230-8
Dirección: CL 5B3 36-36 BARRIO SAN FERNANDO
Teléfono: 5586539
Web: www.epilepsiavalle.com
Email: direccion@epilepsiavalle.com

Fecha de Impresión: **2021/03/05 13:16:26**
HISTORIA CLÍNICA

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 16537990	**Paciente:**	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN		
Fecha Ingreso:	2021/03/05	**Hora Ing:**	12:54	**Ingreso:**	65158
Fecha Atencion:	2021/03/05 12:57				
Fecha Naci:	1982-03-30	**Edad:**	38 años	**Sexo:**	M
Nro.Historia	CC16537990	**Tipo Usuario:**	Cotizante		
Telefono:	3165039557	**Estrato:**	EXENTO DE PAGO	**Municipio:**	CALI
Dirección:	CRA 29 N 40-26	**Estado Civil:**			
Empresa:	EMSSANAR S.A.S				
Contrato:	EMSSANAR S.A.S - CONTRIBUTIVO				
Acompañante:			**Tel. Acompañante:**		
Responsable:	RONALD JULIAN RODRIGUEZ				
Parentesco:	PACIENTE	**Tel. Responsable:**	3165039557		
Direccion:	CRA 29 N 40-26				

DATOS HISTORIA CLÍNICA

NEUROLOGIA ADULTO

MOTIVO DE CONSULTA
MIGRAÑA SIN AURA, MIGRAÑA EPISODICA DE ALTA FRECUENCIA, CEFALEA POST TRAUMATICA PROPRANOLOL 40MG BID, ACIDO VALPROICO 500MG AL ACOSTARSE, METOCLOPRAMIDA 10MG PRN, ERGOTAMINA 2 TABLETA PRN, TOXINA BOTULINICA 200U

ENFERMEDAD ACTUAL
ASISTE PARA QUIMIDENERVACIÓN, PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ASEPSIA DE PIEL, SE APLICA TOXINA BOTULINICA A DOSIS DE 5U POR PUNTO ASI: PROCERUS, CORRUGADOR 2, FRONTALES 6, TEMPORALES 10, OCCIPITALES 6, CERVICALES 4, TRAPECIO 6, SIGUIENDO EL DOLOR ENREGIÓN PARIETAL IZQUIERDA 4. PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES, SE APLICA TOXINA BOTULINICA TIPO A BOTOX 200U, LOTE C5728C3, FV. 12-4-22

IMPRESION DIAGNOSTICA
MIGRAÑA SIN AURA, MIGRAÑA EPISODICA DE ALTA FRECUENCIA, CEALEA POST TRAUMATICA

PLAN DE TRATAMIENTO
CONTROL DOS MESES

Lote: 55187CO12
C5728C3
Fab.: 12-ABR-19
Vence: 12-ABR-22
DILUCIÓN:

Remisión a especialista (Solicitudes de Ordenes)

Servicio: **5 - CONSULTA DE CONTROL NEUROLOGIA**
Numero: **55566** Fecha Y Hora: **2021/03/05 13:15** UF:
Dx: **G430**
Medico: **GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA**
Resumen:

CUPS	Descripción	Cant.
890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA	1

RESULTADO DE LOS EXAMENES PRACTICADOS

ATENDIDO POR

IMPRESIÓN CLÍNICA	
Diagnóstico Principal:	G430 - MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]

Dr. Guillermo Barrios A.
C.C. 6.818.627
NEUROLOGO - TP. 12473/82

C572BC3
12-ABR-22

ATENDIDO POR
GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA - Esp: NEUROLOGIA - Reg Médico:12473-82

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

FUNDACION LIGA COLOMBIANA CONTRA LA EPILEPSIA VALLE - HELENA NADER DE ZACCOUR - CAP.VALLE

Código del Prestador: 760010248001 **Nit:** 890319230-8
Dirección: CL 5B3 36-36 BARRIO SAN FERNANDO
Teléfono: 5586539
Web: www.epilepsiavalle.com
Email: direccion@epilepsiavalle.com

Fecha de Impresión: **2021/03/05 13:16:06**
ORDENES EXTERNAS

Datos del Paciente

Identificación:	CC - 16537990	Paciente:	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN		
Dirección:	CRA 29 N 40-26	Telefono:	3165039557		
Fecha Nacimiento:	1982-03-30				
Fecha Ingreso:	2021/03/05	Fecha Egreso:	2021/03/05	Estrato:	EXENTO DE PAGO
Num. de Ingreso:	65158				
Dirección:	CRA 29 N 40-26	Sexo:	Masculino	Teléfono:	3165039557
Diagnóstico P.:	**G430 - MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]**				Edad: **39 Años**
Contrato:	EMSSANAR S.A.S - CONTRIBUTIVO				
Municipio:	CALI				

Procedimiento Nº: 3994

Unidad Funcional:	**U16 - TOXINA BOTULINICA**

Fecha: **2021/03/05** Hora: **13:15**
Médico: **GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA**
Especialidad: **NEUROLOGIA**

Datos del Procedimiento:

Código	Descripción	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL NEUROLOGIA		
890374	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA **Observación:** CONTROL 2 MESES	1

Dr. Guillermo Barrios A.
C.C. 6.818.627
NEUROLOGO - TP. 12473/82

Lote: Venc.
C5728C3
12-ABR-22

ATENDIDO POR
GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA - Esp: NEUROLOGIA - Reg Médico:12473-82

Copyright 2010-2011 Zeus-Salud. Todos los Derechos Reservados.

OPORTUNIDAD DE VIDA IPS

CALLE 4B #27-66
3877510-3185603522
www.oportunidaddevida.com.co

Ordenamiento Interconsulta

IPS **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA SAS**
Documento **CC- 16537990** Edad **39A**
Paciente **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**
Entidad COOSALUD
Diag.CIE10 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Fecha y hora
25/03/2021 11:04:09
Tipo de usuario

Cantidad	CUPS	Descripcion
1	890302	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

Observaciones Control por psiquiatría en tres meses.

Usuario: ANDREA CORDOBA GUTIERREZ
TP/RM: 762377

Dra. Andrea Córdoba G.
Psiquiatra
C.C. 1.107.036.850
RM. 762377

OPORTUNIDAD DE VIDA IPS

CALLE 4B #27-66
3877510-3185603522
www.oportunidaddevida.com.co

Ordenamiento Interconsulta

IPS **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA SAS**
Documento **CC- 16537990** Edad **39A**
Paciente **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**
Entidad EMSSANAR E.S.S.
Diag.CIE10 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Fecha y hora
25/03/2021 11:04:21
Tipo de usuario

Cantidad	CUPS	Descripcion
5	943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Observaciones

Usuario: ANDREA CORDOBA GUTIERREZ
TP/RM: 762377

Dra. Andrea Córdoba G.
Psicóloga
C.C. 1.107.936.880
RM. 762377

DOCUMENTO ELABORADO POR COMPUTADOR G.C.I ®v.4.9 WEB/LAN. [Release 20190716]

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

Fecha de nacimiento: 30/03/1982

Género:

Examiner/Signature: .....

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

ANTECEDENTES DE DISFUNCION TUBARICA. TINNITUS. ANSIEDAD. RECIBE TRATAMIENTO POR PSICOLOGIA Y REMITEN A PSIQUIATRIA (TOMADO DE LA HISTORIA CLINICA).
REMITE EL OTORRINO PARA REALIZAR POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO.

Informe detallado de ABR Rápido

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Izquierdo	16/03/2021 1:50:26 p. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Tipo de estímulo: Click
Polaridad del estímulo: Rarefacción
Tasa de estimulación: 27 Hz
Promedios: 2000
Opciones de estímulos: AutoProceed, Espectro expandido, AutoStop

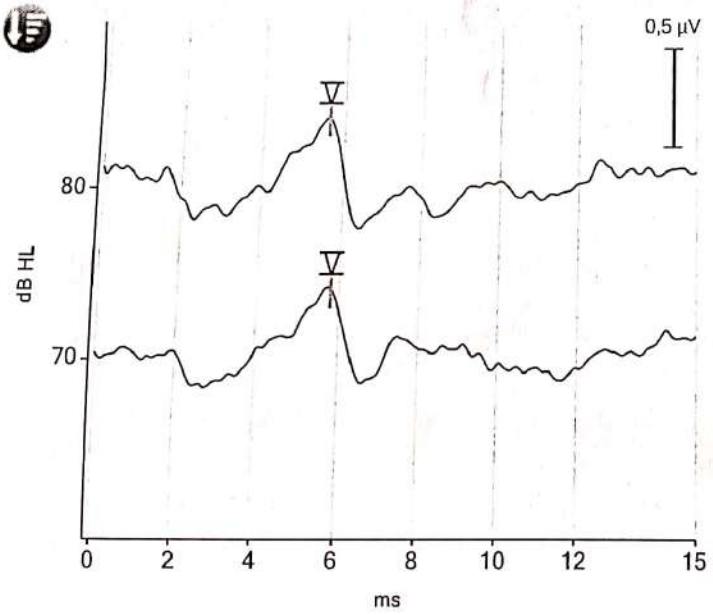

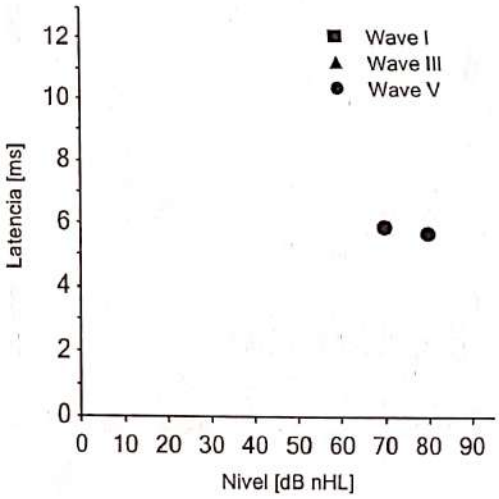

	Onda			Interpicos (ms)			Impedancias				
Nivel	I	III	V	III-I	V-I	V-III	Blanco	Rojo	Promedios	Ruido residual	Crit.
80 dB nHL			5,7ms / 0,54µVp				1,7 kΩ	1,3 kΩ	2000/0	56 nV	64,5%
70 dB nHL			5,9ms / 0,448µV				1,7 kΩ	1,3 kΩ	2000/0	52 nV	31,4%

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

Informe detallado de ABR Rápido

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcor	Examiner
Izquierdo	16/03/2021 1:47:26 p. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Tipo de estímulo: Click
Tasa de estimulación: 11 Hz
Opciones de estímulos:
Polaridad del estímulo: Rarefacción
Promedios: 2000

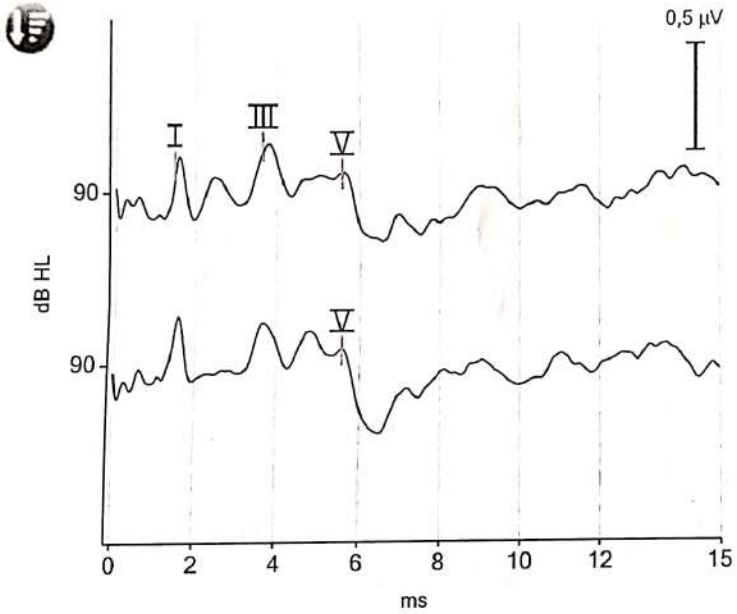

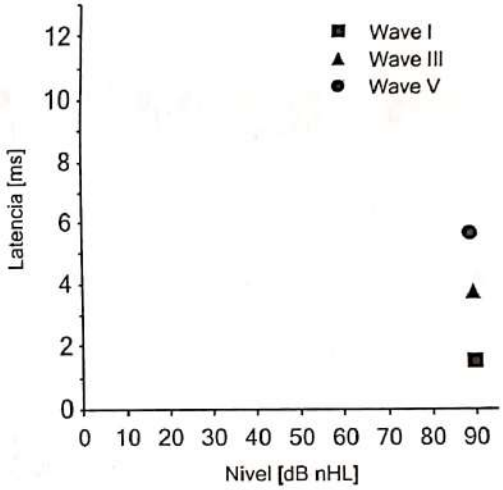

	Onda			Interpicos (ms)			Impedancias				
Nivel	I	III	V	III-I	V-I	V-III	Blanco	Rojo	Promedios	Ruido residual	Crit.
90 dB nHL	1,5ms / 0,258µV	3,7ms / 0,237µV	5,6ms / 0,317µV	2,2	4,1	1,9	1,7 kΩ	1,3 kΩ	2000/0	58 nV	57,2%
90 dB nHL			5,6ms / 0,401µV				1,7 kΩ	1,3 kΩ	2000/0	58 nV	70,3%

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

Informe detallado de ABR Rápido

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Derecho	16/03/2021 1:40:21 p. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Tipo de estímulo: Click **Polaridad del estímulo:** Rarefacción
Tasa de estimulación: 27 Hz **Promedios:** 2000
Opciones de estímulos: AutoProceed, Espectro expandido, AutoStop

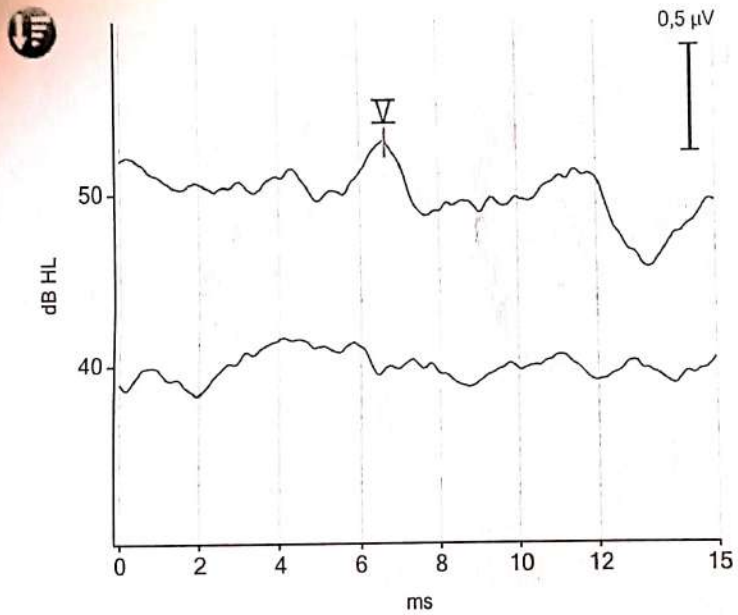

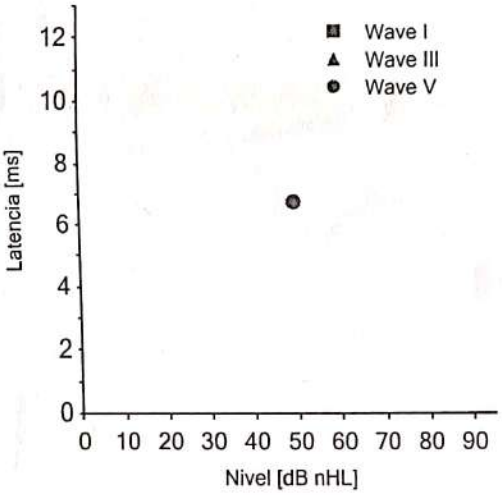

	Onda			Interpicos (ms)			Impedancias				
Nivel	I	III	V	III-I	V-I	V-III	Blanco	Rojo	Promedios	Ruido residual	Crit.
50 dB nHL			6,7ms / 0,345µV				1,7 kΩ	1,5 kΩ	2000/0	64 nV	73,1%
40 dB nHL							1,7 kΩ	1,5 kΩ	2000/0	63 nV	15,3%

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

Informe detallado de ABR Rápido

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Derecho	16/03/2021 1:37:19 p. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Tipo de estímulo: Click **Polaridad del estímulo:** Rarefacción
Tasa de estimulación: 27 Hz **Promedios:** 2000
Opciones de estímulos: AutoProceed, Espectro expandido, AutoStop

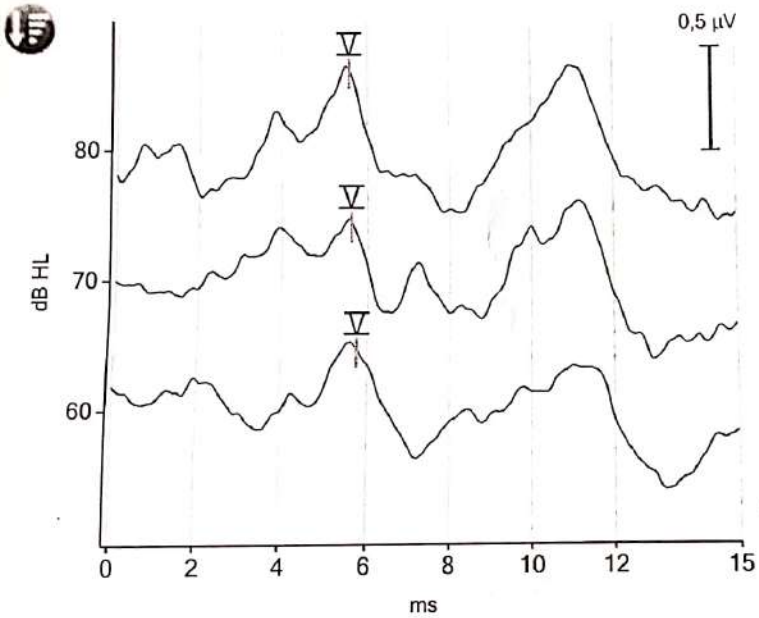

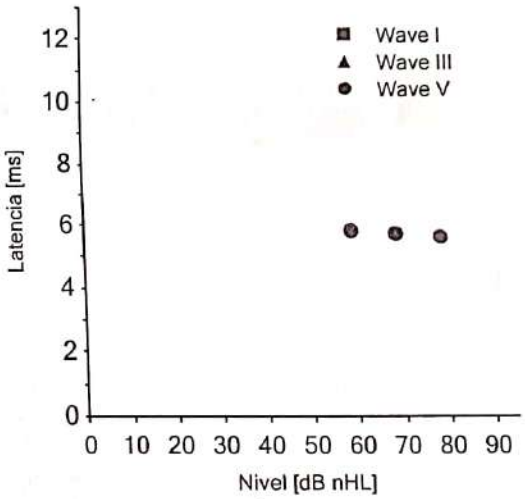

	Onda			Interpicos (ms)			Impedancias				
Nivel	I	III	V	III-I	V-I	V-III	Blanco	Rojo	Promedios	Ruido residual	Crit.
80 dB nHL			5,6ms / 0,516µV				1,7 kΩ	1,5 kΩ	1146/0	79 nV	100%
70 dB nHL			5,7ms / 0,438µV				1,7 kΩ	1,5 kΩ	1201/0	84 nV	100%
60 dB nHL			5,8ms / 0,545µV				1,7 kΩ	1,5 kΩ	1593/0	72 nV	100%

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

Informe detallado de ABR Rápido

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Derecho	16/03/2021 1:33:55 p. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Tipo de estímulo: Click
Polaridad del estímulo: Rarefacción
Tasa de estimulación: 11 Hz
Promedios: 2000
Opciones de estímulos:

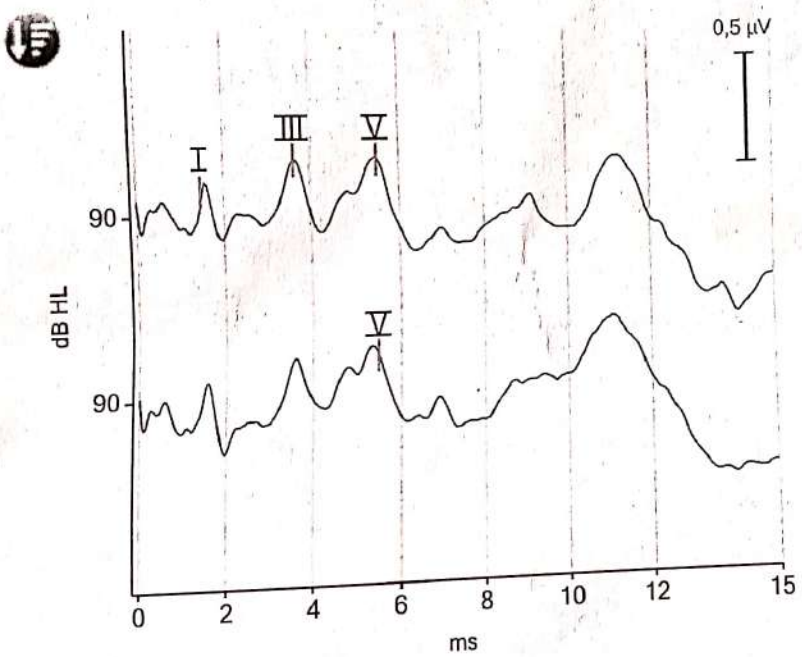

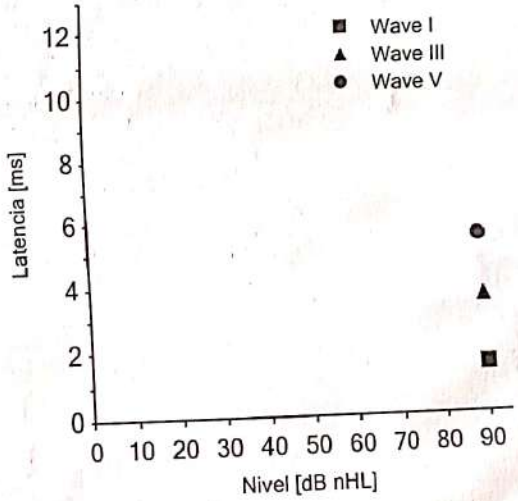

	Onda			Interpicos (ms)			Impedancias				
Nivel	I	III	V	III-I	V-I	V-III	Blanco	Rojo	Promedios	Ruido residual	Crit.
90 dB nHL	1,5ms / 0,21µVp	3,6ms / 0,312µV	5,5ms / 0,413µV	2,1	4,0	1,9	1,8 kΩ	1,5 kΩ	2000/0	60 nV	100%
90 dB nHL			5,5ms / 0,343µV				1,7 kΩ	1,5 kΩ	2000/0	56 nV	100%

audi ír Soluciones Auditivas Nit: 805.001.506-1	**CORRESPONDENCIA EXTERNA**	**FR.AD.002** **FECHA: 25/01/2018**

Santiago de Cali, 14 de Diciembre del 2020

INFORME AUDIÓLOGICO

DATOS PERSONALES
NOMBRE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ
EDAD: 38 Años. **FECHA DE NACIMIENTO:** 30/03/1982
IDENTIFICACION: CC.16537990
DIRECCION: KRA 29#24-47 **TELEFONO:** 3165039557
OCUPACION: seguridad
CORREO:rodriguezronal450@gmail.com
USUARIO DE AUDIFONOS: NO
MOTIVO DE CONSULTA: Paciente de 38 años de edad que asiste a consulta audiológica para la realización de AUDIOMETRIA, LOGOAUDIOMETRIA E IMPEDANCIOMETRIA por presentar episodios de mareo, acufenos, otalgia y disminución auditiva.
ANTECEDENTES: Exposición a ruido.

- **OTOSCOPIA**

OIDO DERECHO: NORMAL
OIDO IZQUIERDO: NORMAL

- **AUDIOMETRIA TONAL**

Hipoacusia Neurosensorial Bilateral de grado profundo en oído derecho y severo a profundo en oído izquierdo.

- **LOGOAUDIOMETRIA**

OIDO DERECHO: Discrimina el 90% a 90dBHL.
OIDO IZQUIERDO: Discrimina el 90% a 100dBHL.

IMPEDANCIOMETRIA
Timpanograma tipo A Bilateral, complianza normal, sugestivo a función normal en el sistema tímpano oscicular, reflejos acústicos ipsilateral y contralaterales en su mayoría presentes en ambos oídos.
RECOMENDACIONES:

- Control con ORL
- Electronistagmografia
- POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO

Evaluador:

LISDANY NARVAEZ
1143867189
FONOUDIÓLOGA
ACOUSTIC SYSTEM

Lisdany Narvaez
Fonoaudióloga USC
TP. 1143867189

VIGILADO Supersalud

1

Paciente : RONALD RODRIGUEZ
Dirección :
Fecha de med. : 14/12/2020

Teléfono :
Examinador: : Administrador

ID : 1000033
Sexo : hombre

Fecha de nacimiento : 30/03/1982
Edad : 38 A

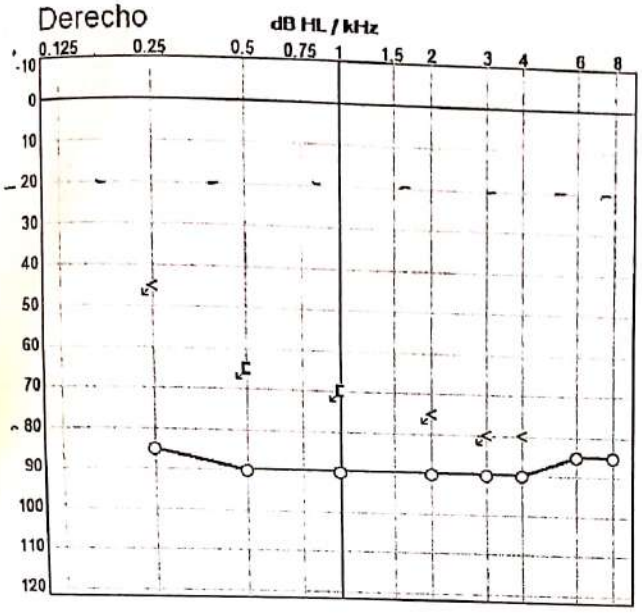

MAICO

O Audífonos X
O Auric Ins X
< Vía Ósea >
S Campo son. S
A Audioprótes. A
UCL
M MCL M
? Inseguro ?
Sin Resp.

D		I
90	PTP	78

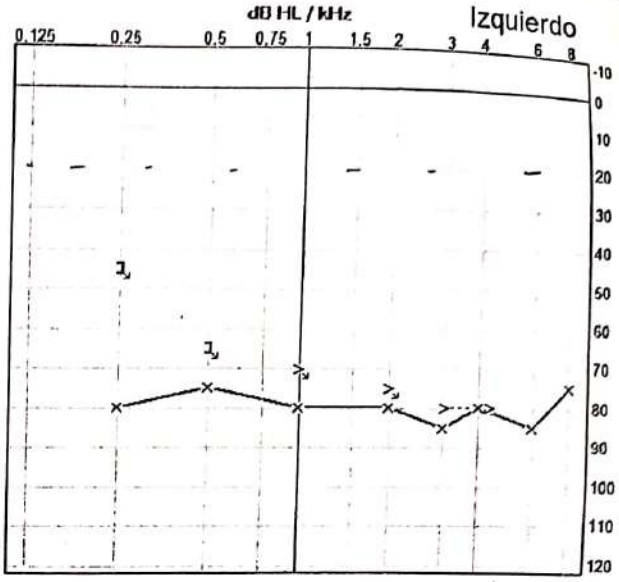

.125	.25	.5	.75	1	1.5	2	3	4	6	8	Enmascaramiento	.125	.25	.5	.75	1	1.5	2	3	4	6	8
											Audífonos											
		100		100							Vía ósea		95	105								
											dB SISI dB											
											% SISI %											

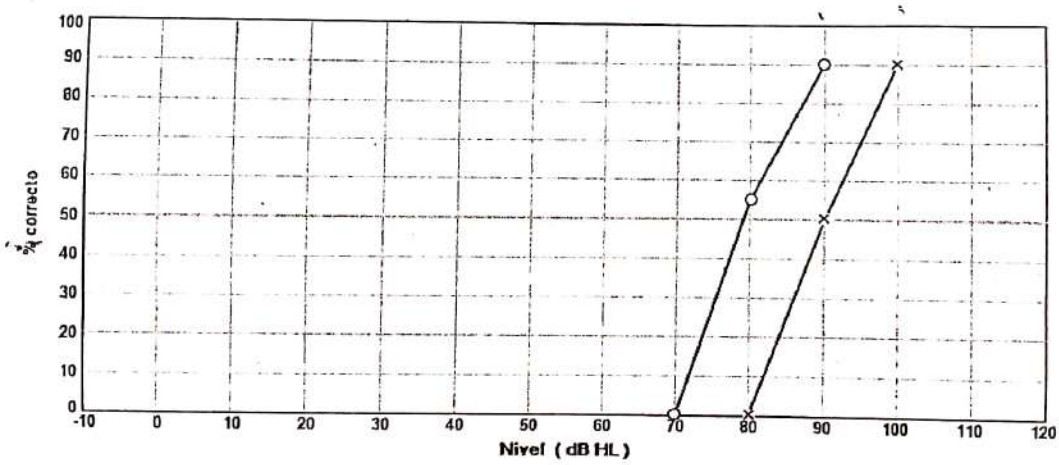

O Audífonos X
O Auric Ins X
< Vía Ósea >
S Campo son. S
A Audioprótes. A
M MCL M
UCL

Audiometría del habla

SRT	Enmasc.	%	Señal	Enmasc.	Lista de palabras/Condición	Notas	MCL	UCL	S/R Pérd.*
		0	70		Audífonos D / Micrófono				
		55	80		Audífonos D / Micrófono				
		90	90		Audífonos D / Micrófono				
		0	80		Audífonos I / Micrófono				
		50	90		Audífonos I / Micrófono				
		90	100		Audífonos I / Micrófono				

*QuickSIN

Notas:

Lisdany Narvaez
Fonoaudióloga. USC
TP 1043867189

MAICO Firma:

Cliente : RONALD RODRIGUEZ
Dirección :
Teléfono :
Examinador :
Dispositivo : touchTymp MI 34 Version

ID : 1000033
Sexo : hombre
Serie : 9054124

Fecha de nacimiento : 30/03/1982
Edad : 38 Años

Medido el: 14/12/2020

Timpanometría

Derecha 226 Hz

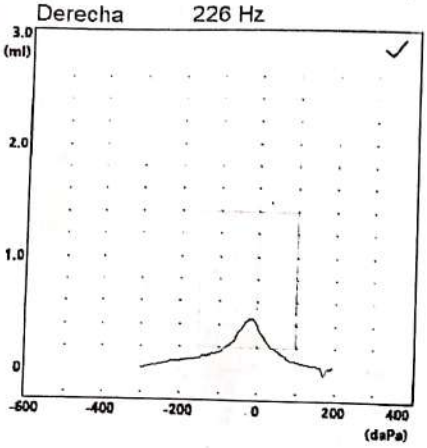

Izquierda 226 Hz

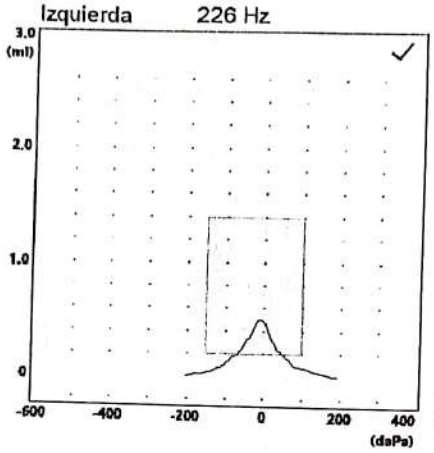

Derecha		Izquierda
1,28	Volumen (ml)	1,30
0,45 ✓	Compliancia (ml)	✓ 0,50
-15	Presión (daPa)	-10
101	Gradiente (daPa)	91

Reflejos acústicos

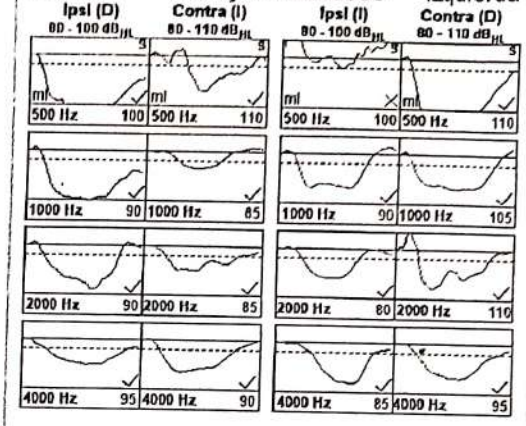

Criterios de aptitud 0,03 ml

Notas:

MAICO

Firma: Cristian Narvaez
Fonoaudiólogo USC
TP. 1143857189

Acoustic System

Evaluación Audiométrica

FR. AD. 149
FECHA: 15/03/2018
VER. 2

Fecha D M A

Ciudad: Cali / VS.

Referido por: Emssanar.

Datos Generales del Paciente

No. Identificación: 16537990

Nombres y Apellidos: Ronald Julian Rodriguez.

Fecha Nacimiento: 20/03/1982 Edad: 37a

Ocupación: Guarda S.

Dirección: Calle 29 # 40 - 25.

Teléfono - Celular: 3165039557 - 3007213425.

E-mail: ronaldrodriguez450@gmail.com.

Anamnesis

Motivo Consulta: Valoracion Auditiva

Antecedentes:

- Otalgía ☑
- Otorrea ☐
- Sensación de oido tapado ☑
- Vértigo ☑
- Acúfenos ☑
- Prurito ☑
- ¿Por cuál oído oye mejor? OD ☑ OI ☐
- ¿Algún familiar con hipoacusia? SI ☐ NO ☑
- ¿Está expuesto a ruidos fuertes? SI ☑ NO ☐
- ¿Cirugías en el oído? SI ☐ NO ☑
- ¿Usa o ha usado audífonos? SI ☐ NO ☑
  - Intrauricular ☐
  - Retroauricular ☐
  - Marca
  - Tiempo de uso
- Otros

Datos Clínicos

Oído Derecho - Otoscopia: MT. Opaca

PTA: 67 dB.

WEBER			
500	1000	2000	4000

Oído Izquierdo - Otoscopia: MT- opaca

PTA: 57 dB

Audiometría

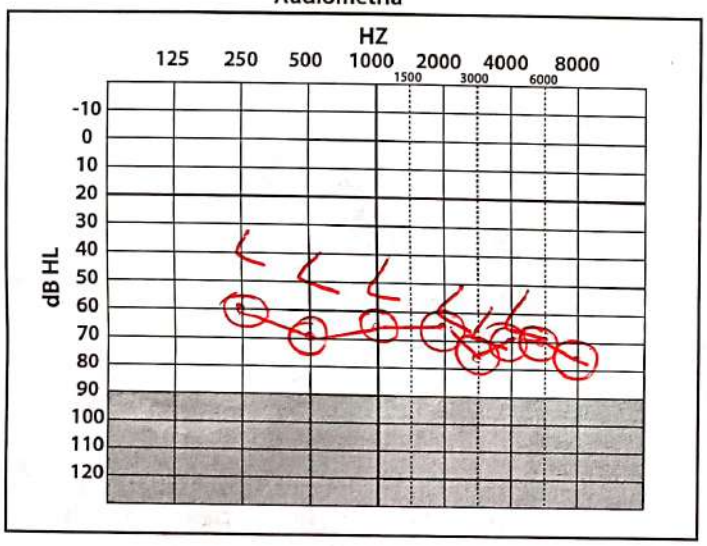

Audiometría

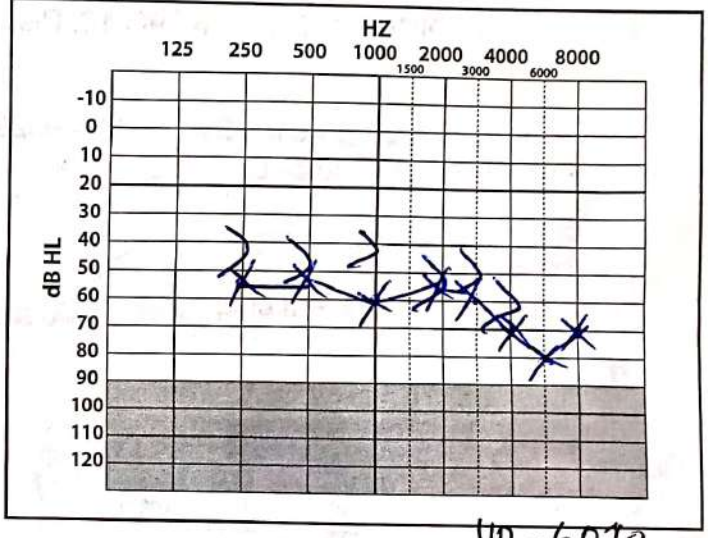

40 - 60%

Logoaudiometría

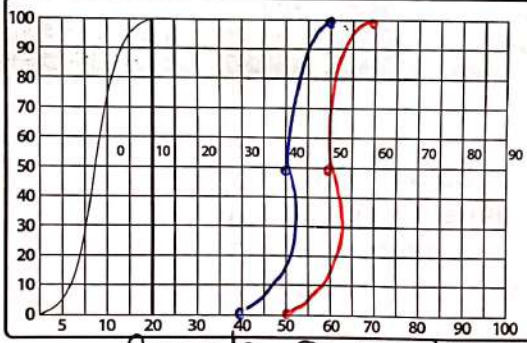

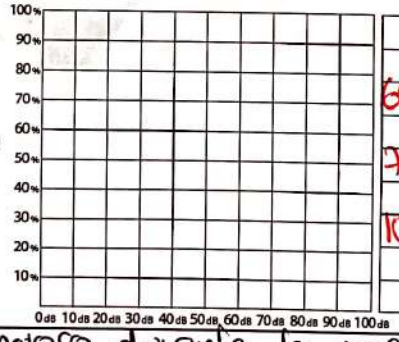

	O. D.	O. I.
SRT U. De Reconocimiemto	60dB	50dB
No. de Discriminación	70dB	60dB
% Discriminación	100%	100%
ROLLOVER (%)		

Audífonos DISPOSITIVOS MEDICOS

	O. D.	O. I.
Modelo		
Color		
Tecnología		
Controles		

Descripción: Paciente se muestra ansioso durante la prueba y con cuadro de vertigo. Audiometria: Hipoacusia Neurosensorial Bilateral de grado moderada a Severo. Logo: Concordante con audio discriminacion del 100% a 70dB OD y 60dB OI. Control con ORL paciente al momento de la prueba presenta multiple sintomatologia otologica.

Firma Profesional: Lina Marcela Varela Vargas
FONOAUDIOLOGA - UDC

Firma Paciente

Con la firma de este documento autorizo a Acoustic System para que la información contenida en este formulario haga parte de mi historia clínica, la cual será utilizada con responsabilidad teniendo en cuenta la política de protección de datos de la entidad.

oustic System
alle 27 # 43-91
Cali
3349926 3122868303

Cliente : RONALD RODRIGUEZ FIGUEROA		ID : 1000841	Fecha de nacimiento : 03/30/1982
Dirección :	Teléfono :	Sexo : hombre	Edad : 37 Años
Examinador :	Dispositivo : touchTymp MI 34 Version	Serie : 9054194	

Medido el: 03/02/2020

Timpanometría

Izquierda 226 Hz

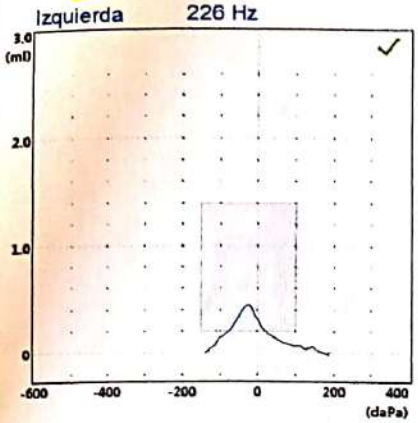

Derecha 226 Hz

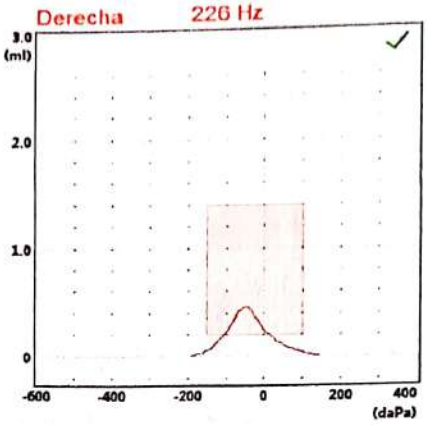

Izquierda		Derecha
1,54	Volumen (ml)	1,64
0,44	Compliancia (ml)	0,46
-29	Presión (daPa)	-48
90	Gradiente (daPa)	104

Reflejos acústicos

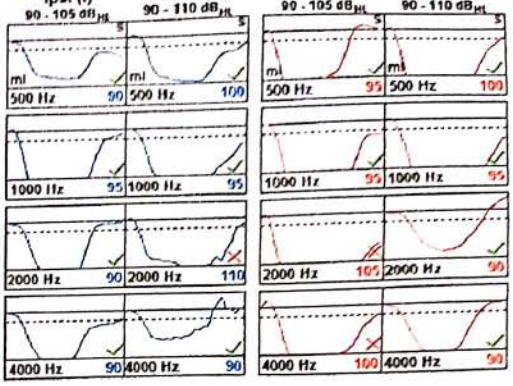

Criterios de aptitud 0,03 ml

Notas: CAE NORMAL BILATERAL, MEMBRANA TIMPANICA OPACA BILATERAL.
TIMPANOGRAMA CURVA TIPO C SUGESTIVO DE PRESIONES NEGATIVAS EN OIDO MEDIO, REFLEJOS ACUSTICOS PRESENTES EN LA MAYORIA DE FRECUENCIAS BILATERAL.

MAICO

Firma: Lina Marcela Varela Vargas
FONOAUDIOLOGA USC
T.P. 1.144.044.335

audiOír Soluciones Auditivas Nit: 805.001.506-1	CORRESPONDENCIA EXTERNA	FR.AD.002 FECHA: 25/01/2018

Santiago de Cali, 14 de Diciembre del 2020

INFORME AUDIÓLOGICO

DATOS PERSONALES
NOMBRE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ
EDAD: 38 Años. **FECHA DE NACIMIENTO:** 30/03/1982
IDENTIFICACION: CC.16537990
DIRECCION: KRA 29#24-47 **TELEFONO:** 3165039557
OCUPACION: seguridad
CORREO:rodriguezronal450@gmail.com
USUARIO DE AUDIFONOS: NO
MOTIVO DE CONSULTA: Paciente de 38 años de edad que asiste a consulta audiológica para la realización de AUDIOMETRIA, LOGOAUDIOMETRIA E IMPEDANCIOMETRIA por presentar episodios de mareo, acufenos, otalgia y disminución auditiva.
ANTECEDENTES: Exposición a ruido.

- **OTOSCOPIA**

OIDO DERECHO: NORMAL
OIDO IZQUIERDO: NORMAL

- **AUDIOMETRIA TONAL**

Hipoacusia Neurosensorial Bilateral de grado profundo en oído derecho y severo a profundo en oído izquierdo.

- **LOGOAUDIOMETRIA**

OIDO DERECHO: Discrimina el 90% a 90dBHL.
OIDO IZQUIERDO: Discrimina el 90% a 100dBHL.

IMPEDANCIOMETRIA
Timpanograma tipo A Bilateral, complianza normal, sugestivo a función normal en el sistema tímpano oscicular, reflejos acústicos ipsilateral y contralaterales en su mayoría presentes en ambos oídos.

RECOMENDACIONES:
- Control con ORL
- Electronistagmografia
- POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO

Evaluador:

LISDANY NARVAEZ
1143867189
FONOUDIÓLOGA
ACOUSTIC SYSTEM

Lisdany Narvaez
Fonoaudióloga USC
TP. 1143867189

VIGILADO Supersalud

Paciente : RONALD RODRIGUEZ
Dirección :
Fecha de med. : 14/12/2020

Teléfono :
Examinador: : Administrador

ID : 1000033
Sexo : hombre

Fecha de nacimiento : 30/03/1982
Edad : 38 A

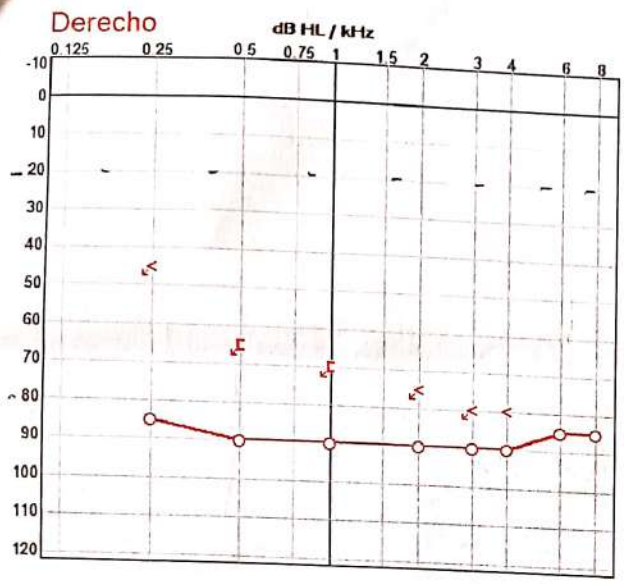

MAICO

O Audífonos X
O Auric Ins X
< Vía Ósea >
S Campo son. S
A Audioprótes. A
UCL
M MCL M
? Inseguro ?
Sin Resp.

D		I
90	PTP	78

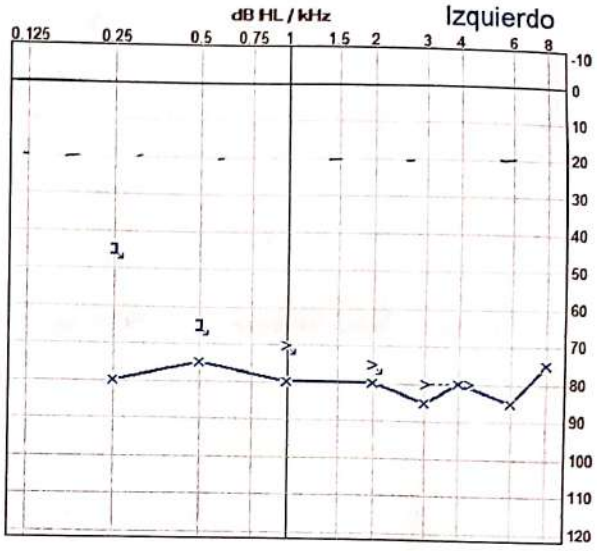

.125	.25	.5	.75	1	1.5	2	3	4	6	8			125	.25	.5	.75	1	1.5	2	3	4	6	8
											Enmascaramiento												
		100		100							Audífonos												
											Vía ósea			95	105								
											dB SISI	dB											
											% SISI	%											

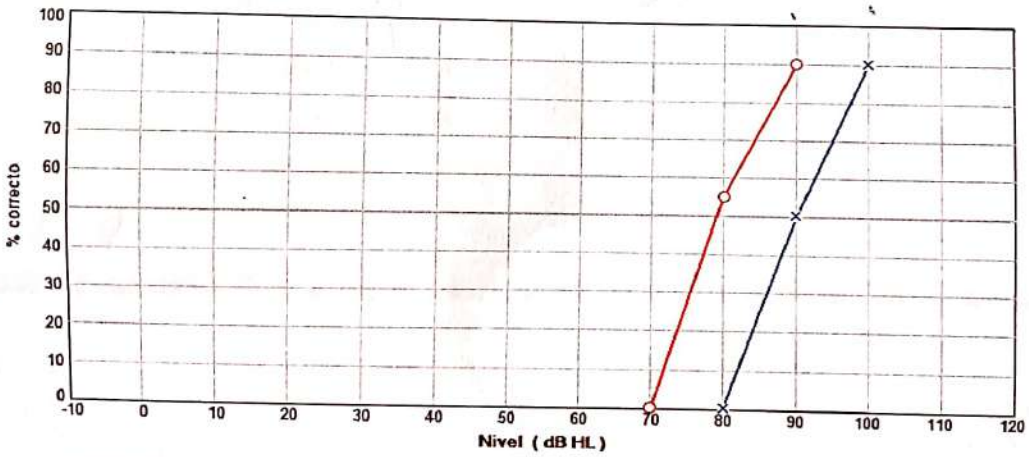

O Audífonos X
O Auric Ins X
< Vía Ósea >
S Campo son. S
A Audioprótes. A
M MCL M
UCL

Audiometría del habla

SRT	Enmasc.	%	Señal	Enmasc.	Lista de palabras/Condición	Notas	MCL	UCL	S/R Perd.*
		0	70		Audífonos D / Micrófono				
		55	80		Audífonos D / Micrófono				
		90	90		Audífonos D / Micrófono				
		0	80		Audífonos I / Micrófono				
		50	90		Audífonos I / Micrófono				
		90	100		Audífonos I / Micrófono				

*QuickSIN

Notas:

Lisdany Narvaez
Fonoaudiología. USC
TP 1038867189

MAICO Firma:

Cliente : RONALD RODRIGUEZ		ID : 1000033	Fecha de nacimiento : 30/03/1982
Dirección :	Teléfono :	Sexo : hombre	Edad : 38 Años
Examinador :	Dispositivo : touchTymp MI 34 Version	Serie : 9054124	

Medido el: 14/12/2020

Timpanometría

Derecha 226 Hz

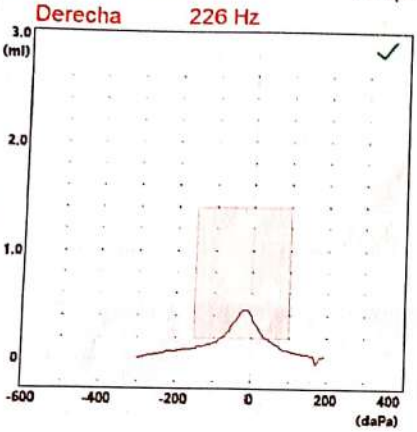

Izquierda 226 Hz

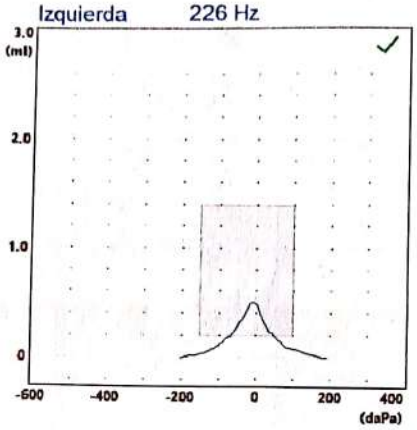

Derecha		Izquierda
1,28	Volumen (ml)	1,30
0,45 ✓	Compliancia (ml)	✓ 0,50
-15	Presión (daPa)	-10
101	Gradiente (daPa)	91

Reflejos acústicos

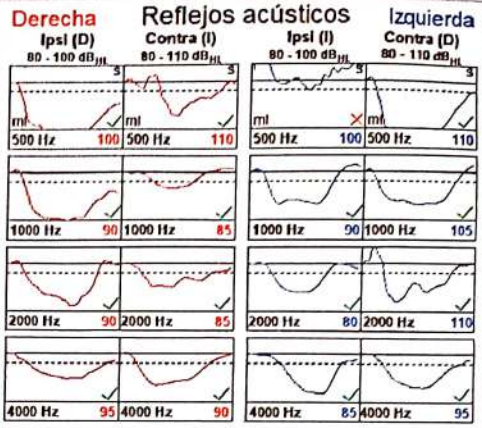

Criterios de aptitud 0,03 ml

Notas:

MAICO

Firma:

Cristian Narvaez
Fonoaudiólogo USC
TP. 114385

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:	**RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**
D.I:C.C.:	**16537990**
EDAD:	**38 AÑOS**
FECHA DE NACIMIENTO:	**30/03/1982**
TELÈFONO:	**3165039557**
DIRECCIÒN:	**CRA 26 40 – 56 CALI**
ENTIDAD:	**EMSSANAR**
REMISIÓN:	**OTORRINO**
FECHA DEL EXAMEN:	**16/03/2021**

MOTIVO DE CONSULTA: Mayor de edad remitido para realizar Potencial Evocado Auditivo de Tallo – Sitio de Lesión. (Función latencia intensidad). Antecedentes de Disfunción tubarica. Tinnitus. Ansiedad. Aprensivo. Asiste a Psicología quien remite a Psiquiatría (tomado de la historia clínica). Trae audiometría de diciembre de 2020 que refiere hipoacusia bilateral neurosensorial en grado severo a profundo.

OTOSCOPIA: Normal bilateral.

PARÁMETROS DE REGISTRO:

Se realiza Potencial Evocado Auditivo de tallo cerebral (sitio de lesión), con polaridad de rarefacción,, rata baja, estímulo click presentado a alta intensidad (90 dB), con 2000 promediaciones por cada oído. Modo Umbral (función latencia intensidad).

REGISTRO ELECTROFISIOLÓGICO:

Valores de Latencias Absolutas:

Oído Derecho: Ondas: I: 1.5 ms III: 3.6 ms V: 5.5 ms Normales.

Oído Izquierdo: Ondas: I: 1.5 ms III: 3.7 ms V: 5.6 ms Normales.

Intervalos Interpicos (Interlatencias):

Oído derecho: I – III: 2.1 III – V: 1.9 y I – V: 4.0 Normales
Oído izquierdo: : I – III: 2.2 III – V: 1.9 y I – V: 4.1 Normales

Aplicando valores de desviación estándar.

Diferencia interaural Onda V: con valor de 0.1 ms. Normal.

Función latencia intensidad (Onda V):

En oído derecho esta función se registra en parámetros de normalidad desde 90 dB hasta 60 dB. Entre 60 dB y 50 dB esta aumentada esta función (0.9). **Se obtiene umbral de Onda V hasta 50 dB.**

En oído izquierdo esta función se registra en parámetros de normalidad desde 90 dB hasta 70 dB. Entre **Se obtiene umbral de Onda V hasta 70 dB.**

RESULTADO:

Registro Electrofisiológico compatible con posible compromiso auditivo de tipo coclear, en grado moderado para oído derecho y en grado severo para oído Izquierdo, en tonos agudos (registro electrofisiológico en frecuencias agudas entre 3000 a 4000 Hz).

RECOMENDACIONES:

Se sugiere control con médico tratante y remisión con otorrino.

LUZ STELLA BOTERO BOTERO
FONOAUDIÓLOGA. ESPEC. EN AUDIOLOGÍA
RETHUS 13093

SHATTER SEGURIDAD

CONTRATO DE TRABAJO INDIVIDUAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

EMPLEADOR	: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	: CRA 24 No. 5-51 B/ALAMEDA
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
CEDULA	: 16537990
DIRECCION	: CARRERA 86OE # 3C – 19 B/ LAS PALMAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: 30/03/1982
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: 18/03/2019
FECHA DE TERMINACION DE LABORES	: 17/06/2019
LUGAR DONDE DESEMPEÑA SUS LABORES	: DONDE LO ASIGNE LA EMPRESA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: CALI
PERIODO DE PRUEBA	: 18 DIAS
CARGO	: GUARDA DE SEGURIDAD
SALARIO	: $ 828.116

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas se ha celebrado el presente Contrato INDIVIDUAL DE TRABAJO regido además de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de vigilancia y en sus labores anexas y complementarias del mismo, en el sitio que el EMPLEADOR le señale, acatando las ordenes, instrucciones, normas y funciones que le imparte el EMPLEADOR o sus representantes. b) No prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros Empleadores. c). Observar las normas que le impartan los directivos del establecimiento al cual está asignado para la realización del servicio motivo de éste contrato . d.) Someterse al reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa a la cual haya sido asignado para prestar sus servicios. e.) Comunicar oportunamente al EMPLEADOR todas las informaciones que obtengan en razón de sus labores y a entidades a quienes se preste el servicio. f.) Cuidar con esmero el uniforme, armamento y las municiones que le suministren, así como las instalaciones y bienes del establecimiento donde preste sus servicios. g.) Guardar estricta reserva a todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio. h.) Colaborar con el EMPLEADOR en casos de urgencia que se presente. i.) Prestar sus servicios en días domingos y festivos en caso de ser necesario. **SEGUNDA:** el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, como remuneración de sus servicios ordinarios un salario mensual de **$828.116** Por mes trabajado, pago que se hará por mes vencido. **TERCERA:** EL TRABAJADOR: Se obliga a laborar la jornada máxima legal y el tiempo suplementario cuando fuere necesario ya sea diurno o nocturno de acuerdo con la ley, los reglamentos y horarios asignados por la Empresa: PARÁGRAFO: 1.) Cuando el trabajador debe laborar los días domingos y feriados, EL PATRONO le concederá el descanso compensatorio y la remuneración en los términos de los Artículos 12 y 13 del DL: 2351/ 65. – 2.) Se le reconocerá al TRABAJADOR el recargo legal cuando se realice en jornada nocturna. 3.) Todo trabajo suplementario de horas extras debe ser previamente ordenado por el PATRONO o autorizado por éste, para ser reconocido y pagado. **CUARTA:** El presente contrato tiene una duración de **TRES MESES,** a partir de la fecha de iniciación de labores. **QUINTA:** El 17.4% del presente contrato se considera período de prueba y por consiguiente cualquiera de las dos partes podrá darlo por terminado en forma unilateral, vencido dicho período el TRABAJADOR podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior de treinta días, al NO dar aviso, deberá al EMPLEADOR una indemnización que equivale a treinta días de salario deducible de las prestaciones sociales. **SEXTA:** Sobre la escala de faltas, sanciones disciplinarias EL PATRONO podrá imponer al TRABAJADOR a7demás de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo, otras por las siguientes causas: A.) Cuando el TRABAJADOR no asista por tres o más veces a las reuniones programadas por la empresa y no presente una causa justificada no se podrá renovar su contrato. B.) Cuando el TRABAJADOR haga uso fuera del trabajo Uniforme o elementos que el PATRONO ha dado para asunto del servicio. C.) Cuando el TRABAJADOR se distraiga en horas de trabajo y oyendo radio,

conversando con terceros o compañeros, lea periódicos o revistas en el puesto. E.) Cuando el TRABAJADOR no se reporte telefónicamente a la oficina de la empresa en el momento de recibir el puesto, cuando no asista al lugar de trabajo sin previa información de sus situación personal para recibir la autorización. **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente al contrato de trabajo por parte del PATRONO sin lugar a indemnización o preaviso además de las señaladas en el ART. 7° del DC. 2351/65 y el reglamento interno de trabajo, las siguientes partes de común acuerdo consideren como graves: **1.** El hecho de que el TRABAJADOR se niegue a prestar el servicio sin razones justificadas. **2.** La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del PATRONO. **3.** El irrespeto a los superiores o compañeros en forma verbal o escrito, con gestos o actitudes; todo acto de violencia simple amenaza en el servicio o fuera de el. **4.** No informar a sus superiores por lo tanto menos con tres horas su imposibilidad de presentarse a cumplir con su turno de trabajo, cuando la razón de su impedimento sea conocida con anterioridad por el TRABAJADOR. **5.** El uso indebido de la credencial, placa y demás distintivos que lo acredite como vigilante o de arma de la que el PATRONO lo ha dotado para el uso exclusivo dentro del servicio. 6. El negarse a prestar su turno de vigilante en determinado puesto que SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., le asigne. **7.** Retirarse o abandonar el puesto de trabajo. **8.** Todo acto del trabajador que perturbe la disciplina o el orden y de lugar a reclamos del servicio por parte del usuario. **9.** Permitir la entrada al lugar de trabajo de personas extrañas aunque aquellas sean familiares del trabajador. **10.** Que el TRABAJADOR manipule el equipo de marcación con el fin sabotear el registro de marcación, además, de retirar los tags o discos de marcación del lugar en donde la empresa los ha instalado; esto con el fin de no realizar el recorrido correspondiente. **11.** Que el TRABAJADOR sin previa autorización del PATRONO, cambie su turno de horas de relevo con otro vigilante o entregue el puesto a personas ajenas a la empresa. **12.** El hecho de que el trabajador haga el uso de equipos de oficina o cualquier otro elemento que esté bajo su custodia o que suba a los vehículos que por cualquier motivo se encuentren ajenos a su trabajo. **13.** Hacer tertulia durante su jornada de trabajo. **14.** Dormir mientras presenta el servicio de vigilancia. **15.** Negligencia o mala voluntad en su trabajo. **16.** Permitir la violación de órdenes o consignas que debe hacer cumplir. **17.** Todo acto u omisión suyo que afecte la buena imagen y/o prestigio de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., **18.** El desacato a los reglamentos internos de la empresa, sus servicios o la desobediencia a las instrucciones de dicha empresa. **19.** Aceptar propinas, obsequios ó regalos en horas de trabajo o por razones de este. **20.** Permitir o coadyuvar en cualquier forma de sustracción en perjuicio de la empresa que está vigilando. **21.** Dar información falsa, mentir, engañar a superiores personal directivo de la empresa que usted vigila. **22.** Cuando el cliente o usuario le termine a la empresa el contrato por mal servicio, manifestando la negligencia del vigilante. **23.** Solicitar préstamos, privilegios, convenciones especiales o favores en general al personal de la empresa que está custodiando. **24.** La reincidencia en una de las fallas que haya dado lugar a sanción. **25.** El no dar aviso oportuno a la empresa cuando no pudiere concurrir al sitio de trabajo por enfermedad, la que deberá ser comprobada con incapacidades e historia clínica emitidas por la EPS a la cual se encuentra afiliado. **26.** Que el cliente pida su cambio por su mal servicio. **27.** Se prohíbe el uso y manipulación de redes sociales y chat en equipos de registro entregados por el cliente y con dispositivos celulares personales que distraigan la operación. **OCTAVO:** El trabajador se obliga a devolver al patrono en el momento determinado el contrato, los uniformes y demás elementos recibidos, descontando de sus servicios o prestaciones sociales cualquier elemento dejado de entregar incluyendo la credencial que lo acredita como vigilante. **NOVENA**: EL PATRONO Y EL TRABAJADOR convienen expresamente en que no habrá lugar a que cause indemnización del ART. 65 del C.S.T , si a la terminación de éste contrato el pago de las prestaciones sociales, salario y demás reconocimiento a que tenga derecho el TRABAJADOR, se cancela dentro de los 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de su rechazo a recibir el dinero de sus prestaciones sociales para que el PATRONO consigne en el juzgado la suma que considere adecuada. **DECIMA:** COMPROMISO. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretaciones o aplicación del presente contrato o sobre obligaciones relacionadas con el mismo y especialmente sobre sumas a pagar al TRABAJADOR por este concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnización, será sometidas a conciliación en el ministerio de trabajo y su fallo obligará a las partes. **DECIMA PRIMERA:** Se deja expresa constancia que el trabajador es conocedor de todas y cada una de las cláusulas y por medio de su firma se compromete a cumplirlas fielmente. Para constancia se firma el presente contrato en Cali el día 18 de MARZO del 2019

EL PATRONO:----------
NIT.890310752-1

EL TRABAJADOR:----------
C.C # 16597990

EL TESTIGO:----------
C.C #

SHATTER
SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

Cali, 17 de Febrero de 2021

Señor:
RONALD JULIAN RODRÍGUEZ FIGUEROA
Guarda de Seguridad
Seguridad Shatter de Colombia Ltda.

Asunto: Término de contrato sin justa causa.

La presente para comunicarle que la empresa ha decidido terminar su contrato de trabajo a término fijo el cual fue suscrito el día 18 de Marzo de 2019, de forma unilateral y sin justa causa, lo cual será efectivo a partir del día de hoy 17 de Febrero de 2021.

El valor de la indemnización legal a que tiene derecho será incluido en la liquidación de sus prestaciones sociales.

De conformidad al **Parágrafo 1. Del Art. 29 de la Ley 789 de 2002**, la empresa ha cumplido satisfactoriamente con los pagos a la seguridad social y parafiscales sobre los salarios recibidos por usted durante la vigencia del contrato, razón por la cual se hace entrega de los últimos tres (3) meses.

Agradecemos los servicios prestados durante este tiempo.

Cordialmente,

GESTION HUMANA
SHATTER SEGURIDAD

MARIA ALEJANDRA BECERRA VELEZ
Directora de Gestión Humana

Testigo 1.
Isael Rojo Vera
83092530

Testigo 2
Freddy A Rivera
6.223753

PAGOSIMPLE | Informe Histórico Resumido

Simple

Fecha de Creación del Informe: martes, 16 de febrero de 2021 10:33:29 AM

Periodo del informe: Desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021

Pagada 15/01/2021

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	Sucursal	02 EMPLEADOS 2
Documento	NI890310752	Dirección	CRA 24 NO. 551
Tipo de Empresa		Teléfono	5147700
Tipo Persona		Forma Presentación	
Ciudad	CALI	Departamento	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal	ARELLANO ROMO MARIO FERNANDO	Identificación	CC94492573

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado		Información del Pago				Novedades																	Administradoras				IBC				Liquidación de Aportes								
Identificación del Cotizante	Apellidos y Nombres	Referencia pago (FPN) / Número planilla	Fecha de Pago	Periodo de Cot.	Periodo Serv.	IGE	RET	RET P.	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	AFP	EPS	ARP	CCF	IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Caja	Aporte Pensión	Aporte Salud	Aporte Riesgos	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte Ministerio	TOTAL
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10351114485	15/01/2021	202012	202101																		26	26	26	26	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$604.190	$604.190	$604.190	$604.190	$128.700	$32.200	$15.000	$33.200	$0	$0	$0	$0	$228.100
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10351114485	15/01/2021	202012	202101												X						3	3	3	3	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$92.792	$92.792	$92.792	$92.792	$14.900	$3.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$18.700
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10351114485	15/01/2021	202012	202101												X						1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$30.931	$30.931	$30.931	$30.931	$5.000	$1.500	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$6.500
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012																		19	19	19	19	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$559.417	$559.417	$559.417	$559.417	$89.600	$22.400	$24.400	$22.400	$0	$0	$0	$0	$158.800
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012												X						1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$29.443	$29.443	$29.443	$29.443	$4.800	$1.200	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$6.000
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012												X						4	4	4	4	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$117.772	$117.772	$117.772	$117.772	$18.900	$4.800	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$23.700
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012												X						1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$29.443	$29.443	$29.443	$29.443	$4.800	$1.200	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$6.000
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012												X						3	3	3	3	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$88.329	$88.329	$88.329	$88.329	$14.300	$3.600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$17.900
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012											X							1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$29.261	$29.261	$29.261	$29.260	$3.600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$3.600
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10343702268	14/12/2020	202011	202012											X							1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$29.261	$29.261	$29.261	$29.260	$3.600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$3.600
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10337394412	13/11/2020	202010	202011																		27	27	27	27	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$790.023	$790.023	$790.023	$790.023	$126.300	$31.700	$34.400	$31.700	$0	$0	$0	$0	$224.300
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10337394412	13/11/2020	202010	202011												X						2	2	2	2	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$58.521	$58.521	$58.521	$58.520	$9.400	$2.400	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$11.800
CC 16537990	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	10337394412	13/11/2020	202010	202011											X							1	1	1	1	230301	ESSC18	14-4	CCF57	$29.261	$29.261	$29.261	$29.260	$3.600	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$3.600

SHATTER
SEGURIDAD

Santiago de Cali, 15 de Febrero del 2021.

Señor
RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
GUARDA DE SEGURIDAD
Cali

Asunto: **NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN CONTRATO**

De acuerdo con el contrato de trabajo a término fijo a un año suscrito por las partes el **18-03-2019** me permito comunicarle que éste se dará por terminado el **17-03- 2021** día durante el cual deberá laborar su último turno.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 61 del **Régimen Laboral Colombiano**, modificado por el artículo 5° de la ley 50 de 1.990, que literalmente dice "Por expiración del plazo pactado".

Al vencimiento del período anteriormente anotado sírvase entregar en el almacén de la empresa las prendas y documentos que le fueron suministrados para el cumplimiento de sus funciones y presentar el **Paz y Salvo** respectivo para la liquidación de sus prestaciones sociales.

Agradecemos su colaboración y trabajo demostrado durante el tiempo que estuvo como cliente interno, augurándole muchos éxitos en su vida personal y familiar.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE GESTION HUMANA
SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

FIRMA TRABAJADOR
CC.

SHATTER
SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

ACTA DE RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES LABORALES

Siendo las 04:15 hrs, del 09 de Diciembre de 2020; se realiza la socialización de las restricciones laborales emitidas por MARGARITA LILIANA RONCANCIO ABADÍA, Médico especialista ocupacional, el día 28/11/2020 durante la valoración del estudio de caso de RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA identificado con CC. 16537990, a continuación:

Para laborar jornada laboral continua mayor a 8 horas.

Para laborar turnos nocturnos.

Evitar desplazamientos continuos mayores a 500 mts.

Evitar postura bipedestación prolongada.

Evitar desplazamiento frecuente por gradas, al realizar desplazamiento por gradas se recomienda hacerlo despacio y con apoyo del pasamanos.

Evitar exposición a ruido niveles superiores a los límites permisibles.

Evitar actividades que requieran cambios de postura rápido.

Permitir cambios posturales a necesidad (de pie-sentado).

Realizar pausas activas cada hora durante 10 minutos.

Control médico ocupacional al finalizar las restricciones, con concepto de especialistas tratantes EPS.

Duración de las restricciones: 3 meses.

Teniendo en cuenta las exigencias actuales del puesto de trabajo se considera que se pueden llevar a cabo sin ocasionar alteraciones en el estado de salud del colaborador.

Se recomienda además hacer extensivas estas recomendaciones en el desarrollo de sus actividades cotidianas; fuera del entorno laboral.

Firma Trabajador	Gestión Humana	Jefe de Área
Ronald Julián Rodríguez F.	María Alejandra Becerra V.	Misael Robayo Mera

Unión de Salud Ocupacional	VALORACION MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	Cód FT-MO-VM-01 Versión 4 Fecha 13/11/2015 Página 1 de 3

CERTIFICADO MEDICO LABORAL

Fecha: 04/08/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO

Nombre: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA

Empresa: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA

En Misión:

Ciudad del Exámen: Cali

Cédula: 16537990 Cargo: GUARDA SEGURIDAD 363710

Para dar el concepto de aptitud se tuvieron en cuenta los siguientes paraclinicos:

ESTUDIO DE CASO

CONCEPTO MEDICO LABORAL CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO

REMISIÓN

NEUROLOGIA:EPS,OTORRINOLARINGOLOGIA:EPS,PSICOLOGIA:EPS

Observación CONTROL.

RESTRICCIÓN

PACIENTE CON PATOLOGIA NEURO OTOLOGICA EN MANEJO POR EPS ACTUAL.
SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES LABORALES POR 3 MESES DE MANERA PRESENCIAL EN SU PUESTO DE TRABAJO HABITUAL DETERMINADO POR LA EMPRESA:

1. EVITAR DESPLAZAMIENTOS MAYORES DE 500 METROS DURANTE LA JORNADA LABORAL.
2. EVITAR EXPOSICION A RUIDO MAYOR DE 85 dB.
3. REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DE 5 MINUTOS 3 VECES POR JORNADA LABORAL.
4. EVITAR JORNADA LABORAL MAYOR DE 8 HORAS DIARIAS.
5. EVITAR USO FRECUENTE DE ESCALERAS POR RIESGO DE CAIDA.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Uso de E.P.P según panorama de riesgos,Realizar pausas activas,Autocuidado,Higiene postural,Reportar accidentes de trabajo oportunamente,Prevención de accidentalidad,Incluir en PVE de acuerdo al perfil de riesgo del cargo,Hábitos de vida saludables,Ejercicio Regular

TRABAJO ESPECIALES

Trabajo en Alturas:	NO APLICA	Manipulacion de alimentos	NO APLICA
Trabajo en altitudes > 2500 mts:	NO APLICA	Trabajo en ambientes hiperbáricos:	NO APLICA
Trabajo en espacios confinados:	NO APLICA	Trabajo como brigadista:	NO APLICA
Trabajo con energía de alta tensión:	NO APLICA	Conducción de vehiculos:	NO APLICA
Trabajo con radiaciones ionizantes:	NO APLICA	Manipulación sustancias químicas:	NO APLICA
Trabajo en altas temperaturas:	NO APLICA		
Trabajo en bajas temperaturas:	NO APLICA		

PVE VISUAL		PVE AUDITIVO		PVE RESPIRATORIO	
PVE ERGONOMICO	X	PVE CARDIOVASCULAR		PVE PSICOSOCIAL	
PVE QUIMMICO		PVE Radiaciones Ionizantes		PVE BIOLOGICO	

Observaciones Generales

SE HACE RECOMENDACION AL TRABAJADOR DE SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR A SU EPS. SE LE RECUERDA QUE ES LA EPS ACTUAL QUIEN DEBE DETERMINAR SEGUN SU ESTADO DE SALUD LAS INCAPACIDADES MEDICAS A QUE HAYA LUGAR.

Cali: Calle 23 BN No. 3N-52 Teléfonos 6616747-6608412-6615583 Buenaventura: Calle 7 N 3-11 Oficina 602 Edificio Pacific Trade Center. Teléfono 2419326

Polvos Liquidos Vapores Fibras

Ergonómicos

Diseño de Puesto Manejo de Cargas Movimientos Repetitivos

Unidad de Salud Ocupacional

HISTORIA MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR

Cód. FT-UO-02-51
Versión: 4
Fecha: 13/11/2015
Página: 4 de 6

Fecha: 04/08/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO

Número: 16537990

1. INFORMACION GENERAL

Apellidos: RODRIGUEZ FIGUEROA Nombres: RONALD JULIAN
Identificación: 16537990 Tipo Doc: CEDULA Cd Exám: Cali
Estado Civil: UNION LIBRE Estrato: 1 Edad: 38
Fecha Nacimiento: 30/03/1982 Ciudad Nacimiento: CALI Dpto. de Nacimiento: VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 3165039557 Cd residencia: CALI Sexo: MASCULINO
Direc reside: CRA 3 OES 89A-13 Escolaridad: SECUNDARIA
Acompañante: No refiere email: no refiere
E.P.S: EMSSANAR EPS Tel. Acompa: No aplica
A.R.L: AXA COLPATRIA Nacionalidad: Colombia
Empleador: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA A.F.P.: Porvenir S.A.
En Misión: Act. Económ: SEGURIDAD
Fecha Ingreso: 18/03/2019 Cargo: GUARDA SEGURIDAD Act. Económ: NA
Sección: SEGURIDAD

2. ANTECEDENTES OCUPACIONALES (Inicia desde el actual)

Empleador: SEGURIDAD SHATTER
Cargos Desempeñados: GUARDA SEGURIDAD Empresa en mision:
Tiempo de Exposición: Años: 1 Meses: 06
Descripcion Funciones: OPERATIVO. Actividad Económica:

Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos: Iluminación ☐ epp; Radiaciones ☐ epp; Ruido ☐ epp; Temp.Alta ☐ epp; Temp.Baja ☐ epp; Vibración ☐ epp

Químicos: Gases ☐ epp; Humos ☐ epp; Polvos ☐ epp; Líquidos ☐ epp; Vapores ☐ epp; Fibras ☐ epp

Ergonómicos: Carga Dinámica ☑ epp; Carga Estática ☑ epp; Diseño de Puesto ☑ epp; Manejo de Cargas ☐ epp; Movimientos Repetitivos ☐ epp

Otros: Trabajo en alturas ☐ epp; Mecánico ☐ epp; Eléctrico ☐ epp; Locativo ☑ epp; Biológico ☐ epp; seguridad ☐ epp; Psicosocial ☑ epp

Empleador: PROVISER
Cargos Desempeñados: GUARDA SEGURIDAD Empresa en mision:
Tiempo de Exposición: Años: 1 Meses: 06
Descripcion Funciones: OPERATIVO. Actividad Económica:

Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos: Iluminación ☐ epp; Radiaciones ☐ epp; Ruido ☐ epp; Temp.Alta ☐ epp; Temp.Baja ☐ epp; Vibración ☐ epp

Químicos: Gases ☐ epp; Humos ☐ epp; Polvos ☐ epp; Líquidos ☐ epp; Vapores ☐ epp; Fibras ☐ epp

Ergonómicos: Carga Dinámica ☑ epp; Carga Estática ☑ epp; Diseño de Puesto ☑ epp; Manejo de Cargas ☐ epp; Movimientos Repetitivos ☐ epp

Otros: Trabajo en alturas ☐ epp; Mecánico ☐ epp; Eléctrico ☐ epp; Locativo ☑ epp; Biológico ☐ epp; seguridad ☐ epp; Psicosocial ☑ epp

Empleador:
Cargos Desempeñados: Empresa en mision:
Tiempo de Exposición: Años: 0 Meses: 0
Descripcion Funciones: Actividad Económica:

Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos: Iluminación ☐ epp; Radiaciones ☐ epp; Ruido ☐ epp; Temp.Alta ☐ epp; Temp.Baja ☐ epp; Vibración ☐ epp

Químicos: Gases ☐ epp; Humos ☐ epp; Polvos ☐ epp; Líquidos ☐ epp; Vapores ☐ epp; Fibras ☐ epp

Ergonómicos: Carga Dinámica ☐ epp; Carga Estática ☐ epp; Diseño de Puesto ☐ epp; Manejo de Cargas ☐ epp; Movimientos Repetitivos ☐ epp

Otros: Trabajo en alturas ☐ epp; Mecánico ☐ epp; Eléctrico ☐ epp; Locativo ☐ epp; Biológico ☐ epp; seguridad ☐ epp; Psicosocial ☐ epp

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
c.c: 16537990

David E. Huertas

David Enrique Huertas Botina
Registro: 762467
Lic: 0438-08/09

Unidad de Salud Ocupacional	HISTORIA MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	Cod. FT-MO-VM-01 Version: 4 Fecha: 13/11/2015 Página: 1 de 6

Fecha: 28/11/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO Número: 16537990

1. INFORMACION GENERAL

Apellidos: RODRIGUEZ FIGUEROA Nombres: RONALD JULIAN
Identificación: 16537990 Tipo Doc: CEDULA Cd Exám: Cali Edad: 38
Estado Civil: UNION LIBRE Estrato: 3 Dpto. de Nacimiento: RISARALDA
Fecha Nacimiento: 30/03/1982 Ciudad Nacimiento: CALI Sexo: MASCULINO
Teléfono: 3165039557 Cd residencia: CALI Escolaridad: SECUNDARIA
Direc reside: CRA 3 OES 89A-13 email: RODRIGUEZRONAL450@GMAI
Acompañante: No refiere Tel. Acompa: No aplica Nacionalidad: Colombia
E.P.S: EMSSANAR EPS A.R.L: AXA COLPATRIA A.F.P: Porvenir S.A
Empleador: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA Act. Económ: SEGURIDAD
En Misión Act. Económ: NA
Fecha Ingreso: 18/03/2019 Cargo: GUARDA DE SEGURIDAD Sección: SEGURIDAD

2. ANTECEDENTES OCUPACIONALES (Inicia desde el actual)

Empleador: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA Empresa en mision
Cargos Desempeñados: GUARDA DE SEGURIDAD
Tiempo de Exposición: Años: 1 Meses: 08 Actividad Economica
Descripcion Funciones: VIGILAR PERIMETROS. ESTAR PENDIENTE DE ACCESO DE PERSONAL Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos						Químicos					
Iluminación	Radiaciones	Ruido	Temp Alta	Temp Baja	Vibración	Gases	Humos	Polvos	Líquidos	Vapores	Fibras
☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp

Ergonómicos

Carga Dinámica	Carga Estática	Diseño de Puesto	Manejo de Cargas	Movimientos Repetitivos
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Otros

Trabajo en alturas	Mecánico	Eléctrico	Locativo	Biológico	seguridad	Psicosocial
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Empleador: PROVISER Empresa en mision
Cargos Desempeñados: GUARDA DE SEGURIDAD
Tiempo de Exposición: Años: 2 Meses: 0 Actividad Economica
Descripcion Funciones: REQUISAR INSTRUMENTO MEDICO Y DIRIGIR POR PASILLOS PERSONAS Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos						Químicos					
Iluminación	Radiaciones	Ruido	Temp Alta	Temp Baja	Vibración	Gases	Humos	Polvos	Líquidos	Vapores	Fibras
☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp	☐ epp

Ergonómicos

Carga Dinámica	Carga Estática	Diseño de Puesto	Manejo de Cargas	Movimientos Repetitivos
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Otros

Trabajo en alturas	Mecánico	Eléctrico	Locativo	Biológico	seguridad	Psicosocial
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Empleador: VICECOM Empresa en mision
Cargos Desempeñados: GUARDA DE SEGURIDAD
Tiempo de Exposición: Años: 0 Meses: 06 Actividad Económica
Descripcion Funciones: REQUISAR INSTRUMENTO MEDICO Y DIRIGIR POR PASILLOS PERSONAS Mediciones Ambientales: No Aplica

Riesgos a los que Estuvo Expuestos

Físicos						Químicos					
Iluminación	Radiaciones	Ruido	Temp Alta	Temp Baja	Vibración	Gases	Humos	Polvos	Líquidos	Vapores	Fibras
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Ergonómicos

Carga Dinámica	Carga Estática	Diseño de Puesto	Manejo de Cargas	Movimientos Repetitivos
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

Otros

Trabajo en alturas	Mecánico	Eléctrico	Locativo	Biológico	seguridad	Psicosocial
☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp	☐ ☐ epp

echa: 28/11/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO Número: 16537990

2. ANTECEDENTES OCUPACIONALES

Observaciones: FUNCIONES APORTADAS POR SHATTER SEGURIDAD.
•Atención al cliente y excelente prestación del servicio.
•Realizar control de ingreso y salida de personal, bienes e inmuebles.
•Evitar o prevenir la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.

3. ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES PROFESIONALES - ACCIDENTES DE TRABAJO

Fecha:	Empresa	Tipo Lesión Organo	Secuelas	Inc Laborales	Dias:
	ARL:			Incap:	
Fecha:	Empresa	Tipo Lesión Organo	Secuelas	Inc Laborales	Dias:
	ARL:			Incap:	
Fecha:	Empresa	Tipo Lesión Organo	Secuelas	Inc Laborales	Dias:
	ARL:			Incap:	

Observaciones: NO REFIERE

4. ANTECEDENTES FAMILIARES

Causa	Parentesco	Causa	Parentesco	Causa	Parentesco
1. Pulmonares:	No Refiere	4. Hipertensión:	No Refiere	7. Convulsiones:	No Refiere
2. Dislipidemias:	No Refiere	5. Cardiacos:	No Refiere	8. Tiroides:	No Refiere
3. Diabetes:	No Refiere	6. Cerebrovasculares:	No Refiere	9. Cancer:	No Refiere

Observaciones:

5. ANTECEDENTES PERSONALES

Causa		Causa		Causa	
1. Infeccioso:	☐	7. Digestivo:	☐	13. Osteomuscular:	☐
2. Cefalea:	☐	8. Genitourinario:	☐	14. Piel Anexos:	☐
3. Visual:	☑	9. Endocrinólogo:	☐	15. Traumático:	☑
4. Oidos, Nariz, Gargante:	☐	10. Hematológico:	☐	16. Quirúrgico:	☑
5. Pulmones:	☐	11. Alérgico:	☐	17. Farmacológico:	☑
6. Cardiovascular:	☐	12. Neurológico	☐	18. Otro:	☐
19. Metabólicos:	☐				

Observaciones: 3. ASTIGMATISMO, 4. HIPOACUSIA, TINNITIS, VERTIGO, 15. FRACTURA DE PIE DERECHO HACE 10 AÑOS, MANEJO QUIRURGICO, 16
HERNIORRAFIA INGUINAL HACE 3 AÑOS, 17. CETIRIZINA, DIMENHINDRINATO, METOCLOPRAMIDA, SERTRALINA, NIEGA OTROS AN
CEDENTES PERSONALES. TRAE HISTORIA CLINICA DEL 06-08-2020 DE OTORRINOLARINGOLOGO EPS REPORTA: " ENFERMEDAD A
TUAL: PACIENTE DE 25 AÑOS, YA CONOCIDO POR LA ESPECIALIDAD, CON DIAGNOSTICO DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, DIS
UNCION TUBARIA, TINNITUS, SINUSITIS MAXILAR CRONICA, CONSULTA PARA CONTROL Y SEGUIMIENTO MEDICO POSTRATAMIEN
. COMENTA MEJORIA PARCIAL DE LA SINTOMATOLOGIA CON TRATAMIENTO MEDICO, COMENTA QUE EL 01/JULIO/2020 PRESENTA
EXPOSICION AL RUIDO EN SU ACTIVIDAD LABORAL CON AGUDIZACION DE LA SINTOMATOLOGIA. EX FISICO PACIENTE ANSIOSO A
PRENSIVO DEAMBULANDO AYUDADO POR FAMILIAR NARIZ Y RINOSCOPIA ANTERIOR: TABIQUE CENTRAL, HIPERTROFIA DE CORI
ETES INFERIORES CON MEJORIA DE LA VENTILACION NASAL SIN ALTERACIONES: OTOSCOPIA: OD SIN ALTERACIO OI: SIN ALTER
CIONES CUELLO NO ADENOPATIAS PUNTOS DOLOROSO DE LA CARA NEGATIVOS. DX: H813 OTROS VERTIGOS PERIFERICOS, H9(
3: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL, H931 TINNITUS, J320 SINUSITIS MAXILAR CRONICA. PACIENTE CON DIAGNOSTICO
E HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, SINUSITIS CRONICA , TINITUS, Y D VERTIGINOSO, EN EL MOMENTO PACIENTE APRENSIVO AN
SO, EN SEGUIMIENTO CON PSICOLOGIA, AL EXAMEN FISICO SE ORL MEJORIA DE LA VENTILACION NASAL, OTOSCOPIA SIN ALTEF
ACIONES, NO NISTAGNO, SE DECIDE CONTINUAR TRATAMIENTO MEDICO CON ESTEROIDE NASAL: BECLOMETASONA 2 APLICACI
NES EN CADA FOSA N CADA NOCHE POR 3 MESES, ANTIHISTAMINICIO. CETIRIZINA UNA TAB CADA NOCHE POR TRES MESES, SE
DICA COMPLETAR TRATAMIENTO CON TERAPIAS VESTIBULARES POR FONOAUDIOLOGIA, DEBE CONTINUAR SEGUIMIENTO POR I
COLOGIA Y SALUD OCUPACIONAL. PROTEGER DE FACTORES DE RIESGO: EVITAR CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, EVITAI
EXPOSICION AL RUIDO, NO CORRIENTES DE AIRE, CONTROL EN 4 MESES EN DIC/2020 CON RX SPN Y PRUEBAS AUDIOLOGICAS D
CONTROL PACIENTE Y FAMILIAR MANIFIESTAN ENTENDER Y ACEPTAR." TRAE HISTORIA CLINICA DEL 17-11-2020 DE NEUROLOGIA
EPS REPORTA: " ENF ACTUAL: CONTINUA CON DOLOR DE CABEZA PULSATIL Y EN PICADAS EN REGIONES FRONTALES IRRADIAD
A TODA LA CABEZA, ASOCIADO CON NAUSEAS Y VOMITO, VISION BORROSA, FONOFOBIA, IRRITABILIDAD DE HORAS DE DURACI
ON, SE PRESENTA VARAIAS VECES EN EL DIA. TRAE TAC CEREBRAL NORMAL. NO HTA NI DM, EXAMEN NEUROLOGICO NORMAL. I
MPRESION DIAGNOSTICA : G430 MIGRAÑA SIN AURA, G443 CEFALEA POSTRAUMATICA, PLA: PROPRANOLOL 40 BID, ACIDO VALP
ROICO 250MG AL ACOSTARSE, METOCLOPRAMIDA 10MG PRN. ERGOTAMINA 2 TABLETA PRN CONTROL EN 3 MESES." TRAE HISTO
RIA CLINICA DE PSIQUIATRIA DEL 15-09-2020 REPORTA: " PACIENTE DE 38 AÑOS DE EDAD REFIERE PRESENTA REGULAR PATRON
DE SUEÑO, EPISODIO DE ANGUSTIA Y MELANCOLIA, DE DOS MESES DE EVOLUCION, NO PRESENTA IDEAS DE AUTOHETEROAGR

echa: 28/11/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO Número: 16537990

ON, NIEGA HETEROAGRESION, NIEGA ENFATICAMENTE IDEACION SUICIDA. CONTINUA EN CONTROL CLINICO POR PSIQUIATRIA E N MES. EXAMEN MENTAL: COLABORA CON ENTREVISTA, PSICOMOTOR EUQUINETICO, AFECTO HIPOTIMICO, PENSAMIENTO SIN I S DE AUTOAGRESION O AGRESION A TERCEROS, SENSOROPERCEPCION SIN ALUCINACIONES, SUEÑO ALTERADO, TRATAMIENT SERTRALINA 50MG TOMAR UNA TABLETA EN LA MAÑANA, TRAZADONA TAB 50MG TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE. CONTR OL EN UN MES POR PSIQUIATRIA, DX: F412: TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION."

6. REVISION DE SINTOMAS POR SISTEMAS

PIEL Y FANERAS. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
OTORRINOLARINGOLÓGICOS. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
OFTALMOLOGICOS. Resultados: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
RESPIRATORIOS. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
CARDIOVASCULARES. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
GENITOURINARIO. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
OSTEOMUSCULARES. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
NEUROLOGICOS. Resultado: REFIERE | Hallazgo: REFIERE EPISODIOS DE PERDIDA DE EQUILIBRIO, Y SENSACION DE VERTIGO CON CAMBIOS RAP S DE POSTURA
ENDOCRINOLOGICO. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
PSIGUIATRICOS. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA
OTROS. Resultado: NIEGA | Hallazgo: NIEGA

7. HABITOS Y ACTIVIDADES EXTRALABORALES

Cigarrillo:	NO	No. Cigarrillos al dia:		Años: 0	Meses: 0	Tiempo Abandono:	Años: 0	Meses: 0
Licor:	NO	Frecuencia:	N/A	Años: 0	Meses: 0	Tiempo Abandono:	Años: 0	Meses: 0

Actividad Fisica - Deporte: NON Frecuencia: NO

Actividad Extralaborales: NO Frecuencia: NO

8. ESQUEMA DE VACUNACION

	Tetano:	Hepatitis B:	F. Amarilla	Influenza Estacional	Influenza H1N1	MMR	Varicela	Hepatitis A	Otras
No. Dosis									
F.U.D									

9. COMPOSICION FAMILIAR

Familiar:	CONYUGE	Cantidad:	1
Familiar:	HIJO	Cantidad:	1
Familiar:	HIJA	Cantidad:	1
Familiar:	NO REFIERE	Cantidad:	0
Familiar:	NO REFIERE	Cantidad:	0

10. EXAMEN FISICO

Peso (Kg): 82 Talla (m): 1,75 I.M.C:26,78 Pulso: NORMAL Lateralidad: DIESTRO

T.A. Sentado (mmHg) :120/70 Perimetro Abdominal (Cm):99 Pulso (LPM): 74

Aspecto General: DEAMBULA POS SUS PROPIOS MEDIOS, COLABORADOR, TRANQUILO. ENTRA A CONSULTA ACOMPAÑADO POR FAMILIAR

Fecha: 28/11/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO Número 16537990

11. SISTEMA OSTEOMUSCULAR

Columna Cervical:	Simetria:	NORMAL	Funcionalidad:	NORMAL
Columna Dorsal:	Simetria:	NORMAL	Funcionalidad:	NORMAL
Columna Lumbosacra:	Simetria:	NORMAL	Funcionalidad:	NORMAL
Miembros Superiores:	Funcionalidad:	NORMAL		
Miembros Inferiores:	Funcionalidad:	NORMAL		
Manos:	Funcionalidad:	NORMAL		

Prueba Tinnel: NORMAL
Prueba Phanen: (flexión completa de ambas muñecas * 1min) NORMAL
Prueba Finkelstein: (desviación cubital de muñeca con flexión de pulgar) NORMAL

Observación: MARCHA SIN ALTERACION, PASOS LENTOS. ANGULOS DE MOVILIDAD ARTICULAR CONSERVADOS

12. ORGANOS Y SISTEMAS

Ojos:	Conjuntivas:	NORMAL	Pupilas Cornea:	NORMAL	Anexos:	NORMAL	Fond de Ojo: NO SE EVALUA
Boca:	Labios Lengua:	NORMAL	Faring Amigdalas:	NORMAL			
Oidos Nariz:	Pabellones:	NORMAL	Tabique:	NORMAL	Cornetes:	NORMAL	
Torax:	Senos:	NO SE EVALUA	Pulmones:	NORMAL	Corazón:	NORMAL	
Abdomen:	Pared:	NORMAL	Více. (magalias):	NORMAL	Hernias:	NORMAL	
Cuello:	Cuello:	NORMAL					
Piel:	Piel:	NORMAL					
Genitales:	Genitales:	NO SE EVALUA					
Vascular:	Periférico:	NORMAL	Linfáticos:	NORMAL	Varice:	NORMAL	
Sist. Nervioso:	Reflejos:	NORMAL	Marcha:	NORMAL	Coordinación	NORMAL	
	Prueba de equilibrio dinámico y estático: NORMAL						

Observaciónes: NISTAGMO Y ROMBERG NEGATIVO, MOVIMIENTOS DE COORDINACION PUNTA NARIZ NORMAL PERO LENTOS.

Agudeza Visual Cercana:	Ojo Derecho:	Ojo Izquierdo:	☐ Con Corrección	☐ Sin Corrección
Agudeza Visual Lejana:	Ojo Derecho:	Ojo Izquierdo:	☐ Con Corrección	☐ Sin Corrección

Otoscopia	Normal:	OD: SI	OI: SI	Timpanopatia:	OD: NO	OI: NO
	Tapón:	OD: NO	OI: NO			

Dentadura:	Buen Estado:	NO	Completa:	SI	Prótesis:	NO

Observaciónes: NO

Fecha: 28/11/2020 Tipo de Examen: ESTUDIO CASO Número: 16537990

13. EXAMENES DE LABORATORIO Y DE SALUD OCUPACIONAL

14. DIAGNOSTICO

H813	OTROS VERTIGOS PERIFERICOS:Otorrinolaringologicas	Confirmado Repetido
H903	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL:Otorrinolaringologicas	Confirmado Repetido
H931	TINNITUS:Otorrinolaringologicas	Confirmado Repetido
J320	SINUSITIS MAXILAR CRONICA:Otorrinolaringologicas	Confirmado Repetido
G430	MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]:Neurologicas	Confirmado Repetido
G443	CEFALEA POSTRAUMATICA CRONICA:Neurologicas	Confirmado Repetido
F412	TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION:Psiquiatrico psicosociales	Confirmado Repetido
R635	AUMENTO ANORMAL DE PESO:Signos sintomas y otros diagnosticos inespecificos	Confirmado Repetido
H522	ASTIGMATISMO:Oculares	Confirmado Repetido

15. CONCEPTO MEDICO LABORAL

CON RESTRICCIONES PARA EL CARGO

TRABAJO DE ALTO RIESGO:

Trabajo en Alturas:	NO APLICA	Trabajo en altitudes > 2500 mts:	NO APLICA
Trabajo en espacios confinados:	NO APLICA	Trabajo en ambientes hiperbáricos:	NO APLICA
Trabajo como brigadista:	NO APLICA	Manipulacion de alimentos	NO APLICA
Trabajo con energía de alta tensión:	NO APLICA	Conducción de vehiculos:	NO APLICA
Trabajo con radiaciones ionizantes:	NO APLICA	Manipulación sustancias químicas:::	NO APLICA
Trabajo en altas temperaturas:	NO APLICA		
Trabajo en bajas temperaturas:	NO APLICA		

REMISIONES:

NINGUNA

Observación

NO

RESTRICCIONES:

SI

Temporal por tres meses
Para laborar jornada laboral continua mayor a 8 horas
Para laborar turnos nocturnos
Evitar desplazamientos continuos mayores a 500 mt.
Evitar postura bipedestacion prolongada
Evitar desplazamiento frecuente por gradas, al realizar desplazamiento por gradas se recomienda hacerlo despacio y con apoyo del pasamanos
Evitar exposicion a ruido niveles superiores a los limites permisibles.
Evitar actividades que requieran cambios de postura rapido.
Permitir cambios posturales a necesidad (de pie-sentado)
Realizar pausas activas cada hora durante 10 minutos.
Control medico ocupacional al finalizar las restricciones, con concepto de especialistas tratantes eps.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Uso de E.P.P según panorama de riesgos,Realizar pausas activas,Autocuidado,Higiene postural,Reportar accidentes de trabajo oportunamente,Prevención de accidentalidad,Incluir en PVE de acuerdo al perfil de riesgo del cargo,Hábitos de vida saludables,Ejercicio Regular

Unidad de Salud Ocupacional	HISTORIA MEDICA OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR	Cód FT-MO-VM-01 Versión 4 Fecha 13/11/2015 Página 6 de 6

ha: 28/11/2020 Tipo de Examen ESTUDIO CASO Número: 16537990

PVE VISUAL	X	PVE AUDITIVO	X	PVE RESPIRATORIO	
PVE ERGONOMICO	X	PVE CARDIOVASCULAR		PVE PSICOSOCIAL	X
PVE QUIMMICO		PVE Radiaciones Ionizantes		PVE BIOLOGICO	

SERVACIONES GENERALES

NTINUAR MANEJO Y CONTROL CON MEDICOS ESPECIALISTAS TRATANTES DE EPS

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
c.c: 16537990

Margarita Roncancio A.
Médico Ocupacional

Margarita Liliana Roncancio Abadia
Registro 762055
Lic 533

CLINICA LOS ANDES S.A. NIT 800178948
CALI CARRERA 39A No. 5D-106 CALI CALI, VALLE DEL CAUCA TELEFONO: 5535321 CALI FAX: 4010816
www.clinicalosandes.com

ORDEN SERVICIO No. 52251	**Atendio : 128 - PAOLA ANDREA RIVERA**		
Identificación: CC 16537990	Paciente : RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	Edad : 25 Años Sexo :M	HC : CC16537990
Fecha Solicitud: 30/04/2020	Fecha Ingreso: 30/04/2020	Cama:	
Cliente : EMSSANAR SAS	Plan : EMSSANAR CONTRIBUTIVO	Tipo Afiliado: Cotizante	

Profesional: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	
Diagnosticos: H931	
49954 - 890202 - (1) CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA OTORRINOLARINGOLOGO	
Observación: CONTROL EN AGOSTO/2020 POSTRATAMIENTO	
Valida a Partir de : 30/04/2020	Fecha Vencimiento : 8/05/2020

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: H931 - TINNITUS

Radicar en juridica

Andrea K. Gómez R.
76-06 33/08

Nombres y Apellidos del Médico: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
Registro Médico No.: 76633/08

PRESTADOR : CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST - CLINICA LOS ANDES S.A.
Dirección : PRIMER PISO
Telefonos : 5535321

Cuota Moderadora	$ 3400
TOTAL A PAGAR	**$ 3400**

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537999		**HC:** 16537999 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 12/2/1995	**EDAD:** 25 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3163039557 - 3008161137
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 30/4/2020 - 15:07:25	**FECHA EGRESO:** 30/4/2020 - 15:43:52		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
--	: **MOTIVO DE CONSULTA:** VENGO A REVISION DE EXAMENES **ENFERMEDAD ACTUAL :** PACIENTE DE 25 AÑOS, REMITIDO POR MEDICO GENERAL, CON DIAGNOSTICO DE MAREO A ESTUDIO, CONSULTA PARA REVISION DE EXAMENES. MANIFIESTA PERSISTENCIA DE LA SINTOMATOLOGIA, SENSACION DE INESTABILIDAD INCAPACITANTE. FUE VALORADO POR NEUROLOGIA QUIEN CONSIDERA VERTIGO CENTRAL Y SOLICITA RESONANCIA CON AGIOGRAFIA, RESONANCIA DE CEREBRO, HEMOGRAMA, VITAMINA B12 CREATININA, EL 21/FEB/2020 Y POR MEDICINA INTERNA. PENDIENTES VALORACIONES DE CONTROL ANTECEDENTES YA ANOTADOS

SIGNOS VITALES

Fecha	Tension Arterial	Sitio T.A	Frecuencia Cardiaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Perimetro Cefalico
30/04/2020 15:19	120/70	Miembro Superior Derecho(NINV)	78	36.50	20	80.00	175	26.122448979592		

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ		FECHA: 2020-04-30
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Cabeza y Cuello	ANORMAL	PACIENTE ANSIOSO DEPRESIVO, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS NARIZ Y RINOSCOPIA ANTERIOR: TABIQUE CENTRAL CORNETES EUTROFICOS OROFARINGE SIN ALTERACIONES OTOSCOPIA OD: MEMBRANA TIMPANICA OPACA NO SECRECIONES, OI: MEMBRANA TIMPANICA OPACA NO SECRECIONES CUELLO NO ADENOPATIAS PUNTOS DOLOROSOS DE LA CARA NEGATIVOS
Organos de los Sentidos	ANORMAL	

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
H698	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA TROMPA DE EUSTAQUIO			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2020-04-30
H903	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2020-04-30
H931	TINNITUS			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2020-04-30
J320	SINUSITIS MAXILAR CRONICA			ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ	2020-04-30

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537990		**HC:** 16537990 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 12/2/1995	**EDAD:** 25 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3165039557-3058161137
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 30/4/2020 - 15:07:25	**FECHA EGRESO:** 30/4/2020 - 15:43:52		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

2020-04-30	15:41 andreak.gomez - ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGO PACIENTE ANSIOSO DEPRESIVO CON LABILIDAD EMOCIONAL, LLANTO DURANTE LA CONSULTA, EN SEGUIMIENTO CON NEUROLOGIA Y MEDICINA INTERNA POR SD VERTIGINOSO, SE REVISAN EXAMENES: -RX DE SPN: 27/ENERO/2020: TABIQUE NASAL SINUOSO, OPACIDAD DE LOS ANTROS MAXILARES CELDILLAS Y SENOS ESFENOIDALES SIN ALTERACIONES -AUDIOMETRIA TONAL: 30/MARZO/2020: HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL DE GRADO MODERADO A SEVERO -LOGOAUDIOMETRIA: CONCORDANTE CON AUDIO DISCRIMINACION DEL 100% A 70 DB OD Y 60 DB EN OI. -IMITANCIA ACUSTICA: CURVA TIPO C SUGESTIVO DE PRESIONES NEGATIVAS EN OIDO MEDIO REFLEJHOS ACUSTICOS PRESENTES EN LA MAYORIA DE LAS FRECUENCIAS BILATERAL SE DECIDE INICIAR TRATAMIENTO MEDICO PARA DISFUNCION TUBARICA Y SINUSOPATIA CON ESTEROIDE NASAL: BECLOMETASONA 2 APLICACIONES EN CADA FOSA CADA NOCHE POR 3 MESES, ANTIHISTAMINICO: CETIRIZINA UNA TAB CADA NOCHE POR 3 MESES, ANTIBIOTICO ORAL AMOXICLINA UNA TAB CADA 8 HORAS POR 14 DIAS. PROTEGER DE FACTORES DE RIESGO, LAVADOS NASALES CON SOLUCION SALINA 5 CC EN CADA FOSA CON JERINGA SEGUN NECESIDAD. SE SUGIERE VALORACION POR PSICOLOGIA. CONTROL EN 3 MESES, AGOSTO/2020. CONTINUAR SEGUIMIENTO CON NEUROLOGIA.

INTERCONSULTAS SOLICITADAS

CARGO	CODIGO DE ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	FECHA/HORA EVOLUCION
890202	023	OTORRINOLARINGOLOGO	30/4/2020 - 15:19:43
	Observacion	CONTROL EN AGOSTO/2020 POSTRATAMIENTO	
	Profesionales	**Profesional:** ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ **CC** - 29361019 **T.P** - 76633/08 **Especialidad** - OTORRINOLARINGOLOGO	
	Diagnosticos Presuntivos	PRIMARIO TIPO DX CODIGO DIAGNOSTICO DX 1 ID H931 TINNITUS (ID) - IMPRESION DIAGNOSTICA (CN) - CONFIRMADO NUEVO (CR) - CONFIRMADO REPETIDO	

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	**IDENTIFICACION:** CC 16537990		**HC:** 16537990 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 12/2/1995	**EDAD:** 25 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Cotizante
RESIDENCIA: CRA 39 A 5 D 106	VALLE DEL CAUCA-CALI		**TELEFONO:** 3165039557-3058161137
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 30/4/2020 - 15:07:25	**FECHA EGRESO:** 30/4/2020 - 15:43:52		**CAMA:**
DEPARTAMENTO: 010101 - CONSULTA EXTERNA - CITAS PRE Y POST	**SERVICIO:** AMBULATORIO		
CLIENTE: EMSSANAR SAS	**PLAN:** EMSSANAR CONTRIBUTIVO		

H698	OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA TROMPA DE EUSTAQUIO
H903	HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL, BILATERAL
H931	TINNITUS
J320	SINUSITIS MAXILAR CRONICA

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION

Andrea K. Gómez R.
76-06 33/08

PROFESIONAL: ANDREA KATHERINE GOMEZ RODRIGUEZ
CC - 29361019 - T.P 76633/08
ESPECIALIDAD - OTORRINOLARINGOLOGO

Imprimió: PAOLA ANDREA RIVERA - paola.rivera

Fecha Impresión : 2020/4/30 - 15:51:16

Cooperativa Emssanar Asociación Prestadora de Salud	COOEMSSANAR IPS	Version 02	Edicion AÑO 2017
	CARRERA 40 # 5B - 30 TQUENDAMA - 7336030	Codigo FIPS- AHC- 04	HOJA 1

Cod. Habilitación
520010121301

INCAPACIDAD MEDICA

No. H. C.	67600197725	FECHA	10/01/2020	ADMISION	5436707	CONSECUTIVO	125922
FECHA INGRESO	09/01/2020	FECHA EGRESO		09/01/2020	TIPO ATENCION	AMBULATORIO	

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN			DOC. ID.	CC16537990
LUGAR NAC.	CALI			FEC. NAC.	30/03/1982
E. CIVIL	UNION LIBRE			EDAD	37 Años
OCUPACIÓN	Otros directores de departamentos, no clasificados bajo otros epígrafes			SEXO	MASCULINO
CIUDAD	CALI			BARRIO	AGUACATAL
DOMICILIO	CL 2C OEST # 75-10			TELÉFONO	3165039557
REGIMEN	CONTRIBUTIVO			CAUSA EXTERNA	ENFERMEDAD GENERAL
FECHA INICIO	10/01/2020	FECHA FIN	17/01/2020	DX CIE 10	H814

Se expide la presente incapacidad por OCHO (8) dia(s), debido a que el paciente presenta la siguiente patologia:
incapacidad laboral por 8 dias, inicia el dia 10 de enero del 2020 y termina el dia 17 de enero del 2020

Para constancia se firma el día viernes, 10 de enero de 2020

Leonardo Posso G. MEDICO GENERAL R. M. 762031		
Dr(a). POSSO GARCIA LEONARDO		
REGISTRO NO.	7620-31	Esp. MEDICINA GENERAL
DOCUMENTO	CC16933464	

Cooperativa Emssanar Institución Prestadora de Salud	COOEMSSANAR IPS	CONSULTA EXTERNA
	CARRERA 40 # 5B - 30 TQUENDAMA - 7336030	
	Nit 900077584-5	VERSION DOS DE 2017
	HISTORIA CLINICA AMBULATORIO	

No. H. C.	67600197725 - 5436707 - CC16537990	Fecha Ingreso	09/01/2020 15:43	Fecha Egreso	
Sede	TEQUENDAMA CONTRIBUTIVO CONSULTA EXTERNA	Consulta	Control	PYP	
IPS Primaria	ESE RED DE SALUD DEL CENTRO HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS - CALI (VALLE)				

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

PACIENTE	RODRIGUEZ FIGUEROA RONALD JULIAN	DOC. ID.	CC16537990
LUGAR NAC.	CALI	FEC. NAC.	30/03/1982
E. CIVIL	UNION LIBRE	EDAD	37 Años
OCUPACIÓN	Otros directores de departamentos, no clasificados bajo otros epígrafes	SEXO	MASCULINO
CIUDAD	CALI	BARRIO	AGUACATAL (Urbana)
DIRECCIÓN RESIDENCIA	CL 2C OEST # 75-10	TELÉFONO	3165039557
ESTRATO	BENEFICIARIO	GS - RH	A+
ACUDIENTE	O	TELÉFONO	0
PARENTESCO		REGIMEN	CONTRIBUTIVO
EMPRESA	CONTRIBUTIVO VALLE BAJA COMPLEJIDAD		
ETNIA	MESTIZO	G. POBLACIONAL	Otro grupo poblacional
ESCOLARIDAD	BASICA SECUNDARIA	EPS	EMSSANAR SAS CON
DISCAPACIDAD	NINGUNO	ORIENTACION SEXUAL	
CONDICION VULNERABILIDAD	Ninguno	PROGRAMA SOCIAL	
HECHOS VICTIMIZANTES			

MOTIVO CONSULTA	CONTROL
ENFERMEDAD ACTUAL	RECONSULTANTE POR SENSACIO DE MAREO, YA FUE VALORADO EN DICIEMBRE POR MEDICO DE PRIORITARIA EL CUAL DA ORDEN DE EXAMENES DE RUTINA EL CUAL NO TRAE A CONSULTA, VIENE CON NOTA DE MEDICO OCUPACIONAL EL CUAL REMITE A URGENCIAS POR ENCONTRA UN PTE AGUDAMENTE ENFERMO CON SENSACION DE MAREO. REINTERROGO: PTE CON 2 MESES DE EVOLUCION DE CEFALEA INTENSA ASOCIAOD A ESTO SENSACION DE MAREO INTERMITENTE EL CUAL AFECTA EL EQUILIBRIO DE ESTE PTE, TAMBEIN ACUSA SENSACION DE ADORMECIMIENTO DE EXTREMIDADES INFERIORES??? EN CONSULTA ANTERIOR ESTA DESCRITO QUE ORDENAN TAC CEREBRAL??? NO PRESENTA LECTURA DE ESTE ESTUDIO

HALLAZGOS REVISION POR SISTEMAS

1. RESPIRATORIO : Normal	7. PIEL Y ANEXOS : Normal
2. ORGANOS DE LOS SENTIDOS : Normal	8. OSTEOMUSCULAR : Normal
3. CARDIOVASCULAR : Normal	9. ENDOCRINO : Normal
4. GASTROINTESTINAL : Normal	10. PSICOSOCIAL : Normal
5. GENITOURINARIO : Normal	11. LINFÁTICO : Normal
6. NEUROLÓGICO : Normal	12. OTRO : Normal

TIPO	DESCRIPCIÓN ANTECEDENTES
FAMILIARES	NIEGA 28/09/2017
FAMILIARES	NIEGA 21/11/2018
FAMILIARES	MAMA CON HTA Y CX CARDIACA 19/10/2019
QUIRURGICOS	HERNIORRAFIA INGUINAL DERECHA 28/09/2017
QUIRURGICOS	HERNIORRAFIA UMBILICAL 21/11/2018
MEDICAMENTOS EN USO	NIEGA 28/09/2017
MEDICAMENTOS EN USO	NIEGA 21/11/2018
TOXICO-ALERGICOS	NIEGA ALERGIA // NO TOXICOS 28/09/2017
PATOLOGICOS	NIEGA 28/09/2017
PATOLOGICOS	NIEGA 21/11/2018
TRAUMATICOS	FX DE TOBILLO DERECHO 28/09/2017
TRAUMATICOS	FX DE PIE 21/11/2018
SINTOMATICO RESPIRATORIO	NIEGA 28/09/2017
SINTOMATICO RESPIRATORIO	NIEGA 21/11/2018
SINTOMATICO DE PIEL	NIEGA 28/09/2017
SINTOMATICO DE PIEL	NIEGA 21/11/2018
OCUPACIONAL	GUARDA DE SEGURIDAD 28/09/2017
OTROS	ESCOLARIDAD BACHILLER 28/09/2017
OTROS	ANT SIN CAMBIOS 22/10/2019
OTROS	SIN CAMBIOS DE ANTECEDENTE DESDE LA ULTIMA CONSULTA 29/10/2019
OTROS	ANT SIN CAMBIOS 25/11/2019
ANTECEDENTES PRENATALES	NIEGA 28/09/2017
ANT NEONATALES	NIEGA 28/09/2017
ANT HOSPITALIZACION	NIEGA 28/09/2017
NUTRICIONALES	NIEGA 28/09/2017

ANTECEDENTES PROSTATA, PLANIFICACION FAMILIAR E ITS

								Suspendido	NO	Fecha	
Planificación	NO	Método							
Enfermedad transmisión sexual		NO	Cuales						
Tamizaje Próstata	NO	PSA	NO	Fecha		Resultado			
Tacto Rectal	NO	Fecha				Resultado	NORMAL		

T. A	130/80	PULSO	70	F. RES.	20	T°	37	PESO	73	TALLA	180	PC		SP02		IMC	22.53	RCV	
SINTOMATICO RESPIRATORIO		NO				SINTOMATICO DE PIEL					NO			SSNP			NO		

E. FISICO	ALERTA UBICADO APARENTEMENTE MAREADO INGRESA A CONSULTA CON MARCHA LENTA EN AUMENTO DE POLIGOINO DE SUSTENTACION

HALLAZGOS EXAMEN FISICO

1. CABEZA : DESPIERTO ALERTA UBICADO EN SUS TRES ESFERAS,	11. ABDOMEN : Normal

HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO
NIT. 805027337-4
CALLE 72U Nº 28E-00 POBLADO II, CALI
(Tel:4377777)

Incapacidad
202001081393 - 1
SIH/0.01/2010-01-01

Usuario: CC 16537990 RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA **Género**: Masculino **Edad**: 37 AÃ±o(s)
Admin: EMSSANAR SAS **Cont**: (EMSAC19) EMSSANAR SAS EVEN... **Tipo Usuario**: Contributivo
Dirección: CL 29 28 42 **Teléfono**: 3165039557 **Celular**: 3165039557

- **Incapacidad**

No: 1 **Fecha: 08/01/2020** **Hora: 17:03:27** **Profesional: INFANTE PERILLA LUIS ARMANDO.**
Tipo: Enfermedad General **Dias:** 3
Nota: DX VERTIGO PERIFERICO

Elaboró:

Médico Cirujano
T.P. 10383

INFANTE PERILLA LUIS ARMANDO
MEDICINA GENERAL

Impreso por:

Médico Cirujano
T.P. 10383

INFANTE PERILLA LUIS ARMANDO
MEDICINA GENERAL

...ATENCION ALTERACION EN LA FUERZA DE ...RPO DERECHO: 4/5 CON RESPECTO A HEMICUERPO ...DO NO HAY NISTAGMUS A LA VALORACION MEDICA	
...OS : Normal	
...IDOS : Normal	12. PELVIS : Normal
... NARIZ : Normal	13. TACTO RECTAL : Normal
5. BOCA : Normal	14. GENITOURINARIO : Normal
6. GARGANTA : Normal	15. EXTREMIDADES SUP : Normal
7. CUELLO : Normal	16. EXTREMIDADES INF : Normal
8. TORAX : Normal	17. ESPALDA : Normal
9. CORAZÓN : Normal	18. PIEL : Normal
10. PULMÓN : Normal	19. ENDOCRINO : Normal
	20. SISTEMA NERVIOSO : Normal

DX PRINCIPAL	H814 - VERTIGO DE ORIGEN CENTRAL
TIPO DX	IMPRESIÓN DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA	ENFERMEDAD GENERAL
DX CLINICO	ANOTADOS
ANALISIS Y PLAN	PTE EL CUAL ES RECONSULTANTE, CON ESTA CONSULTA 2 VECES, PTE EL CUAL COMENTA TOMA DE TAC CEREBRAL POR IGUAL SINTOMATOLOGIA MAS NO PRESENTA ESTUDIO NI LECTURA, ME LLAMA LA ATENCION AL EXAMEN FISICO, DIMSMINUCION DE LA FUERZA DE HEMICUERPO DERECHO ESTO ASOCIADO A SENSACION DE MAREO YA PERSISTENTE Y CRONICO, AMERITA VALORACION POR NEUROLOGIA TIENE RESULTADOS DE PARACLX ORDENADOS POR MEDICO DE LA INSTITUCION EN DONDE SE OBSERVAN NIVELES DE TYRIGLICERIDOS Y COLESTEROL ELEVADOS ADEMAS DE UNA TSH EN 6 Z SE REINTERROGA HIPOTIROIDISMO???? AL MOMENTOM ESTA TOMANDO: ATORVASTATINA 20 MG 1C/ NOCHE Y DIMENHIDRINATO 50 MG 1C/8H, CON POBRE MEJORIA SOBRE SINTOMAS. ESTA PENDIENTE VALORACION POR MEDICINA INTERNA Y NEUROLOGIA YA TIENE ORDEN... TIOENE ORDEN D EMEDICINA OCUPACIONAL DE NO LABORARA HASTA QUE SE ACLAREN ETIOLOGIA DE SINTOMAS ACTUALES. MOTIVO POR EL CUAL SE ESPERA VALORACION POR ESPECIALISTAS, SE ORDENA ATORVASTATINA DE 40 MG 1C/ NOCHE SE DA INCAPACIDAD LABORAL POR 8 DIAS

SOLICITUDES

CÓDIGO	DESCRIPCION	FECHA - HORA	CAN	PERSONAL
904921	TIROXINA LIBRE	09/01/2020 15:46	1	POSSO GARCIA LEONARDO

FORMULAS MEDICAS

CÓDIGO	DESCRIPCION	FECHA - HORA	CAN	PERSONAL
1006	ATORVASTATINA 40 MG Dosis: 1 Cada 24 Horas	09/01/2020 15:45	10	POSSO GARCIA LEONARDO
199	DIMENHIDRINATO 50 MG TABLETA Dosis: 1 Cada 12 Horas	09/01/2020 15:45	16	POSSO GARCIA LEONARDO

RESULTADOS

Fecha: 09/01/2020 15:27 POSSO GARCIA LEONARDO Esp. MEDICINA GENERAL No. Registro: 7620-31
TRIGLICERIDOS : 302 ELEVADOS

Fecha: 09/01/2020 15:40 POSSO GARCIA LEONARDO Esp. MEDICINA GENERAL No. Registro: 7620-31
COLESTEROL TOTAL : 232 ELEVADO

Fecha: 09/01/2020 15:41 POSSO GARCIA LEONARDO Esp. MEDICINA GENERAL No. Registro: 7620-31
HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES : 6.2 ELEVADO

Leonardo Posso G.
MEDICO GENERAL
R. M. 762031

Dr(a). POSSO GARCIA LEONARDO

REGISTRO NO.	7620-31	Esp. MEDICINA GENERAL

En su condicion de administradora del

FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR

NIT. 800 170 043-7
Cra 13 Nro. 26 A - 65

CERTIFICA QUE:

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **16,537,990**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Cesantías Porvenir** y presenta los siguientes movimientos con el empleador **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA**

Fecha	Concepto	Aportes	Retiros		
			Valor	Comisión de retiro	Gravamen (4 x 1000)
12/02/2020	CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2019	$861,728.00	$0.00	$0.00	$0.00
19/02/2020	RETIRO POR COMPRA DE VIVIENDA	$0.00	$855,442.12	$6,843.53	$0.00

La presente certificación se expide el 06 de Abril de 2021.

Gerencia de Clientes

Tu Historia Laboral Consolidada

	Entidades Públicas (A)		Fondos de Pensiones (RAIS) (B)	Fondos de Pensiones (RAIS) (C)	Total (A + B + C)
	Traslados de aportes	Válidas para bono	Otras Administradoras	Porvenir	Cotizadas*
Semanas	0	0	0	258.8	258
	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas	Semanas cotizadas
Semanas	Traslados de aportes (D)				
	0				
	Semanas pendientes por confirmar				

Ver detalles

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A. En este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. (haz clic aquí)

*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

Aportes	Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	Otras Administradoras y Porvenir Saldo de la cuenta individual	Total acumulado
		$ 9,376,996	$ 9,376,996

¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí

¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años? **133**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900262457	SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO	09/2014	09/2014	$ 205,000	10			
NIT	900262457	SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO	10/2014	12/2014	$ 616,000	90			
NIT	900262457	SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO	01/2015	07/2015	$ 644,350	210			
NIT	900262457	SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO	08/2015	08/2015	$ 515,480	24			
NIT	900332411	VIG-SECOL DE COLOMBIA LTDA.	12/2015	12/2015	$ 413,000	15			
NIT	900332411	VIG-SECOL DE COLOMBIA LTDA.	01/2016	02/2016	$ 922,000	60			
NIT	900332411	VIG-SECOL DE COLOMBIA LTDA.	03/2016	03/2016	$ 239,000	7			
NIT	900078848	SEGURIDAD DIEZ LTDA.	07/2016	07/2016	$ 23,000	1			
NIT	900078848	SEGURIDAD DIEZ LTDA.	08/2016	08/2016	$ 666,474	29			
NIT	830022897	SEGURIDAD ARMY VIG LTDA	10/2016	10/2016	$ 795,000	30			
NIT	800010866	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA	11/2016	11/2016	$ 6,900	3			
NIT	860046201	FORTOX S.A.	12/2016	12/2016	$ 525,000	17			
NIT	860046201	FORTOX S.A.	01/2017	01/2017	$ 1,084,000	30			
NIT	860046201	FORTOX S.A.	02/2017	02/2017	$ 542,000	15			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	05/2017	05/2017	$ 377,311	11			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	06/2017	06/2017	$ 1,928,056	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	07/2017	07/2017	$ 1,895,318	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	08/2017	08/2017	$ 1,852,900	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	09/2017	09/2017	$ 1,862,122	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	10/2017	10/2017	$ 1,851,855	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	11/2017	11/2017	$ 1,855,973	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	12/2017	12/2017	$ 1,182,040	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	01/2018	01/2018	$ 1,076,487	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	02/2018	02/2018	$ 1,121,799	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	03/2018	03/2018	$ 1,279,121	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	04/2018	04/2018	$ 996,897	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	05/2018	05/2018	$ 1,157,376	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	06/2018	06/2018	$ 1,130,859	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	07/2018	07/2018	$ 1,237,130	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	08/2018	08/2018	$ 1,220,528	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	09/2018	09/2018	$ 1,245,386	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	10/2018	10/2018	$ 978,851	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	11/2018	11/2018	$ 966,798	30			
NIT	800149933	COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y	12/2018	12/2018	$ 964,648	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	03/2019	03/2019	$ 606,595	13			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	04/2019	04/2019	$ 1,217,332	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	05/2019	05/2019	$ 1,216,123	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	06/2019	06/2019	$ 1,288,066	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	07/2019	07/2019	$ 1,127,618	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	08/2019	08/2019	$ 1,278,232	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	09/2019	09/2019	$ 1,185,932	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	10/2019	10/2019	$ 1,004,956	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	11/2019	11/2019	$ 1,076,557	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	12/2019	12/2019	$ 848,822	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	01/2020	02/2020	$ 877,806	60			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	03/2020	03/2020	$ 885,441	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	04/2020	04/2020	$ 918,532	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	05/2020	05/2020	$ 877,805	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	06/2020	07/2020	$ 877,803	60			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	08/2020	09/2020	$ 877,804	60			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	10/2020	10/2020	$ 877,805	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	11/2020	11/2020	$ 882,926	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	12/2020	12/2020	$ 927,913	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	01/2021	01/2021	$ 1,052,143	30			
NIT	890310752	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	02/2021	02/2021	$ 520,132	17			

Total de semanas cotizadas:
258.8

Santiago de Cali,

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Presente

Asunto: **SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Favor citar al Empleador y/o Persona: Shatter

Dirección:

Barrio: Ciudad: Cali V

Teléfono:

Tipo de Contrato: inferior a un año
Fecha de Inicio: 18-marzo-2019.
Fecha de Terminación: 17 Feb - 2021.
Causa de Terminación: Despedido sin cumplir contrato
Labor Desempeñada: Guarda seguridad
Salario Devengado: 1214 980. mensual

Con el fin de Conciliar el pago de las siguientes Pretensiones:

CESANTIAS	$ 132.511.
INTERESES A LAS CESANTIAS	$ 2076.
PRIMA DE SERVICIOS	$ 132.511.
VACACIONES	$ 416.408
AUXILIO DE TRANSPORTE 17 dias	$ 60.324
SALARIOS, SUELDO, QUINCENAS, ETC 17 dias	$ 576.528
DOMINICALES Y FESTIVOS	$
HORAS EXTRAS DIURNAS	$
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	$
RECARGOS NOCTURNOS	$
INDEMNIZACION POR DEPIDO	$ 908.526
INDEMNIZACION MORATORIA	$
LICENCIA DE MATERNIDAD	$
OTROS	$
TOTAL	$ 2168.884.

Atentamente,

Nombre: Ronald. julian Rodriguez Figueroa
Cedula No.: 16537990 de: Cali V
Dirección:
Barrio: Ciudad: Cali V
Teléfono Fijo: Celular:

Santiago de Cali, Octubre 19 de 2019

Señor(es)

Seguridad: Chatter

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa y atenta para impretar derecho de petición conforme a lo siguiente:

Yo Ronald Julián Rodríguez Figueroa, identificado con CC. 16.537.990 de Cali, presento ante ustedes mi mala situación al haber sido trasladado de la zona sur (Jamundí) a la zona norte(Yumbo) . Como es de conocimiento yo vivo en el sur más precisamente en la ladera de la ciudad (Alto Meléndez, las palmas. Sector las piscinas). Para llegar al área de Yumbo (zona franca) debo salir con dos horas de antelación, se consume más combustible, kit de arrastre y no obstante estoy perdiendo tiempo para dedicarle más a mi familia e hijo que lo tengo de cuatro años, por favor pido a usted revisen mi situación ya que como empleado me estoy viendo afectado económicamente, familiarmente ,moralmente y de cuestiones de salud.

Atentamente

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA

CC. 16.537.990 de Cali-Valle

Cel. 3165039557

SHATTER SEGURIDAD RECIBIDO

19 OCT. 2019

Santiago de Cali enero 13 de 2020
Señor
Representante Legal
Seguridad Shatter
CALI – VALLE

Derecho de Peticion relacionado con permisos, citas medicas, recomendaciones medicas, resticciones y acoso laboral.

En atencion al asunto comedidamente le solicito dar cumplimiento con las recomendaciones impartidas por el otorrino y medicina general ya hace meses estoy en proceso de estudios medicos y restricciones medicas para dar con las causas de mi enfermedad la cual adquiri en la prestaciones de servicios para la empresa la cual no quiere cumplir con la ley 1562 de 2012 que la Seguirdad y Salud en el trabajo, que trata de la prevencion de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y a su vez esta busca con la participacion de varios profesionales y con el compromiso activo de todos los niveles de la empresa, optimizar las condiciones de trabajo y de salud de la poblacion trabajadora, mediante acciones coordinadas de promocion y prevencion de la salud, asi como la prevencion y el control de los riesgos, de manera que faciliten el bienestar de la comunidad laboral y la productividad de la empresa. Estas acciones se materializan con la ejecucion del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, entendiendo como la planeacion, organización, desarrollo y evaluacion de diferentes procesos, mediante el conocido ciclo PHVA (planear, hacer, verificar, actuar) Procesos de intervencion sobre las condiciones de Salud (medicina preventica y del trabajo) y de trabajo (higiene y seguridad industrial), programados para mejorar la salud individual y colectiva de los trabajdaores en sus ocupaciones y que deben ser desarroladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria. El Decreto 770 de 1975 articulo 29: "los patronos estan obligados con conceder a sus trabajadores afiliados al Seguros Social, las licencias que requieran para recibir los servicios del seguro y para cumplir las ordenes del servicio medico. Los patronos podran verificar la necesidad del permiso". Teniendo en cuenta la norma preinserta, podemos concluir que el empleador debera conceder el permiso remunerado para que sus trabajadores obtengan los servicios medicos a los cuales tienen derecho. Este tiempo no debe ser descontado toda vez que es un derecho constitucional sentencia C. 930 de 2009.

Solicito tambien que se remita copia de esta carta al Comité de Convivencia Laboral para que se investigue la conducta de los señores Luis Jose Valle (abogado) y Maria Alejandra Becerra (Jefe de Gestion Humana), en calidad de representante legal de la empresa toda vez que desde mi accidente ha iniciado una campaña de acoso laboral el cual me ha generado estrés laboral, toda vez que todo lo que hago

esta mal, me niega los permisos para ir al medico etc, violando con esto la ley 1010 de 2006. Por mi tratamiento me encuentro con restricciones medicas e incapacitado y a la fecha no he sido calificado con el origen y la perdidad de la capacidad laboral, es decir que no se ha terminado el procedimiento de rehabilitacion, por lo anterior no deben dar por terminado mi contrato de trabajo ya que me encuentro amparado por el articulo 26 de la Ley 361 de 1997, Fuero de Discapacidad, tengo el derecho constitucional a la salud, al minimo vital y a la Estabilidad Reforzada, es decir a conservar mi empleo, ademas la empresa debe adelantar los lineamientos dentro de los parametro del manual guia de rehabilitacion que reune una serie de procesos y procedimientos tecnicos administrativos, que deben ser aplicados a la rehabilitacion de los trabajadores independiente del origen de la contingencia de salud.

Agradezco su respuesta para el dia 20 de enero de 2020.

Atentamente

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
C.C. 16.537.990 DE Cali

RECIBIDO

13 ENE. 2020

SHATTER SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9113502124

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones a diligencias varias		
☑ Otros Documentos Legales	1	2

Los anexos no son cotejables.

Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2020.

Señor
Ronald Julián Rodríguez Figueroa
Guarda de Seguridad

JUDICIAL

REF: Prórroga hasta rehabilitación integral

Dando alcance a la comunicación con fecha 31 de Enero de 2020, mediante la cual la compañía realizó el preaviso notificándole el vencimiento del plazo fijo pactado en el contrato, igualmente, en atención a las recomendaciones que tiene vigente a la fecha, la empresa por medio del presente le informa que su contrato será prorrogado únicamente por el periodo que dicha circunstancia subsistan, es decir, hasta que se verifique su rehabilitación integral.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA BECERRA VELEZ
Jefe de Gestión Humana

1 Testigo. Juliana Molina
16-03-2020.
Asistente Gestion Humana

2 Testigo Fernando Muñoz
CC 94'495.394 Cali
16-03 2020
Supervisor: Hoy 1

SHATTER
SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

Cali, 06 de Febrero de 2020.

Señor
RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
Guarda de Seguridad

Referencia: Respuesta Petición 31 de Enero de 2020.

Por medio de la presente le hago claridad en lo que respecta a su programación del mes de Febrero quedando como disponible de lunes a viernes desde su casa en horario de 13:00 a 21:00 Horas. No obstante, si el área de operaciones requiere que haga presencia en su puesto los días antes mencionados debe presentarse, por lo que usted tiene la obligación de reportarse en el horario estipulado los días que le corresponda a la central de Shatter para manifestar que se encuentra en disposición para atender cualquier llamado. Los días sábados tiene turno en las instalaciones de Shatter de 13:00 a 21:00 Horas y los días Domingo NO tiene turno.

De tal forma en los términos legalmente establecidos por la Ley queda resuelta su petición.

Atentamente,

1.537990

GESTION HUMANA

MARIA ALEJANDRA BECERRA VELEZ
Jefe de Recursos Humanos

83 % 12:47

+57 310 4034871

Recibido 12:37 p. m.

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

Reenviado

Santiago de Cali, 17 de noviembre del año 2020
Buenos días señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, por orden e instrucciones del área de programación shatter, a partir de hoy martes 17 de noviembre, debes de presentarte nuevamente a laborar en la instalaciones de seguridad shatter, para prestar tu turno de manera presencial todos los días de la semana en los siguientes horarios:
Lunes a viernes desde las 16:00 hasta las 22:00 pm
Sábados de 14:00 a 22:00 pm
Por favor estricto cumplimiento a esta instrucción y a los horarios estipulados por la compañía, gracias

10:08 a. m.

Reenviado

por favor muy pendientes que el guarda cumpla con los horarios establecidos, si hay incumplimiento

Escribe un mensaje

83 % 12:47

+57 310 4034871

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

en la inst
shatter, para prestar tu turno de manera presencial todos los días de la semana en los siguientes horarios:
Lunes a viernes desde las 16:00 hasta las 22:00 pm
Sábados de 14:00 a 22:00 pm
Por favor estricto cumplimiento a esta instrucción y a los horarios estipulados por la compañía, gracias

10:08 a. m.

Reenviado

por favor muy pendientes que el guarda cumpla con los horarios establecidos, si hay incumplimiento sin justificación, se debe hacer el proceso disciplinario. 10:08 a. m.

Reenviado

Gracias 10:08 a. m.

buen día quedo pendiente del recibido

10:09 a. m.

Santiago de cali 17/11/2020
Señores central y monitoreo de la empresa de seguridad shatter LTDA
Solicitud

Escribe un mensaje

82 % 12:50

+57 310 4034871

el reporte alas 12:46 que hice ya de que no se me a notificado bajo ningún documento lo del cambio de turno y el porque que dando atento asurespuesta lo más urgente pocible Att Ronald julian Rodríguez Fiqueroa Cc 16537990 de cali valle 1:05 p. m.

Reenviado

Desde hoy debes de presentarte a laborar a seguridad shatter de manera presencial de 16:00 a 22:00 pm de lunes a viernes, (en programación se le paga el turno como si hubiera laborado de 14:00 a 22:00 pm)
Los días sábados si se presenta a laborar de manera presencial de 14:00 a 22:00 pm 2:54 p. m.

Reenviado

Santiago de cali 17/11/2020

Escribe un mensaje

83 % 12:48

Añadir

8 DE FEBRERO DE 2020

Muy buenos días doctor usted sería tan amable de decirme adónde mepuedo dirijir para que meatienda por la arl qué cómo usted bien de bedesaber el señor encargado de procramacion en las horas de aller y dentro de las instalaciones de la empresa inteponiendose a el paso y forsejiande mehisocaer y como en lacaida megolpie lamano y el brazo me estadoliendo mefui para los farallones está mañana y dicen que la empresa no aparese reportada porfa mecola Bora adónde mepueden atender cracias estaré atento
Ronald Rodríguez 7:56 a. m.

Ronald ya se hizo el reporte a la ARL como un incidente y debemos esperar que la ARL nos responda si es un accidente o no tan pronto nos den respuesta la encargada te lo notificará 2:47 p. m.

Por lo pronto tienes que ir a la EPS 2:47 p. m.

Escribe un mensaje

83 % 12:48

Añadir

Muy buenos días doctor disculpe no se del porque y de partesulla como abogado representante de la empresa no meadado la respuesta cores poniente que evenido pidiendo desdel día 31 enero directa mente en las instalaciones de la empresa y que asubes usted dijo aser melas llegar por este medio apenas ablara con la señora de recursos humanos lo dela procramacion porfabor meconfoma ciestan amable cuál es la procramacion asequir ya que cómo usted bien sabe hay dos contraberciones en las dos procramacion quedo atento y ala espera de una pronta respuesta por parte sulla muchísimas gracias att Ronald Rodríguez 10:22 a. m.

8 DE FEBRERO DE 2020

Muy buenos días doctor usted sería tan amable de decirme adónde mepuedo dirijir para que meatienda por la arl qué cómo usted bien de bedesaber el señor encargado de

Escribe un mensaje

SHATTER SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

Santiago de Cali, Diciembre 04 de 2019

Señor (a)
JAMES RIVERA MAZUERA
Abogado representante de **Ronald Julián Rodríguez Figueroa**
Cali- Valle

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la documentación presentada confirmo que desde el departamento de Gestión humana el día de hoy recibimos los siguientes soportes de incapacidades

Nro.	Día inicio	Día final	Cantidad días	Diagnostico
1	19-oct	19-oct	1	H813
2	22-oct	24-oct	3	H813
3	25-oct	27-oct	3	R51X
4	28-oct	29-oct	2	H813
5	8-nov	8-nov	1	G439
6	9-nov	11-nov	3	H813
7	12-nov	12-nov	1	H813
8	13-nov	14-nov	2	H813
9	22-nov	23-nov	2	H811
10	25-nov	27-nov	3	H813
11	28-nov	28-nov	1	H813
12	3-dic	4-dic	2	K529

Se recibe documento soporte de cita con especialidad de otorrinolaringología donde informa que cuando el colaborador sea reintegrado debe pasar por valoración con medico ocupacional tramite del cual nos encargamos directamente nosotros como compañía.

ISO 9001
icontec
SC5962-1

GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios
SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO
Intervención Temprana – Seccional Cali
28-01-21

SHATTER SEGURIDAD

NIT. 890.310.752-1

Las siguientes incapacidades NO se reciben porque se encuentran en copia

Nro.	Día inicio	Día final	Cantidad días	Diagnostico
1	20-nov	20-nov	1	R51X
2	24-nov	24-nov	1	K30X
3	29-nov	30-nov	2	Sin diagnóstico se debe adjuntar historia clínica

Los siguientes días se encuentran sin justificación por lo cual solicitamos cuanto antes presentar la documentación pertinente para darle soporte a cada uno de los días por lo cual hasta el momento que no sean presentados no podrán ser tenidos en cuenta para el pago de la respectiva nomina:

Noviembre: 15-16-17-18-19-20 (copia)-21-24 (copia)-29.

Teniendo en cuenta que el reglamento interno de trabajo de la compañía tiene relacionado el siguiente punto:

13. Cuando se expida incapacidad médica mayor a 2 días, el trabajador tendrá 2 días hábiles para entregar el formato original y epicrisis a Gestión Humana, para su posterior recobro a la EPS.

Es de vital importancia contar con el compromiso por parte del trabajador para cumplir lo estipulado e informar oportunamente cualquier novedad que presente frente a su situación así como presentar todos los soportes de las ausencias que presente.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA BECERRA V.
Jefe de gestión humana.

Recibido,

CC.

GESTION HUMANA

SHATTER SEGURIDAD

ISO 9001 icontec SC6962-1

SHATTER SEGURIDAD
NIT. 890.310.752-1

ACTA DE RECOMENDACIONES Y/O RESTRICCIONES LABORALES

Siendo las 04:15 hrs, del 09 de Diciembre de 2020; se realiza la socialización de las restricciones laborales emitidas por MARGARITA LILIANA RONCANCIO ABADÍA, Médico especialista ocupacional; el día 28/11/2020 durante la valoración del estudio de caso de RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA identificado con CC. 16537990, a continuación:

Para laborar jornada laboral continua mayor a 8 horas.

Para laborar turnos nocturnos.

Evitar desplazamientos continuos mayores a 500 mts.

Evitar postura bipedestación prolongada.

Evitar desplazamiento frecuente por gradas, al realizar desplazamiento por gradas se recomienda hacerlo despacio y con apoyo del pasamanos.

Evitar exposición a ruido niveles superiores a los límites permisibles.

Evitar actividades que requieran cambios de postura rápido.

Permitir cambios posturales a necesidad (de pie-sentado).

Realizar pausas activas cada hora durante 10 minutos.

Control médico ocupacional al finalizar las restricciones, con concepto de especialistas tratantes EPS.

Duración de las restricciones: 3 meses.

Teniendo en cuenta las exigencias actuales del puesto de trabajo se considera que se pueden llevar a cabo sin ocasionar alteraciones en el estado de salud del colaborador.

Se recomienda además hacer extensivas estas recomendaciones en el desarrollo de sus actividades cotidianas; fuera del entorno laboral.

Firma Trabajador	Gestión Humana	Jefe de Área
Ronald Julián Rodríguez F.	María Alejandra Becerra V.	Misael Robayo Mera

BASC
CERTIFICADO BASC
COLCL000121-1

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Santiago de Cali, 22 de enero de 2021

Oficio No. 20380-03-227

Señores
EMPRESA DE SEGURIDAD SHATTER
Cali Valle

ASUNTO: SOLICITUD CONSERVACION DE VIDEO /
Spoa. 760016107120202100335

Cordial saludo;

Solicito de su valiosa colaboración con el objeto de ordenar a quien corresponda la conservación de video o película fílmica en formato hash de seguridad, en los que haya podido quedar grabado la acción de hurto – a empleado adscrito la empresa de seguridad SHATTER-. El hecho se registró el **día 19 de diciembre de 2020, entre las 16:30 a 20.00 horas, desde el ingreso al baño donde sufrió una descompensación y pasillos donde es móvido hasta la ambulación, tramos donde advierte le sustrajeron dinero de su maletín**; de acuerdo a información de la víctima en ese lugar hay circuito cerrado de televisión

Lo anterior para que obre dentro de la investigación penal adelantada por el delito de Hurto Calificado. El video se conservará hasta que personal autorizado de policía judicial lo recoja o puede ser enviado. al correo del investigador PT Paolo Bacca, email **paolo.bacca@correo.policia.gov.co** **o whatsApp 305 7222242.**

Artículo 454-B. Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio
El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

28-01-21
Angelica R
control.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

AURA PATRICIA MONTAÑO CUEVAS
Fiscal 57 Seccional Unidad Intervención Temprana

Proyectó: **Mario Herrera**
Revisó y Aprobó: **Aura Patricia Montaño C**

Angelica R 28-01
control

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
Santiago de Cali, tres (3) de marzo e dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA**
ACCIONADO: **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**
RADICACIÓN: **005-2021-00046-00**
AUTO No. **941**

Con el fin de que le sea amparado sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso y estabilidad laboral reforzada el accionante presentó acción de tutela, la cuál reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **RONALD JULIÁN RODRÍGUEZ FIGUEROA** contra **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **MINISTERIO DEL TRABAJO** a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMSSANAR S.A.S., ARL AXA COLPATRIA, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA EMPRESA SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. , OMNISALUD y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, Lo anterior, para que integre el contradictorio.

TERCERO: POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES NOTIFÍQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al accionado y los vinculados mediante la remisión de la comunicación respectiva, acompañada de esta providencia y del traslado correspondiente, a fin de que puedan ejercer su derecho a defensa.

CUARTO: Para las contestaciones se concede a la accionada y los vinculados, el término de **tres (3) días** contados a partir del momento en que se surta la notificación; así mismo se le informa que debe remitir su escrito de defensa y los soportes probatorios que considere, por medio del correo institucional **cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

...cognoscitivo durante la

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**
ACCIONADO: **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA**
RADICACIÓN: **005-2021-00046-00**
SENTENCIA No. **T-053 (1a. Instancia)**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la acción de tutela incoada por el señor Ronald Julián Rodríguez Figueroa, en defensa de sus derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, a la seguridad social, al debido proceso, y estabilidad laboral reforzada, que a su parecer han sido vulnerados por la accionada.

ANTECEDENTES

Manifiesta el accionante que la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA lo contrató laboralmente el pasado 18 de marzo de 2019, a través de un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, el cual tuvo inicialmente el término de tres meses. Que dicho contrato se ha prorrogado, y que en su criterio debe considerarse un contrato a término indefinido. Que en septiembre de 2019 sufrió un accidente laboral cayendo desde su propia altura y sufriendo un golpe en la cabeza, siendo diagnosticado con síndromes de cefalea especificados, pérdida de audición y vértigos periféricos.

Que en virtud de lo anterior ha recibido tratamiento permanente con el especialista otorrinolaringólogo, neurólogo, y se encuentra a la espera de examen médico que determine su pérdida auditiva. Agrega que en la actualidad, recibe tratamiento médico con los referidos especialistas y con psiquiatría, y médico familiar; que tiene restricciones médicas las cuales no han sido "*levantadas*" ni por la EPS ni por el área de salud ocupacional de la empresa y señala que se encuentra a la espera de que le realice intervención y examen médico que establezca el nivel de pérdida auditiva con el fin de que se implanten audífonos para poder escuchar.

De otro lado expuso que el 17 de febrero del presente año fue notificado por parte de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. de la terminación del contrato de trabajo en donde la empresa expresamente expone: "*de forma unilateral y sin justa causa*" el cual se haría efectivo el 17 de febrero de 2021; respecto de lo cual manifiesta que de él dependen sus 3 hijos menores de edad y que en la actualidad debido a su estado de salud y el tratamiento médico, no le es posible emplearse fácilmente. Menos aún si tiene en cuenta el concepto de aptitud ocupacional expedido por OMNISALUD el pasado mes de agosto de 2020, expresa: "*considero que en este paciente no está claro la causa de sus diagnósticos, y que es imprescindible que se realice todas las pruebas paraclínicas para aclarar diagnóstico y conducta, considero que con los síntomas manifestados no debe estar laborando hasta tanto no se aclare el diagnóstico y tratamiento adecuado, alto riesgo de accidentabilidad, por lo cual se remite al servicio de urgencias*".

Agrega a lo anterior, que no ha sido valorado por la ARL para establecer cuál es su pérdida de capacidad laboral debido sus diagnósticos médicos padecidos luego del accidente laboral que sufrió prestando sus servicios para la sociedad accionada y precisa que a la fecha de presentación de la presente acción, la empresa no le había realizado el pago de su liquidación, ni la indemnización por el despido sin justa causa y tampoco se ha consignado al fondo de cesantías las cesantías lo correspondiente al año 2020.

Como consecuencia de lo expuesto, solicita se amparen sus derechos fundamentales y como consecuencia de ello se declare la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo se le ordene a la accionada que proceda a realizar su reintegro en un cargo similar al ejecutado, el cual se encuentre acorde con su estado actual de salud. Que se inicie el respectivo procedimiento para ser valorado y calificado por su pérdida de capacidad laboral ante la ARL AXA COLPATRIA. Que le sean cancelados los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir desde la desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro y que se pague una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, conforme el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto No. 841 proferido el 03 de marzo de 2021, fue admitida la acción de tutela promovida contra la entidad accionada, se vinculó al Ministerio de Trabajo, a la Dirección Territorial del Valle

... cognoscitivo durante la

del Cauca del Ministerio de Trabajo, al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, a Emssanar EPS, al Comité de Convivencia Laboral de la Empresa de Seguridad Shatter Colombia LTDA., a Omnisalud, a la ARL AXA Colpatria, y al Ministerio de Salud y Protección Social. Se corrió traslado a SEGURIDAD SHATTER COLOMBIA LTDA y a los vinculados a fin de que se pronunciaran sobre los hechos edificadores de la acción y controvirtieran lo pertinente para lo cual se concedió el término de tres días.

Intervención de la parte accionada y entidades vinculadas.

La accionada **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.** señala que en efecto reconocen la vinculación laboral del accionante con su entidad, mediante la firma de un contrato de trabajo individual a "*Término Fijo inferior a un año*" con fecha 18 de marzo de 2019 y por un periodo de tres (3) meses y con fecha de vencimiento 17 de junio de 2019, el cual por su prórroga automática y legal, presentaba como última fecha de vencimiento, el 17 de marzo de 2021 y para desempeñar el cargo de Guarda de Seguridad, con un salario consistente en el SMMLV. Que las prórrogas del contrato se ajustan a lo establecido en el artículo 46 del C.S.T., e igualmente señalan que cumplieron con el plazo establecido para comunicar la terminación del contrato.

Aceptan que con fecha 17 de febrero de 2021, terminaron el contrato de trabajo al accionante, por decisión unilateral y sin justa causa, pero que con fecha 15 de febrero de 2021, la empresa le notificó la terminación del contrato por vencimiento del plazo fijo pactado, teniendo en cuenta que habían desaparecido las razones u objeto del contrato de trabajo a término fijo, es decir, no había un solo puesto de trabajo donde ubicarlo e igualmente que como trabajador no cumplió con sus obligaciones y/prohibiciones a su cargo, al extremo que fue objeto de una suspensión disciplinaria por 8 días y además presentó muchos informes disciplinarios en su contra, situaciones éstas que se sumaban a la motivación de la empresa a notificarle la terminación el contrato por vencimiento del plazo fijo pactado.

legal.

Seguidamente relaciona una serie de informes disciplinarios realizados al accionante, de la siguiente manera:

- *"...8 de mayo de 2020, suspensión ocho (8) días, por no presentarse a la cita con el médico laboral que le fue programada en la Unidad de Salud Ocupacional. Se aportan la totalidad de documentos relacionados con el proceso disciplinario (9 folios)*
- *13 de junio de 2020, incumplimiento de consignas, suscrito por el supervisor Sr. Edwin Mora.*
- *22 de noviembre de 2020, suscrito por el supervisor de control y monitoreo, Sra., Yesica Sánchez, al realizar conductas de irrespeto (al cliente, compañeros y supervisores).*
- *4 de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor de control y monitoreo, Sra., Yesica Sánchez, al realizar conductas de irrespeto (al cliente, compañeros y supervisores).*
- *8 de diciembre de 2020. Suscrito por el supervisor de control y monitoreo, Sra., Yesica Sánchez, al realizar conductas de irrespeto (al cliente, compañeros y supervisores).*
- *19 de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor de control y monitoreo, Sra., Yesica Sánchez, al realizar conductas de irrespeto (al cliente, compañeros y supervisores).*
- *21 de febrero de 2021, Sra., Yesica Sánchez, por incumplimiento de consignas al llegar tarde al puesto de trabajo.*
- *Informe de novedades presentadas o niveles de ausentismo (6 folios) con el Sr. Guarda RONAL JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA y suscrito por el Sr. Edwin Fernández Cardozo, en calidad de programador de turnos de la empresa de Seguridad Shatter Ltda., en donde se puede apreciar que desde el día 21 de noviembre del 2019 al 17 de febrero del 2021, presento múltiples faltas disciplinarias a la empresa y particularmente, incumpliendo el horario de trabajo al llegar tarde, argumentando como justificación, que "había sufrido recaídas, las cuales en ningún momento fueron justificadas en su debida oportunidad", teniendo en cuenta que no aporto la constancia clínica de la EPS para demostrar en qué consistía la supuesta recaída...".*

Y precisa que no es cierto que en Septiembre de 2019, el accionante hubiere presentado un accidente de trabajo en cumplimiento con sus funciones como guarda de seguridad. Agrega que de las certificaciones de la sociedad AXA COLPATRIA de fecha 8 de marzo del 2021 y de la Directora de Gestión Humana de la empresa se evidencia que al accionante al momento de comunicársele la terminación del trabajo, no comunicó sobre los padecimientos de salud, y que los mismos hacen parte de su historia clínica, la cual tiene reserva legal.

Esgrimen que si bien eventualmente el accionante pudo padecer de algunas patologías en vigencia de la relación laboral, que le generaron restricciones laborales, éstas en todo caso no limitaron de manera sustancial la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia, para el cual fue contratado. Que el accionante no ha sido calificado con pérdida de capacidad laboral, y que de las incapacidades presentadas en el último año, se pueden observar múltiples diagnósticos diversos a la patología que alega padecer.

Informan que la decisión de terminar el contrato también se genera porque debido a la pandemia, muchos clientes han cancelado el servicio de seguridad, y por ello no existe un puesto de trabajo donde ubicar al accionante. Que han cancelado al accionante todas sus prestaciones, y su

...mento
...evitar que se use como medio cognoscitivo durante la

SGS

SECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad de Intervención Temprana – Seccional Cali
Fiscalía 57 Seccional

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

indemnización, consignando en su cuenta el día 22 de febrero de los corrientes. Adicionalmente manifiestan que el accionante no quiso aceptar la remisión para el examen médico de egreso.

Para finalizar solicitan que se nieguen las pretensiones de la acción de tutela, por considerar que han sido respetuosos de la normatividad, prorrogando el contrato de trabajo hasta la fecha que terminó su incapacidad y/o restricción médica y segundo, teniendo en cuenta que el contrato de trabajo se terminó por el vencimiento del plazo fijo pactado.

Entidades vinculadas

La **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO:** Dentro del término concedido para tal fin informa que no figura en la base de datos de esa Dirección territorial, que la entidad accionada haya radicado solicitud de autorización para terminar el vínculo suscrito con la accionante, además de expresar que en virtud a la normatividad legal vigente aplicable para el caso de marras esa entidad no está facultada para reconocer derechos de carácter individual y económico, toda vez que, como autoridad que cumple funciones de policía administrativa laboral, ejercen la vigilancia y el control del cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones sociales, y en caso de verificar su transgresión, se impone la multa respectiva. Por lo anterior, solicita se desvincule a la entidad de la presente acción constitucional por no ser la entidad competente para atender las pretensiones de la accionante.

EMSSANAR EPS-: Expresa que la accionante se encuentra actualmente afiliado en el régimen contributivo al SGSSS en estado activo. Pide se declare improcedente la presente acción constitucional y se desvincule a la entidad puesto que queda demostrado que no han vulnerado ni amenazado derecho fundamental alguno del accionante, cuando queda claro que corresponde a un accidente de trabajo y el responsable de asumirlo es la ARL, además se solicita el reconocimiento de derechos laborales los cuales no son de su competencia sino del empleador.

FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR: Manifiestan que los hechos demandados tienen su origen en una presunta violación por parte del empleador, y que por ello, el accionante busca mediante la presente acción el reintegro laboral, y que en esta situación nada tiene que ver dicha entidad. Que frente a su competencia, pueden informar que el último reporte de cesantías con el empleador SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA con fecha del movimiento para el 12 de Febrero de 2020 por concepto "CONSIGNACIÓN CESANTÍAS 2019". Adicionalmente aclaran que no existe ninguna solicitud pendiente en Porvenir S.A. radicada en nombre del accionante. Igualmente, indican que en su sistema frente a la relación laboral que informa el accionante con el empleador SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA no existe novedad de Retiro reportada a la fecha. Solicitan su desvinculación del presente trámite.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL: En síntesis, y previo a explicar la naturaleza jurídica y las funciones de la entidad, solicitan declarar la improcedencia de la acción contra esa entidad, por cuanto no es competente para resolver sobre los asuntos laborales que reclama el accionante.

OMNISALUD: Solicitan que se desestimen las pretensiones de la presente acción, en lo que respecta a Omnisalud, por considerar que existe carencia de objeto, toda vez que las pretensiones elevadas no son frente a dicha entidad, y que no existe alguna pretensión especifica que pueda ser cumplida por ellos. Indican que si se realizó valoración médica por la entidad, la cual debió ser aplazada y el paciente remitido al servicio de urgencias.

ARL AXXA COLPATRIA: se pronuncian, señalando que teniendo en cuenta que el accionante pretende que se ordene su reintegro, así como realizar el pago de los salarios y aportes al sistema de seguridad social, y la calificación de pérdida de capacidad laboral; no es procedente pronunciamiento alguno por parte de esa entidad, por considerar que es un tercero el llamado a garantizar los derechos al accionante.

Informan que el accionante fue afiliado la Administradora de Riesgos Laborales de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. a través de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA., el día 18 de marzo de 2019, y que a la fecha dicha afiliación se encuentra vigente. Que La afiliación del accionante a la ARL de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se extiende a amparar en los términos de ley, las contingencias derivadas de un accidente o de enfermedad laboral. Que revisados sus sistemas de información, se evidenció que el actor reportó accidente de trabajo el 04 de octubre de 2018, el cual se encuentra descrito en los siguientes términos: "*Informa el trabajador por medio de una incapacidad que presenta el día 08 de octubre de 2018, quien fue atendido en la clinica (....) por un diagnóstico de contusión de tobillo, refiere el trabajador que abriendo una reja corrediza, se golpeó fosa iliaca derecha y el tobillo derecho, al preguntarle porque no reporto de*

... la victima en ese lugar hay ...

... de televisión

inmediato a la empresa, responde el trabajador que no es obligación de él (...)"; sin embargo, el evento fue objeto por origen no laboral.

Que respecto de la calificación de pérdida de capacidad laboral que solicita el accionante, informan que a la fecha ya se ha calificado la pérdida de capacidad laboral, y existe dictamen en firme proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de fecha 29 de marzo de 2019, el cual adjuntan, y en el cual se determinó que la pérdida de capacidad laboral del actor era de 0.00%, y que sus patologías no eran derivadas de accidente de trabajo.

Para finalizar, solicitan declarar improcedente la tutela en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto consideran no haber vulnerado ningún derecho fundamental al accionante.

CONSIDERACIONES Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO

La acción de tutela es un procedimiento preferente y sumario establecido para hacer efectiva la protección actual e inmediata de los derechos fundamentales que hayan resultado vulnerado o amenazado por acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular en los casos que determine la ley. Este despacho es competente para asumir el trámite constitucional iniciado por el accionante contra la empresa accionada y resolver el problema jurídico traído a estudio para lo cual se analizará si Seguridad Shatter De Colombia LTDA., trasgredió o no, los derechos fundamentales del accionante al decidir terminar unilateralmente su contrato laboral.

Revisados los requisitos básicos de procedibilidad de la presente solicitud de amparo constitucional se evidencia que quien formuló la solicitud de amparo, se encuentra legitimado para actuar en contra de la empresa accionada en virtud a que es el titular de los derechos fundamentales que considera vulnerados, por lo tanto, se haya verificada la legitimación por activa, lo mismo ocurre en relación a la legitimación por pasiva en tanto se acciona contra el empleador que se considera como trasgresor. Para la fecha en que fue presentada la acción de tutela, presuntamente permanecía la violación alegada, por consiguiente, la acción constitucional se estima oportuna, con lo cual se satisface el requisito de inmediatez.

La Corte Constitucional ha establecido que por regla general que es improcedente la acción de tutela para solicitar el reintegro laboral o para resolver asuntos de orden laboral como el traído a estudio[1] toda vez que existen acciones judiciales para lograr tal fin, cuyo conocimiento ha sido atribuido a la jurisdicción ordinaria laboral ~~y a la de lo contencioso administrativo~~, según la forma de vinculación del trabajador. La tutela no constituye un mecanismo alternativo o adicional para suplantar al juez ordinario ni a los medios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos, por consiguiente su estudio procede en forma excepcional cuando los mecanismos existentes no resultan idóneos para la protección de los derechos o cuando a pesar de existir, se invoca como mecanismo transitorio en aras de impedir un perjuicio irremediable.

ordinario.

Si bien la Corte Constitucional ha avalado de manera excepcional el estudio de asuntos que deberían ser sometidos a un proceso judicial, pese a existir otro mecanismo judicial, ello lo ha permitido en los eventos en que se ha encontrado demostrada la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable de los derechos fundamentales de quien solicita el amparo, al respecto ha precisado que no basta con la simple afirmación de su acaecimiento, pues se hace indispensable que el accionante presente y sustente o demuestre los factores que a su juicio configuran el perjuicio irremediable.

Debe recordarse que el perjuicio irremediable se caracteriza fundamentalmente por ser inminente, es decir, no se trata de una mera expectativa si no algo que es imposible de detener, por ser el curso natural de las cosas o que si es posible detener, es necesaria la intervención en un momento oportuno a fin de evitar el desenlace efectivo, por lo que debe requerir, una medida de urgencia, pues de no ajustarse la acción a las necesidades particulares puede terminar configurándose el daño y finalmente el perjuicio que se pretende evitar debe ser grave, luego entonces, no se trata de cualquier tipo de perjuicio, debe involucrar un daño material o moral significativo, en relación a la persona.

En este punto, se considera pertinente traer a colación un aparte de lo dicho por la Corte Constitucional en relación con el desarrollo de los contratos a término fijo frente a la protección constitucional del derecho a la estabilidad laboral reforzada[2]: "*...Ahora bien, teniendo en cuenta que los empleadores en el ejercicio de su actividad empresarial pueden pactar de mutuo acuerdo la suscripción de contratos a término fijo, les asiste en virtud del principio de solidaridad (C.P. art. 95) y de la estabilidad en*

[1] Corte Constitucional Sentencia T-286 de 2019 Corte Constitucional Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger.
[2] Sentencia T-372/2017 Magistrado Sustanciador (e.): Iván Humberto Escrucería Mayolo

empleo (C.P. art. 53) el deber de mantener al trabajador ***siempre y cuando*** *(i) subsista la materia del empleo, el (ii) trabajador cumpla sus obligaciones contractuales y legales y (iii) no represente una alteración de su actividad económica…".* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En el asunto examinado, se tiene por sentado que la controversia ventilada en este trámite constitucional es de carácter laboral y que en virtud a ello existe otro mecanismo de defensa ante la Jurisdicción Ordinaria siendo este el escenario natural donde se desatan asuntos de éste orden; así mismo, del recaudo probatorio se desprende que quien invoca la protección constitucional no es un sujeto de especial protección constitucional. Tampoco se encuentra acreditado que el accionante se encuentre en circunstancias de debilidad manifiesta con ocasión a su estado de salud, pues si bien durante la relación laboral tuvo quebrantos de salud asociados a enfermedad general, tal y como se observa de los documentos aportados por aquel, no se evidencia incapacidad o prorroga vigente para el momento de la desvinculación. De otro lado la ARL, indicó que no se ha reportado el accidente de trabajo al que hace mención el accionante y de los documentos aportados se vislumbra que las incapacidades médicas expedidas han sido catalogadas como enfermedad general.

Igualmente, se puede colegir que si bien el accionante afirmó que de su situación económica dependen sus 3 hijos menores y que por sus afectaciones de salud no puede emplearse fácilmente, el mismo ha venido desempeñando sus labores sin afectación producida por sus patologías, en tanto a que las recomendaciones médicas no constituyeron un impedimento para la ejecución del contrato, tal y como lo certifica la coordinadora del SG-SST. También manifiesta ser el único que provee sustento a sus menores hijos, siendo esta una afirmación sin soporte probatorio dentro del plenario. A lo cual se adiciona que la EPS EMSSANAR allegó certificación de la cual se colige que el accionante no tiene beneficiarios en su grupo familiar.

Se concluye entonces, que no se logró demostrar la ocurrencia de un perjuicio *inminente, grave* e *impostergable* o la configuración de la prerrogativa de debilidad manifiesta por salud que desvirtúe la idoneidad y eficacia del medio de defensa judicial establecido en la jurisdicción laboral como escenario natural establecido por el legislador en el marco de un debido proceso para desatar el conflicto planteado y de los procedimientos administrativos que podría adelantar ante el inspector de trabajo, para que dicha autoridad en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control realice el acompañamiento respectivo y verifique el cumplimiento de las normas laborales. Lo anterior a fin de determinar si la desvinculación fue injusta o irregular, si si existió o no un nexo causal entre la situación médica que invoca el accionante y la desvinculación laboral reprochada o si la misma se produjo por causal objetiva o sanción disciplinaria. En consecuencia al no estar presente el requisito de subsidiariedad, no le queda otro camino a esta funcionaria que negar por improcedente el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tutela por **IMPROCEDENTE,** impetrada por el señor **RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA,** quien actúa en su propio nombre y representación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes esta providencia, por el medio más expedito.

TERCERO: Si la sentencia es impugnada remítase al Superior por medio digital, en el evento en que ello no ocurra, envíese el expediente digital a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Sede
Dire
23A
Artículo 454-B.
material probatorio
evitar que se use con

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:	**RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA**
D.I:C.C.:	**16537990**
EDAD:	**38 AÑOS**
FECHA DE NACIMIENTO:	**30/03/1982**
TELÈFONO:	**3165039557**
DIRECCIÒN:	**CRA 26 40 – 56 CALI**
ENTIDAD:	**EMSSANAR**
REMISIÓN:	**OTORRINO**
FECHA DEL EXAMEN:	**16/03/2021**

MOTIVO DE CONSULTA: Mayor de edad remitido para realizar Potencial Evocado Auditivo de Tallo – Sitio de Lesión. (Función latencia intensidad). Antecedentes de Disfunción tubarica. Tinnitus. Ansiedad. Aprensivo. Asiste a Psicología quien remite a Psiquiatría (tomado de la historia clínica). Trae audiometría de diciembre de 2020 que refiere hipoacusia bilateral neurosensorial en grado severo a profundo.

OTOSCOPIA: Normal bilateral.

PARÁMETROS DE REGISTRO:

Se realiza Potencial Evocado Auditivo de tallo cerebral (sitio de lesión), con polaridad de rarefacción,, rata baja, estímulo click presentado a alta intensidad (90 dB), con 2000 promediaciones por cada oído. Modo Umbral (función latencia intensidad).

REGISTRO ELECTROFISIOLÓGICO:

Valores de Latencias Absolutas:

Oído Derecho: Ondas: I: 1.5 ms III: 3.6 ms V: 5.5 ms Normales.

Oído Izquierdo: Ondas: I: 1.5 ms III: 3.7 ms V: 5.6 ms Normales.

Intervalos Interpicos (Interlatencias):

Oído derecho: I – III: 2.1 III – V: 1.9 y I – V: 4.0 Normales
Oído izquierdo: : I – III: 2.2 III – V: 1.9 y I – V: 4.1 Normales

Aplicando valores de desviación estándar.

Diferencia interaural Onda V: con valor de 0.1 ms. Normal.

Función latencia intensidad (Onda V):

En oído derecho esta función se registra en parámetros de normalidad desde 90 dB hasta 60 dB. Entre 60 dB y 50 dB esta aumentada esta función (0.9). **Se obtiene umbral de Onda V hasta 50 dB.**

En oído Izquierdo esta función se registra en parámetros de normalidad desde 90 dB hasta 70 dB. Entre **Se obtiene umbral de Onda V hasta 70 dB.**

RESULTADO:

Registro Electrofisiológico compatible con posible compromiso auditivo de tipo coclear, en grado moderado para oído derecho y en grado severo para oído izquierdo, en tonos agudos (registro electrofisiológico en frecuencias agudas entre 3000 a 4000 Hz).

RECOMENDACIONES:

Se sugiere control con médico tratante y remisión con otorrino.

LUZ STELLA BOTERO BOTERO
FONOAUDIÓLOGA. ESPEC. EN AUDIOLOGÍA
RETHUS 13093

CONSTANCIA No. 00449-2021 ALL

El SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

HACE CONSTAR

Que el 2 de junio de 2021, el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.537.990, mediante apoderada judicial, en calidad de convocante, solicita se cite al Representante legal de la empresa SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, Nit. 890310752-1, pretendiendo el reconocimiento y pago de las acreencias enunciadas en la solicitud de audiencia de conciliación y entregadas en esta diligencia.

Se cita a las partes para celebrar la audiencia para el día 23 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.
Que el día y hora señalados, se hacen presentes al despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social ALONSO LOZANO LECOMPTE, el señor RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 16.537.990, en calidad de convocante y el Doctor LUIS JOSE VALLE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.961.160 Y tarjeta Profesional No. 321598 del CSJ, en calidad de apoderado de la empresa convocada, con el propósito de celebrar audiencia de conciliación, por el conflicto que entre ellos se presenta.

Constituido el despacho en audiencia pública, se le concede el uso de la palabra a las partes, manifestando la parte convocante que se ratifica en sus pretensiones, manifestando que tiene soporte de todo lo manifestado en dichas pretensiones y de otro lado la parte convocada manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, como quiera que durante la ejecución del contrato y de la terminación del mismo, la empresa pago al convocante lo que consideró adeudar por concepto de salarios y prestaciones sociales, para lo cual me permito aportar liquidación de prestaciones sociales y soporte de pago de las mismas, así mismo la empresa manifiesta que al momento de la terminación de la terminación del contrato de trabajo, el trabajador no presentaba ninguna limitación de tipo físico ni mental que lo pudiera dejar incurso en una probable estabilidad laboral reforzada, tal como lo estableció la sentencia de tutela No. T053 del 16 de marzo de 2021, emitido por el juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, Aclarando el apoderado de la convocada que el convocado estuvo afiliado a la seguridad social integral durante toda la vigencia de la relación laboral, no siendo posible que llegaran a acuerdo alguno.

AUTO. El suscrito funcionario en atención a que las partes no llegaron a conciliar lo solicitado por la parte convocante, declara fracasada la presente diligencia y le informa que si es su deseo puede acudir a la justicia ordinaria y someter a ella su caso. Notifíquese en estrados y cúmplase.
Se anexa solicitud de audiencia de conciliación con las pretensiones del convocante y todos los documentos solicitados a la parte convocada procediendo de acuerdo con lo establecido en el articulo 2 de la Ley 640 de 2001.

Para constancia se lee, se aprueba y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 m. Haciendo entrega de copia de la presente constancia a cada una de las partes.

RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA
Parte Convocante

LUIS JOSE VALLE RODRIGUEZ
Apoderado Parte Convocada

ALONSO LOZANO LECOMPTE
Inspector de Trabajo y Seguridad

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/07/2021 09:24:25 pm

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
Sigla: SHATTER SEGURIDAD
Nit.: 890310752-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 36946-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 23 de agosto de 1976
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 24 # 5 - 51
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: d.contraloria@seguridadshatter.com
Teléfono comercial 1: 5147700
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3104034871
Página web: seguridadshatter.com

Dirección para notificación judicial: KR 24 # 5 - 51
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com
Teléfono para notificación 1: 5147700
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3104034871

La persona jurídica SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2012 del 30 de julio de 1976 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1976 con el No. 18265 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4059 del 02 de agosto de 2007 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2007 con el No. 12789 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA. . por el de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA . Sigla: SHATTER SEGURIDAD

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de julio del año 2037

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones de prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en las normas legales vigentes sobre la materia. La sociedad tendrá como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad. Dentro de su objeto, la sociedad podrá realizar todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: Explotar el negocio de vigilancia privada y otras actividades afines en todo el territorio de la república de acuerdo con lo establecido en la ley. B) prestar el servicio de vigilancia privada para la protección de bienes muebles e inmuebles a personas naturales y jurídicas. C) adquirir bienes muebles e inmuebles vehículos y los equipos necesarios y medios necesarios para el desarrollo del objeto social. D) contratar personal idóneo y responsable para el desempeño de las funciones de seguridad y vigilancia y establecer los reglamentos necesario para controlar las labores pertinentes. Y e) en general, celebrar toda clase de contratos establecidos en la ley y realizar todos lo negocios lícitos de comercio, relacionados con el desarrollo del objeto social de la sociedad.

Paragrafo: Limitaciones: La sociedad no podrá garantizar obligaciones de los socios o de terceros, ni podrá garantizar con sus bienes obligaciones de estos o aquellos, salvo previa autorización de la junta general de socios adoptada con el voto favorable o aprobatorio mínimo del noventa por ciento del total de cuotas o partes de interés en que se encuentra dividido el capital social.

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital y socios: $950,000,000 Dividido en 950,000 Cuotas de valor nominal $1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
ALBA ZENAYDA DEL SOCORRO ROMO DE ARELLANO	
C.C. 30705799	$338,200,000
MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO	
C.C. 94492573	$78,850,000
GERMAN TADEO ARELLANO ROMO	
C.C. 94411947	$72,200,000
GUILLERMO LEON ARELLANO NIÑO	
C.C. 15301235	$460,750,000
Total del capital	$950,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente general: la sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción por la junta general de socios, el cual tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazaran en sus faltas temporales o absolutas, y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta general de socios.

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades para representarla actuando en su nombre, y por lo tanto para celebrar y ejecutar válidamente todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen con el giro ordinario de los negocios y actividades de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del gerente: el gerente tendrá en especial las siguientes funciones y atribuciones: a) representar a la sociedad ante terceros, ante toda clase de autoridades del orden administrativo, legislativo y judicial, ante los socios y en general ante cualquier persona natural o jurídica y ante cualquier organismo o entidad. B) ejecutar todos los actos, negocios y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C) firmar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social o en interés de la sociedad. D)..,e)..,f) tomar todas las medidas que reclame la conservación cuidado y mantenimiento de los bienes de la sociedad, vigilar

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el desempeño laboral de los empleados de la sociedad, e impartirles las indicaciones, ordenes e instrucciones necesarias o convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad y para mantener un adecuado y optimo ambiente de trabajo. G)..,h)..,i) celebrar los actos, operaciones y contratos en desarrollo y cumplimiento del objeto social y objetivos de la compañía. J) adquirir y enajenar los bienes de la sociedad, dar y tomar dinero en mutuo, colocar algunos de los bienes de la sociedad como garantía del pago de las obligaciones de la sociedad. K) celebrar actos, operaciones y contratos con sujeción a las cuantías, condiciones y requisitos establecidos por la junta general de socios. L) constituir mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales para que actúen en nombre de la sociedad en todos aquellos asuntos, tramites y procesos en los que la misma deba concurrir como parte, tercero, incidentalista o interesada, ante cualquiera de las entidades de las ramas del poder público y ante cualquier autoridad, entidad u organismo público o privado. M) representar por sí o por intermedio de mandatarios o apoderados las acciones, cuotas o partes de interés o los derechos que posea la sociedad en otras entidades. N) ejercer las funciones que le delegue o le encomiende la junta general de socios. O) las demás que le confieran las normas legales y estos estatutos.

Parágrafo: limitación del gerente: en contratos, operaciones o negocios de endeudamiento con entidades financieras, bancarias o cualquier otra persona natural o jurídica, el gerente no podrá comprometer a la sociedad sin previa autorización de la junta general de socios cuando la cuantía sea superior al equivalente de setecientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (700 smmlv).
Funciones de la junta general de socios entre otras: a) estudiar y aprobar las reformas de estos estatutos. C) definir las facultades y estipular las limitaciones y condiciones en las cuales deberán actuar los administradores. D) definir la disposición de las utilidades. E) nombrar a los administradores y funcionarios de la sociedad que no le corresponda nombrar al gerente y fijarle las asignaciones respectivas, así como removerlos respetando la ley y los presentes estatutos. G) adoptar todas las medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de los presentes estatutos y la ley. H) constituir las reservas a que haya lugar. I) ordenar las acciones que correspondan contra los gerente y los administradores o directores de acuerdo a lo establecido en el código de comercio, y demás normas concordantes o complementarias. J) adoptar, en general, todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas legales, los estatutos y el interés común de los socios. K) las demás que le asignen las normas legales.

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0044 del 19 de enero de 2008, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2008 con el No. 2767 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIO FERNANDO ARELLANO ROMO	C.C.94492573
SUPLENTE	GUILLERMO LEON ARELLANO NIÑO	C.C.15301235

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 95 del 07 de enero de 2020, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2020 con el No. 399 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NANCY CAROLINA CRUZ CETINA	C.C.41960233

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 632 del 14/03/1977 de Notaria Primera de Cali	28377 de 12/09/1978 Libro IX
E.P. 3264 del 17/09/1980 de Notaria Quinta de Cali	41480 de 21/10/1980 Libro IX
E.P. 3941 del 06/11/1980 de Notaria Quinta de Cali	42070 de 18/11/1980 Libro IX
E.P. 2041 del 25/06/1981 de Notaria Quinta de Cali	47147 de 29/07/1981 Libro IX
E.P. 1537 del 06/05/1983 de Notaria Decima de Cali	60373 de 19/05/1983 Libro IX
E.P. 4418 del 02/11/1983 de Notaria Decima de Cali	63887 de 16/11/1983 Libro IX
E.P. 496 del 30/03/1985 de Notaria Octava de Cali	79020 de 29/08/1985 Libro IX
E.P. 736 del 26/08/1985 de Notaria Doce de Cali	79021 de 29/08/1985 Libro IX
E.P. 618 del 28/04/1986 de Notaria Doce de Cali	84643 de 08/05/1986 Libro IX
E.P. 22 del 04/01/1991 de Notaria Doce de Cali	36230 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 4520 del 07/10/1992 de Notaria Doce de Cali	59055 de 27/10/1992 Libro IX
E.P. 697 del 20/02/1995 de Notaria Doce de Cali	1802 de 03/03/1995 Libro IX
E.P. 2071 del 28/04/1995 de Notaria Doce de Cali	3794 de 10/05/1995 Libro IX
E.P. 2273 del 23/05/1995 de Notaria Sexta de Cali	4371 de 26/05/1995 Libro IX
E.P. 6865 del 28/12/1995 de Notaria Doce de Cali	2062 de 11/03/1996 Libro IX
E.P. 323 del 06/02/2001 de Notaria Doce de Cali	1749 de 15/03/2001 Libro IX
E.P. 1353 del 05/05/2003 de Notaria Doce de Cali	3347 de 15/05/2003 Libro IX
E.P. 277 del 29/01/2004 de Notaria Sexta de Cali	1024 de 30/01/2004 Libro IX
E.P. 4059 del 02/08/2007 de Notaria Segunda de Cali	12789 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 6263 del 15/11/2007 de Notaria Segunda de Cali	12790 de 04/12/2007 Libro IX
E.P. 4377 del 28/12/2012 de Notaria Sexta de Cali	368 de 15/01/2013 Libro IX

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2980 del 18/09/2013 de Notaria Sexta de Cali 11396 de 30/09/2013 Libro IX
E.P. 3874 del 26/12/2014 de Notaria Sexta de Cali 1027 de 27/01/2015 Libro IX
E.P. 4221 del 16/09/2019 de Notaria Cuarta de Cali 18938 de 31/10/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA
Matrícula No.: 36947-2
Fecha de matricula: 23 de agosto de 1976
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 24 # 5 - 51
Municipio: Cali

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $15,765,320,981

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8010

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 8139742, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821UIH5LA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 16 días del mes de julio del año 2021 hora: 09:24:25 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

---

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número

---

01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048 0-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11

---

de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 000000000486875

Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T
Revisor Fiscal Suplente	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631 -T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77

---

del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo

---

electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o

---

policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker

---

identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal

---

segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute

---

los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara,

---

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias

---

judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) Firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de

---

capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X	- 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 930.174.755.174
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2021 Hora: 21:32:25
Recibo No. AB21103912
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211039128C36F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

Fecha de nacimiento: 30/03/1982

Género:

Examiner/Signature: .....

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

REMITE OTORRINO PARA REALIZAR POTENCIAL EVOCADO AUDITIVO DE ESTADO ESTABLE
ACCIDENTE LABORAL HACE 18 MESES - TINNITUS - ANSIEDAD.

Informe detallado ASSR

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Izquierdo	16/07/2021 8:57:24 a. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Stimulus rate: Auto (37 Hz - 163 Hz)

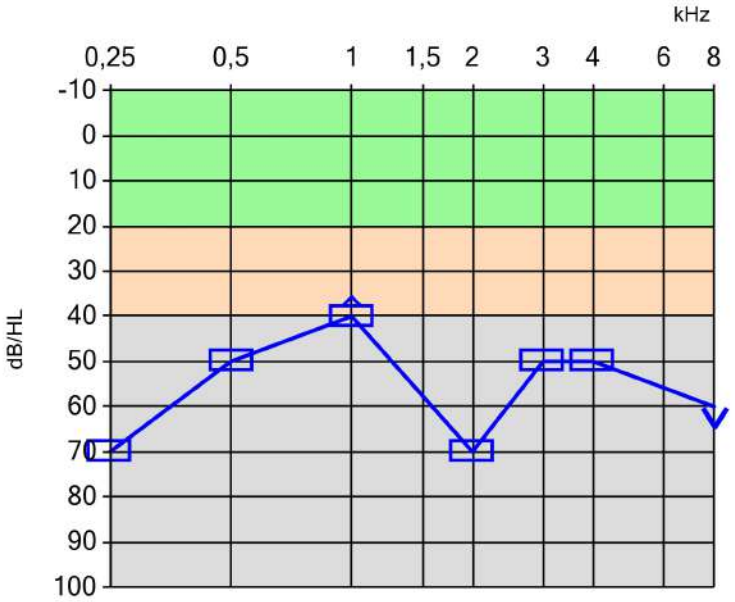

dB nHL / Hz		250	500	1 k	2 k	3 k	4 k	8 k
50	R		20	27		21	12	
	N		23	14		16	13	
	I		2 / 1	2 / 1		2 / 1	2 / 1	
60	R	21	46	30	18	67	20	
	N	12	25	17	15	24	11	
	I	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	
70	R	17	24	24	23	26	23	11
	N	21	25	17	15	13	17	5
	I	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1
80	R	32	57	51	33			
	N	16	30	18	16			
	I	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1			
90	R	34	113	39	33			
	N	18	51	21	17			
	I	2 / 1	2 / 1	2 / 1	2 / 1			

Informe detallado ASSR

R = Amplitud de la Respuesta en nV, N = Ruido Residual en nV, I = Impedancia 1 / Impedancia 2 en kOhm

ID paciente: **16537990**

Nombre del paciente: **RODRIGUEZ FIGUEROA, RONALD JULIAN**

audi ír
SOLUCIONES AUDITIVAS
www.escuchebien.com

Informe detallado ASSR

Información general de la prueba

Ear	Date	Result	Instrument	Transudcer	Examiner
Derecho	16/07/2021 8:04:41 a. m.	Diag	350153	EC-03 - #0 Auricular de inserción PATH - #9500228	

Información detallada de la prueba

Stimulus rate: Auto (37 Hz - 163 Hz)

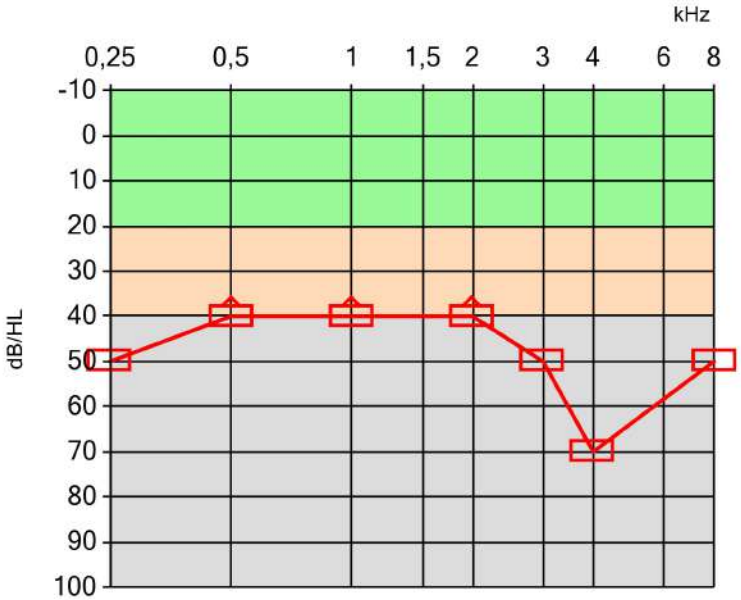

dB nHL / Hz		250	500	1 k	2 k	3 k	4 k	8 k
50	R	13	31	28	28	12		9
	N	13	14	16	16	7		9
	I	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2		2 / 2
60	R	26				38	10	13
	N	12				17	12	6
	I	2 / 2				2 / 2	2 / 2	2 / 2
70	R	26	20	44	20	11	10	10
	N	13	12	20	12	12	10	8
	I	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2	2 / 2
80	R					45	28	
	N					16	13	
	I					2 / 2	2 / 2	
90	R					56	45	
	N					19	15	
	I					2 / 2	2 / 2	

R = Amplitud de la Respuesta en nV, N = Ruido Residual en nV, I = Impedancia 1 / Impedancia 2 en kOhm

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRE:	**RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROAL**
D.I:C.C.:	**16537990**
EDAD:	**39 AÑOS**
FECHA DE NACIMIENTO:	**30/03/1982**
TELÈFONO:	**3165039557**
DIRECCIÒN:	**CRA 26 40 – 56 CALI**
ENTIDAD:	**EMSSANAR**
REMISIÓN:	**OTORRINO**
FECHA DEL EXAMEN:	**16/07/2021**

MOTIVO DE CONSULTA: Mayor de edad remitido para realizar Potencial Evocado Auditivo de estado estable. Antecedentes de ACCIDENTE LABORAL hace 18 meses, Tinitus, ansiedad. Audiometría de mayo de 2021 que refiere Hipoacusia Neurosensorial Profunda Bilateral.

OTOSCOPIA: Normal bilateral.

PARÁMETROS DE REGISTRO:

Se registran Potenciales Evocados Auditivos de Estado Estable utilizando estímulo Tone Burst. Tasa de estimulación de 37 y polaridad de rarefacción.

RESULTADOS OBTENIDOS:

OIDO DERECHO	RESPUESTAS	OIDO IZQUIERDO	RESPUESTAS
250 Hz	50 dBnHL	250 Hz	70 dBnHL
500 Hz	40 dBnHL	500 Hz	50 dBnHL
1000 Hz	40 dBnHL	1000 Hz	40 dBnHL
2000 Hz	40 dBnHL	2000 Hz	70 dBnHL
3000 Hz	50 dBnHL	3000 Hz	50 dBnHL
4000 Hz	70 dBnHL	4000 Hz	50 dBnHL
8000 Hz	50 dBnHL	8000 Hz	NR

OÍDO DERECHO: Respuestas entre 40 y 70 dB en las frecuencias evaluadas de 250 Hz a 8000 Hz.

OIDO IZQUIERDO: Respuestas entre 40 y 70 dB en las frecuencias evaluadas de 250 Hz a 4000 Hz. No hubo respuestas entre 8000 Hz.

INTERPRETACIÒN DE RESULTADOS:

Los resultados registran umbrales electrofisiológicos anormales en ambos oídos. Hipoacusia en grado moderado a profundo en oído derecho y oído izquierdo para tonos de 250 a 8000 Hz. Sin respuesta para tono de 8000 Hz en oído izquierdo.

Lo anterior sugiere hipoacusia en grado moderado a profundo en ambos oídos comprometiendo tonos graves y agudos.

RECOMENDACIONES:

Se sugiere control con médico tratante (otorrino), seguimiento audiológico. Uso de audífonos bilateral.

Atentamente,

LUZ STELLA BOTERO BOTERO
AUDIÒLOGA
RETHUS 13093

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ···

Elementos enviados ★ Filtrar

Hoy

oficialdecumplimiento@seguridads... 4:40 PM
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDI...
Enviado desde Outlook

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DANDO CUMPLIMIENTO AL INCISO 4° ART. 6° DEL DECRETO 806 DE 2020 DEMANDANTE RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA CONTRA SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS

8

Lady Tatiana Charria
Mié 21/07/2021 4:40 PM
Para: oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com; d.contraloria@seguridadshatter.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

ANEXO 1 PROCESO ORD... 1drv.ms	ANEXO 2 PROCESO ORD... 4 MB	ANEXO 3 PROCESO ORD... 1drv.ms
ANEXO 4 PROCESO ORD... 1drv.ms	ANEXO 5 PROCESO ORD... 1drv.ms	ANEXO 6 PROCESO ORD... 286 KB
PROTOTIPO CARATULA..... 64 KB	DEMANDA ORDINARIA L... 664 KB	

8 archivos adjuntos

Enviado desde Outlook

Responder | Responder a todos | Reenviar

RV: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA interpuesto por RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MODIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA.

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 7:36

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali <j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Lady Tatiana Charria <leidytatianac13@hotmail.com>

9 archivos adjuntos

CARATULA..pdf; ANEXO 2 PROCESO ORDINARIO LABORAL_removed (1).pdf; ANEXO 6 PROCESO ORDINARIO LABORAL_removed (2).pdf; ANEXO 4 PROCESO ORDINARIO LABORAL_removed (2)_compressed.pdf; ANEXOS 7 PROCESO ORDINARIO LABORAL.pdf; DEMANDA ORDINARIA LABORAL PEQUEÑAS CAUSAS..pdf; ANEXO 01 PROCESO ORDINARIO LABORAL 2.pdf; ANEXO 3 PROCESO ORDINARIO LABORAL_removed (1) 2.pdf; ANEXO 5 PROCESO ORDINARIO LABORAL_removed 2.pdf;

Santiago de Cali, julio 06 de 2021

Buenos días,

JUZGADO 03 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CALI

Enviamos adjunto ***PROCESO*** *allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.*

Se adjunta acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 29/jul./2021 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*

CORPORACION GRUPO ORDINARIOS DE UNICA INSTANCIA
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORCD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 126459 29/jul./2021

JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA		01 *
1144092625	LADY TATIANA CHARRIA POPO		03 *

DESKTOP-I8E1KC8 CUADERNOS 1

jreyesc EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

Atentamente,

JOE FRANK REYES CUERO
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial – Reparto

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1

Nota: *La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.*

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

INGRESE NOMBRE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA

☑ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO: %RONALD%JULIAN%RODRIGUEZ%FIGUEROA%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CC
1	3/03/2021 1:12 p. m.	386375	JUZ. 05 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
2	3/03/2021 1:12 p. m.	386375	JUZ. 05 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000034968	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	40
3	6/11/2020 2:00 p. m.	371759	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
4	6/11/2020 2:00 p. m.	371759	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000010081	UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL	40
5	6/11/2020 1:51 p. m.	371757	JUZGADO 31 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
6	6/11/2020 1:51 p. m.	371757	JUZGADO 31 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000040939	SHATTER SEGURIDAD	40
7	26/10/2020 11:14 a. m.	370133	JUZ. 06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
8	26/10/2020 11:14 a. m.	370133	JUZ. 06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000010081	UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL	40
9	26/10/2020 10:50 a. m.	370125	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
10	26/10/2020 10:50 a. m.	370125	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000034968	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	40
11	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
12	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16932760	JAMES RIVERA MAZUERA	40
13	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000008092	EMSSANAR EPS	40
14	13/11/2019 8:29 a. m.	333022	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
15	13/11/2019 8:29 a. m.	333022	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	16932760	JAMES RIVERA MAZUERA	40
16	13/11/2019 8:29 a. m.	333022	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000034968	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	40
17	26/11/2018 8:51 a. m.	106776	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	31
18	26/11/2018 8:51 a. m.	106776	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000000000264	SECRETARIA DE VIVIENDA MUNICIPAL	31
19	26/11/2018 8:51 a. m.	106776	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000000029345	FISCALIA 97 LOCAL	31
20	26/11/2018 8:51 a. m.	106776	JUZGADO 22 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI	ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA	02	EN0000000035359	ESTACION DE POLICIA DE MELENDEZ	31
21	26/11/2018 8:48 a. m.	283540	JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40

IDENTIFICACION: 16537990

☑ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

BUSCAR

NOMBRE: RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	C
1	3/03/2021 1:12 p. m.	386375	JUZ. 05 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
2	3/03/2021 1:12 p. m.	386375	JUZ. 05 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000034968	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	40
3	6/11/2020 2:00 p. m.	371759	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
4	6/11/2020 2:00 p. m.	371759	JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000010081	UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL	40
5	6/11/2020 1:51 p. m.	371757	JUZGADO 31 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
6	6/11/2020 1:51 p. m.	371757	JUZGADO 31 CIVIL MPAL DE CALI - TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000040939	SHATTER SEGURIDAD	40
7	26/10/2020 11:14 a. m.	370133	JUZ. 06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
8	26/10/2020 11:14 a. m.	370133	JUZ. 06 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000010081	UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL	40
9	26/10/2020 10:50 a. m.	370125	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
10	26/10/2020 10:50 a. m.	370125	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000034968	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA	40
11	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
12	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	16932760	JAMES RIVERA MAZUERA	40
13	19/11/2019 3:04 p. m.	334111	JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000008092	EMSSANAR EPS	40
14	13/11/2019 8:29 a. m.	333022	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	40
15	13/11/2019 8:29 a. m.	333022	JUZGADO 05 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	16932760	JAMES RIVERA MAZUERA	40

POR SECUENCIA

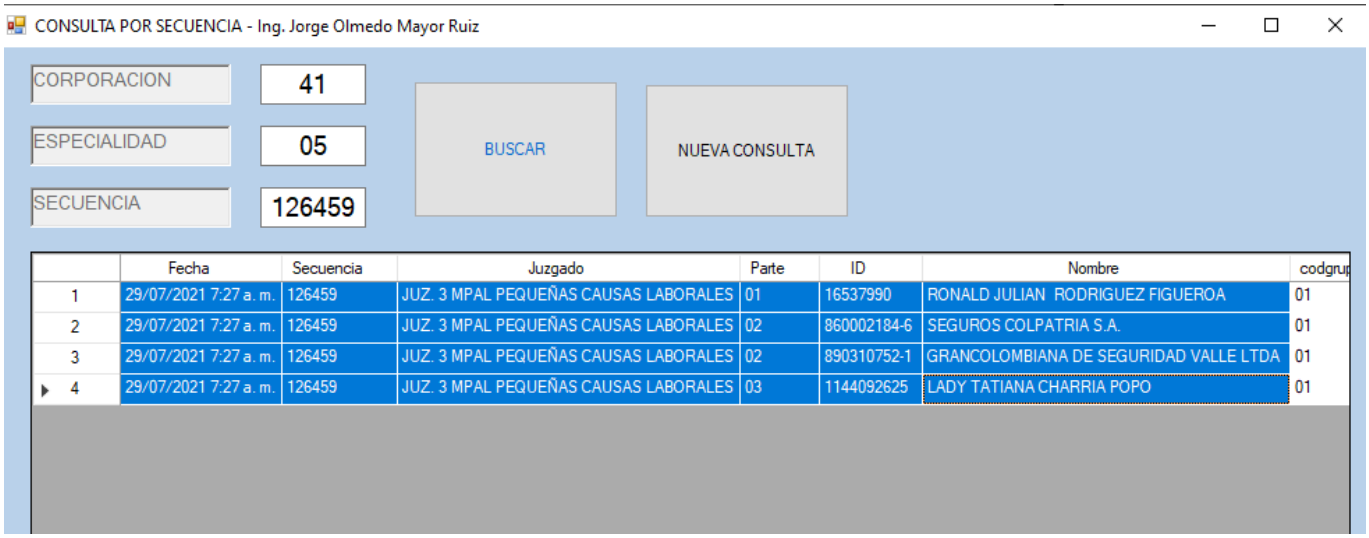

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	codgrup
1	29/07/2021 7:27 a. m.	126459	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	01	16537990	RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA	01
2	29/07/2021 7:27 a. m.	126459	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	02	860002184-6	SEGUROS COLPATRIA S.A.	01
3	29/07/2021 7:27 a. m.	126459	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	02	890310752-1	GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD VALLE LTDA	01
4	29/07/2021 7:27 a. m.	126459	JUZ. 3 MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	03	1144092625	LADY TATIANA CHARRIA POPO	01

De: Lady Tatiana Charria <leidytatianac13@hotmail.com >
Enviado: miércoles, julio 28, 2021 1:50 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com <oficialdecumplimiento@seguridadshatter.com>; d.contraloria@seguridadshatter.com <d.contraloria@seguridadshatter.com>
Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA interpuesto por RONALD JULIAN RODRIGUEZ FIGUEROA contra SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- MODIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA.

Enviado desde Outlook